

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 442

SAN SALVADOR, VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2024

NUMERO 33

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMIA	
		RAMO DE ECONOMIA	
Decreto No. 947.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde al Ramo de Agricultura y Ganadería.	3-5	Acuerdo No. 930.- Se ordena la reposición de la inscripción de propiedad, que ampara la titularidad del dominio a nombre del señor José Margarito Peña Durán.	27
Decretos Nos. 948 y 949.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF).	6-11	MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Decreto No. 950.- Reforma al Decreto Legislativo No. 823, de fecha 15 de agosto de 2023.	12-13	RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Decreto No. 951.- Se autoriza el ingreso y tránsito sobre espacio aéreo del territorio nacional, a la Aeronave Propiedad de la Fuerza Aérea de la República de Chile.	14-15	Acuerdo No. 15-1338.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	28
		Acuerdos Nos. 15-0189 y 15-0190.- Acuerdos relacionados a planes de estudios de la Universidad Modular Abierta.	28-29
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de las Iglesias de "Cristo Miel Santa Elena", "Internacional Profética El Poder de Dios Vivo de Israel" y "Profética Jesucristo Roca de Poder Salmo 78:35" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 313, 332 y 338, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	16-26	Acuerdos Nos. 1572-D, 1699-D, 1701-D, 1727-D, 1747-D y 1832-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	30-31
		Acuerdos Nos. 68-D, 69-D, 70-D, 71-D, 72-D, 73-D, 74-D, 75-D, 76-D, 77-D, 78-D, 79-D, 80-D, 81-D, 82-D, 83-D, 84-D, 85-D y 86-D.- Suspensiones en el ejercicio de la función pública del notariado.	31-39

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 1.- Decreto de Compensación Económica por Retiro Voluntario para los Trabajadores de la Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad..... 40-43

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva	44
Aceptación de Herencia Interina	44-45
Edicto de Emplazamiento.....	45

DE SEGUNDA PUBLICACION

Sentencia de Muerte Presunta	46-51
------------------------------------	-------

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	51
---------------------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva	52-70
Aceptación de Herencia Interina	70-87
Título de Propiedad	87-89
Título Supletorio	89-93
Nombre Comercial.....	93-94
Convocatorias	94-96
Reposición de Certificados	96-97
Disolución y Liquidación de Sociedades	97
Edicto de Emplazamiento.....	98-100
Marca de Servicios	100-103

Pág.

Pág.

Reposición de Póliza de Seguro.....	103-104
Marca Colectiva	104
Resoluciones.....	105-107
Marca de Producto.....	108-119
Inmuebles en Estado de Proindivisión	119

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	120-127
Herencia Yacente	127
Título de Propiedad	128
Título Supletorio	128
Convocatorias	129
Reposición de Certificados	129
Marca de Servicios	129-135
Reposición de Póliza de Seguro.....	135
Marca de Producto.....	135-136

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	137-151
Herencia Yacente	151-152
Título de Propiedad	152-153
Título Supletorio	154
Nombre Comercial.....	155
Convocatorias	155-158
Subasta Pública	158-160
Reposición de Certificados	160-162
Título Municipal.....	162-163
Marca de Servicios	164-167
Reposición de Cheque.....	167
Marca de Producto.....	167-168

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 947****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 911, de fecha 20 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 441, del 27 del mismo mes y año, se votó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2024, por la cantidad de NUEVE MIL SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,068,694,112.00);
- II. Que conforme al Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dentro de su estructura organizativa, se ubica la Oficina de Vinculación Territorial que tiene la atribución de coordinar el establecimiento articulado de esfuerzos entre el Ministerio y los gobiernos locales, ONG's y otras entidades del Estado, para la ejecución de actividades orientadas al desarrollo del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola y la seguridad alimentaria del país; no obstante ello, mediante Acuerdo Ministerial No. 264, de fecha 21 de diciembre de 2023, el Ramo de Agricultura y Ganadería autorizó realizar reformas a su Reglamento Interno y de Funcionamiento, con el propósito que la Oficina de Vinculación Territorial cambie su denominación a Dirección de Vinculación Territorial y Abastecimiento y que la División de Abastecimiento se incluya como dependencia de esta, a efecto de armonizar las funciones delegadas a la Oficina de Vinculación Territorial y la División de Abastecimiento con esta nueva Dirección;
- III. Que mediante Acuerdo Ministerial No. 4, de fecha 10 de enero de 2024, emitido por el Ramo de Agricultura y Ganadería, se crea la Dirección General de Vinculación Territorial y Abastecimiento, la cual tendrá dentro de algunas de sus funciones, el desarrollo y ejecución del Programa de Entrega de Insumos Agrícolas; así como garantizar la política y seguridad alimentaria;
- IV. Que actualmente en la Ley de Presupuesto vigente de 2024 del Ramo de Agricultura y Ganadería, los recursos para el Programa de Entrega de Insumos Agrícolas se encuentran programados en la Unidad Presupuestaria 02 Economía Agropecuaria, Línea de Trabajo 02 Abastecimiento y Seguridad Alimentaria, Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, por un monto de US\$19,332,674.00, los cuales, de conformidad al numeral 4 del ya relacionado Acuerdo Ministerial No. 264, a partir del presente ejercicio fiscal 2024, deberán ser ejecutados por la nueva Dirección General de Vinculación Territorial y Abastecimiento; por lo que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAG, solicita la creación de una nueva estructura presupuestaria que permita la ejecución de dichos recursos y cuyo responsable será la referida Dirección General, lo que permitirá potenciar la eficacia de las acciones para el abastecimiento de los paquetes agrícolas, asegurando una distribución más efectiva de los insumos agrícolas y granos básicos a nivel nacional;
- V. Que con el propósito que la Dirección General de Vinculación Territorial y Abastecimiento pueda ejecutar los recursos programados para la entrega de insumos agrícolas, se requiere reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2024, en los términos siguientes: en la Sección -A Presupuesto General del Estado, Apartado III- GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Agricultura y Ganadería, se incorpora la Unidad Presupuestaria 14 Dirección General de Vinculación Territorial y Abastecimiento, Línea de Trabajo 01 Abastecimiento y Seguridad Alimentaria y su respectivo propósito, con el valor de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL

SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,332,674.00) con cargo a Fondo General y se disminuye la Unidad Presupuestaria 02 Economía Agropecuaria, Línea de Trabajo 02 Abastecimiento y Seguridad Alimentaria, Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, por la misma cantidad y fuente de financiamiento, quedando esta sin asignación presupuestaria.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

- A. En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Agricultura y Ganadería, Literal B. Asignación de Recursos, numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4 Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorpora la modificación siguiente:

4200 RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
14 Dirección General de Vinculación Territorial y Abastecimiento 01 Abastecimiento y Seguridad Alimentaria	Fortalecer el proceso de desarrollo del sector de granos básicos contemplado en el Plan Cuscallán, para incrementar la disponibilidad, acceso y consumo de alimentos, proporcionando y coordinando la entrega de Incentivos (Paquetes Agrícolas), semilla mejorada de maíz con fertilizante, semilla certificada de frijol, esto para asegurar la producción de granos básicos y por ende la Seguridad Alimentaria de la población nacional.	19,332,674
Total		19,332,674

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Total Gastos Corrientes
14 Dirección General de Vinculación Territorial y Abastecimiento		19,332,674	19,332,674
2024-4200-4-14-01-21-1 Fondo General	Abastecimiento y Seguridad Alimentaria	19,332,674	19,332,674
Total		19,332,674	19,332,674

- B. Los recursos que se incorporan en la Unidad Presupuestaria 14 Dirección General de Vinculación Territorial y Abastecimiento, Línea de Trabajo 01 Abastecimiento y Seguridad Alimentaria, por el monto de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,332,674.00), serán tomados de las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 02 Economía Agropecuaria, Línea de Trabajo 02 Abastecimiento y Seguridad Alimentaria, Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, quedando esta sin asignación presupuestaria.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 948

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador con el objeto de respaldar la sostenibilidad de los logros en materia de seguridad pública y la recuperación del tejido social, busca generar condiciones que contribuyan a mejorar el bienestar de la población salvadoreña, entre otros, mediante el fortalecimiento de espacios públicos en zonas estratégicas del país, como el centro histórico de San Salvador, proceso que incluye el impulso y promoción de actividades relacionadas con la cultura y el arte; así como la tecnología y digitalización, como estrategia integrada para promover la inclusión social, el desarrollo local y la revitalización de espacios públicos que además, tiene un impacto positivo para la actividad turística en el país.
- II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta SESENTA Y OCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$68,000,000.00), para financiar el "Programa para el Fortalecimiento de Espacios Públicos para la Sostenibilidad de la Seguridad y la Recuperación del Tejido Social en El Salvador".
- III. Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo mencionado en el considerando anterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), Préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO	:	Hasta SESENTA Y OCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$68,000,000.00).
PLAZO DEL PRÉSTAMO	:	Dieciocho (18) años, incluyendo un Periodo de Gracia de sesenta (60) meses, ambos contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Préstamo.

CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN	:	La primera de las Cuotas se pagará en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a sesenta (60) meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Préstamo; las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la cancelación de este, por los montos y en las fechas que CAF determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que CAF comunique.
INTERESES	:	Se pagará una Tasa de Referencia más un margen del dos por ciento (2%); con opción de conversión a una tasa de interés fija o cualquier otra opción disponible de tasa de interés. Dichos intereses se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir del mes de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo.
COMISIÓN DE COMPROMISO	:	El Prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual, a partir de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, calculada sobre saldos no desembolsados del Préstamo.
COMISIÓN DE FINANCIAMIENTO	:	El Prestatario pagará a CAF por una sola vez una Comisión de Financiamiento de cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%), sobre el monto del Préstamo, a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo o a más tardar en el primer desembolso.
DESTINO	:	Financiar el "Programa para el Fortalecimiento de Espacios Públicos para la Sostenibilidad de la Seguridad y la Recuperación del Tejido Social en El Salvador".

Art. 2. El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con la Corporación Andina de Fomento (CAF), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 949

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador realiza esfuerzos para contribuir a la sostenibilidad del recurso hídrico en diferentes zonas del territorio nacional, entre otros, a través de intervenciones de restauración forestal de cuencas hidrológicas y la incorporación de mejoras en el tratamiento de aguas residuales y del sistema de agua potable, con el objeto de mejorar la calidad y cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento;
- II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000,000.00), para financiar el Proyecto denominado "Programa de mejora ambiental, agua potable y saneamiento en la cuenca alta del río Lempa (Trifinio) y Puerto de La Libertad, en El Salvador";
- III. Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo mencionado en el considerando anterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), Préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO : Hasta SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000,000.00).

PLAZO DEL PRÉSTAMO : Dieciocho (18) años, incluyendo un Periodo de Gracia de sesenta (60) Meses, ambos contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Préstamo.

CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN	:	La primera de las Cuotas se pagará en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a sesenta (60) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Préstamo; las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que CAF determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que CAF comunique.
INTERESES	:	Se pagará una Tasa de Referencia más un margen del dos por ciento (2%); con opción de conversión a una tasa de interés fija o cualquier otra opción disponible de tasa de interés. Dichos intereses se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir del mes de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo.
COMISIÓN DE COMPROMISO	:	El Prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual, a partir de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, calculada sobre saldos no desembolsados del Préstamo.
COMISIÓN DE FINANCIAMIENTO	:	El Prestatario pagará a CAF por una sola vez una Comisión de Financiamiento de cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%) sobre el monto del Préstamo, a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo o a más tardar en el primer desembolso.
DESTINO	:	Financiar el "Programa de mejora ambiental, agua potable y saneamiento en la cuenca alta del río Lempa (Trifinio) y Puerto de La Libertad, en El Salvador".

Art. 2. El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con la Corporación Andina de Fomento (CAF), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 950**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 823, de fecha 15 de agosto de 2023, publicado en Diario Oficial No. 150, Tomo No. 440, del 16 de ese mismo mes y año, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que emita Títulos Valores de Crédito hasta por QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000,000.00), a ser colocados indistintamente en el mercado nacional, regional o internacional; pudiendo recurrir para la materialización de dicha operación, a cualquier figura financiera, de conformidad a las prácticas existentes en los mercados de valores nacionales o internacionales.
- II. Que el monto total autorizado, según lo indicado en el Art. 2 de dicho Decreto No. 823, se destinará para atender diferentes y emergentes obligaciones generales del Estado, en una o varias transacciones.
- III. Que a los efectos de generar condiciones financieras más atractivas y que propicien una mayor convertibilidad de los títulos a emitir, que además faciliten y optimicen la ejecución de la operación de colocación de los Títulos Valores de Crédito autorizados a emitir, de conformidad a lo estipulado en el citado Decreto Legislativo No. 823; es necesario definir e incorporar condiciones y características adicionales, excepcionales y especiales a las dispuestas en dicho Decreto; por lo que es menester introducir la pertinente reforma, a los efectos indicados en este cuerpo normativo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente:

Reforma al Decreto Legislativo No. 823, de fecha 15 de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 440, del 16 de ese mismo mes y año.

Art. 1. Adiciónanse en el Art. 3, los literales d) y e), de la siguiente manera:

- "d) Cuando se trate de colocaciones en el mercado nacional, transcurrido el primer año de su emisión y colocación, el valor facial de estos títulos podrá utilizarse para el pago de impuestos y obligaciones tributarias, hasta en un porcentaje del 50% del total del valor facial de los bonos adquiridos y el otro 50% también se podrá utilizar para la misma finalidad, al vencimiento de dichos títulos;
- e) Cuando se haga uso de los títulos valores de crédito para el pago de impuestos u otras obligaciones tributarias, los intereses que devenguen estos títulos valores de crédito se pagarán a la fecha de la redención de los mismos."

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
Ministro de Hacienda.**

DECRETO N.º 951

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en artículo 131 ordinal 29 de la Constitución, es competencia de esta Asamblea Legislativa Permitir o negar el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República, y el estacionamiento de naves o aeronaves de guerra de otros países, por más tiempo del establecido en los tratados o prácticas internacionales.
- II. Que la embajada de la República de Chile ha solicitado autorización de Permiso de Sobrevuelo de Aeronave propiedad de la Fuerza Aérea de la República de Chile, la cual es de las siguientes características: Tipo Avión FACH C-130, Matrícula: 992, Alternas: 994, 995, 996 y 999, con misión oficial de traslado logístico de CARGA PELIGROSA desde la República de Chile a los Estados Unidos de América, entre los días 19 y 24 de febrero de 2024.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y diputadas Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Walter Amílcar Alemán Hernández, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, José Raúl Chamagua Noyola, Rubén Reynaldo Flores Escobar y Cruz Evelyn Merlos Molina.

DECRETA:

Art. 1.- Autorícese el ingreso y tránsito sobre espacio aéreo del territorio nacional en el período comprendido entre los días diecinueve y veinticuatro de febrero del presente año, a la Aeronave propiedad de la Fuerza Aérea de la República de Chile, de las siguientes características: Tipo Avión FACH C-130, Matrícula: 992, Alternas: 994, 995, 996, y 999, con misión oficial de traslado logístico de CARGA PELIGROSA desde la República de Chile a los Estados Unidos de América.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,

Ministra de Relaciones Exteriores.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de la Iglesia De Cristo Miel Santa Elena, de la ciudad de Santa Elena, del departamento de Usulután; CERTIFICA: Que a folios uno frente al dos vuelto del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número Uno: En la ciudad de Santa Elena, del departamento de Usulután, a las catorce horas del día doce de diciembre de dos mil veintidós.- PUNTO NUMERO UNO: Reunidos en el local de las instalaciones de la Iglesia situada en: Final del segundo pasaje Colonia Melara, de la ciudad de Santa Elena, del departamento de Usulután; los abajo firmantes: CRISTÓBAL DE JESÚS BRAN LUNA, de cincuenta y siete años, soltero, motorista de profesión, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho cuatro cuatro tres dos ocho - cero; KARLA ELIZABETH LOZANO APARICIO, de treinta y un años, soltera, empleada, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cinco cero ocho cero cuatro - cinco; ARMINDA ESTELA MARTÍNEZ DE FERRUFINO de cuarenta y ocho años, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho cinco tres cero tres cuatro -seis; JAVIER ENRIQUE BRAN CORTEZ, de veintidós años, soltero, estudiante, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco nueve seis dos dos cinco seis -seis; CLAUDIA MARÍA BRAN ROMERO, de treinta y cuatro años, soltera, ama de casa, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero tres siete siete seis nueve uno dos - dos, LUIS RENÉ FERRUFINO, de cuarenta y siete años, casado, empleado, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cero cinco uno cinco cuatro tres - uno, BRENDA ELIZABETH BRAN CORTEZ, veinticinco años, soltera, estudiante, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco cuatro cinco siete uno seis cuatro - siete y MIGUEL ANGEL ZELAYA SORIANO, de treinta y cuatro años, soltero, empleado, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres cinco dos seis siete dos - ocho; ANA GILMA HERNANDEZ, de setenta y un años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro nueve cinco ocho tres siete - cuatro; acordamos constituir la Iglesia De Cristo Miel Santa Elena. PUNTO NUMERO DOS: Por unanimidad aprobamos íntegra-

mente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan treinta y cuatro artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE CRISTO MIEL SANTA ELENA, CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO: Créase en la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "IGLESIA DE CRISTO MIEL SANTA ELENA", como una entidad apolítica, no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". ARTICULO DOS: El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES: La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES. ARTICULO CUATRO: Los fines u objetivos de la Iglesia serán: a) Instruir a sus miembros en la sana doctrina de Dios, b) Recibir instrucción en lo relacionado al trabajo del reino de Dios. c) Ingresar, permanecer, trabajar, y salir de la Iglesia. d) Presentar peticiones en el ámbito individual y colectivo. e) Satisfacer las necesidades de infraestructura de la congregación. ARTICULO CINCO: Toda Iglesia tiene los siguientes deberes fundamentales: a) Actuar y cumplir con lo estipulado en esta Constitución. b) Trabajar según su capacidad y posibilidad para el reino de Dios y del Señor Jesucristo. c) Contribuir de acuerdo a lo estipulado por la Iglesia, quienes consideran su capacidad económica, para el funcionamiento y sostenimiento de esta Iglesia. d) Asistir a las necesidades de los miembros de su congregación cuando se hallen en situación de enfermedad, miseria y desamparo. e) Prestar servicios a la Iglesia, cuando se requiere para el desarrollo y conservación de la misma. f) Cooperar con las autoridades de la Iglesia en caso de una intervención, por cuestiones que dañen la integridad del ministerio o de la congregación. g) Reunirse periódicamente por lo menos una vez al mes, con los miembros de la Iglesia para la coordinación del trabajo e información de otras áreas de la misma. h) Respetar las áreas designadas a cada Iglesia. CAPITULO III DE LOS MIEMBROS. ARTICULO SEIS: Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, sexo e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTICULO SIETE: La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Junta Directiva. ARTICULO OCHO: Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las de-

liberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. ARTICULO NUEVE Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a los cultos de la Iglesia y sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. ARTICULO DIEZ: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por el cometimiento de un delito en contra de la vida, salud e integridad de cualquier persona. d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. ARTICULO ONCE: El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO DOCE: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTICULO TRECE: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO CATORCE: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO QUINCE: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DIECISEIS: La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente,

un vicepresidente, un secretario, un Síndico, un Tesorero y cuatro Vocales. ARTICULO DIECISIETE: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. ARTICULO DIECIOCHO: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO DIECINUEVE: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de seis miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO VEINTE: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO VEINTIUNO: Son atribuciones del presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar de manera legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. En caso de no estar el presidente, se le atribuye todo lo estipulado en el artículo dieciocho de los estatutos al vicepresidente. ARTICULO VEINTIDÓS: Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. ARTICULO VEINTITRES: Son atribuciones del Síndico vigilar y defender los intereses de la Iglesia, de representar jurídicamente a la Iglesia, procurar la justicia y legalidad en la administración y vigilar el manejo y gestión correcta de los fondos de la Iglesia. ARTICULO VEINTICUATRO: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Iglesia

tenga que realizar. ARTICULO VEINTICINCO: Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII DEL PATRIMONIO. ARTICULO VEINTISEIS: El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas ofrendadas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTICULO VEINTISIETE: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO VEINTIOCHO: No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTICULO VEINTINUEVE: En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural o Religiosa que la Asamblea General señale. CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Para someter el cambio, adición o enmienda de los estatutos debe ser hecha por escrito posteriormente votada entre los miembros para su ejecución. Toda noción, enmienda o alteración a esta Constitución no tiene carácter retroactivo. ARTICULO TREINTA Y UNO: Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTA Y DOS: Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y TRES: La Iglesia se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y CUATRO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. PUNTO NUMERO TRES: De conformidad al artículo trece de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva en la ciudad de Santa Elena, del departamento de Usulután, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: CRISTÓBAL DE JESÚS BRAN LUNA, Vicepresidente: BRENDA ELIZABETH BRAN CORTEZ Secretario: KARLA ELIZABETH

LOZANO APARICIO, Tesorero: ARMINDA ESTELA MARTÍNEZ DE FERRUFINO, Primer Vocal: ANA GILMA HERNANDEZ, Segunda Vocal: CLAUDIA MARÍA BRAN ROMERO, Tercer Vocal: LUIS RENÉ FERRUFINO, Cuarto Vocal: MIGUEL ANGEL ZELAYA SORIANO. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.-////C.B.L////K.E.L.A/////A.E.MARTINEZ //// ILEGIBLEC.M.B.R/////RENE.FERRUFINO////B.E.B/////M.Z/////A.H//Rubricadas/////

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. -

KARLA ELIZABETH LOZANO APARICIO,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 313

San Salvador, 29 de noviembre del 2023

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA DE CRISTO MIEL SANTA ELENA, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, a las catorce horas del día doce de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. X034051)

La Infrascrita Secretaria de la de IGLESIA INTERNACIONAL PROFETICA EL PODER DE DIOS VIVO DE ISRAEL, CERTIFICA: Que a folios UNO AL CINCO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Colonia El Paraíso Calle Principal, Número 16, Calle al Volcán, San Ramón, Mejicanos, departamento de San Salvador, los abajo firmantes: Ricardo Antonio Martínez Hernández, mayor de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco ocho nueve cero dos-tres; Reina Isabel Palacios Chacón, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro tres seis cero uno cinco-nueve; Adelina Gladys Franco de Hércules, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cinco uno cuatro ocho seis-cinco; Juana Rosa Sánchez Franco conocida por Juana Rosa Franco Borjas, mayor de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cinco tres nueve cinco uno-tres; Reina Maritza Zavala de Hernández, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho seis dos uno cero seis-seis; Félix Mauricio Domínguez Jandres, de mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis cinco tres cuatro tres-seis; Rosa Alicia Obando de Ayala, mayor de edad, Costurera, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno ocho cero ocho dos-dos; Sarahi Beatriz Gutiérrez Henríquez, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro siete seis cero dos cuatro-seis; Ana Esmeralda Chávez Moreno, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro seis seis nueve dos cinco-seis; Carlos Rene Martínez Torres, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis dos dos nueve cinco dos seis-tres;

Ana Julia Carrillo Castellanos, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro ocho dos seis cuatro-seis; María Antonia Espinoza de Ventura, de mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho siete seis seis cinco-tres; Nelson Armando Pérez Ruano, mayor de edad, Técnico en Aire Acondicionado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco siete cinco seis tres nueve-nueve; Karen Yamileth Rodríguez Cortez, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete tres ocho cero cuatro dos-siete; María Magdalena Torres Méndez, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno siete cinco dos dos-siete; Cecilia Guadalupe Orellana, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero uno dos cinco siete cuatro-cinco; Verónica Esmeralda Menjívar Aguilar, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve tres tres seis cero dos - dos; Dalila Mirón Iraheta, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cero dos tres uno dos-tres; Israel Antonio Cruz Diaz, mayor de edad, Topógrafo, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve nueve cinco cuatro dos-tres; María Modesta Amaya Portillo, mayor de edad, Costurera, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis tres ocho nueve uno ocho-cinco; Iris del Carmen Ramírez Guerra, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve tres cinco nueve uno cuatro-nueve; Oscar Orlando Martínez Hernández, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero siete dos ocho cinco-dos; Pedro Antonio Lara Ortiz, mayor de edad, Mecánico Soldador, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos siete

cinco ocho nueve ocho nueve-siete; Ana Lilian Rodríguez Rivas, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero tres cero dos tres tres-tres; María Marcos Gómez de Benítez, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero seis siete siete ocho-nueve; María Idalia Gutiérrez de Díaz, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres seis dos cinco cero nueve cuatro-dos; José Mauricio Domínguez Chávez, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve cero cuatro cuatro dos uno-tres; Myrna Cruz Chávez de Domínguez, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco siete cinco cinco-cinco; Rosa Marisela Cruz de Molina, mayor años de edad, Empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho uno tres uno cuatro-seis; Bertha Lilian Ramírez, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cero uno cero uno nueve-cero; Flor Irene Domínguez Chávez, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno seis ocho cero seis cinco-nueve; y Sandra Magaly Hernández de Ascencio, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno uno ocho nueve siete-uno; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: **PRIMERO.** Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo con el nombre de IGLESIA INTERNACIONAL PROFETICA EL PODER DE DIOS VIVO DE ISRAEL. **SEGUNDO.** Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, las cuales constan de 37 ARTÍCULOS que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA INTERNACIONAL PROFETICA EL PODER DE DIOS VIVO DE ISRAEL. "INPRODE". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1. Créase en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Iglesia Internacional Profética el Poder de Dios Vivo de Israel, y que podrá abreviarse INPRODE, como una

entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2. El domicilio de la iglesia será la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4. Los fines la Iglesia serán: a) La Iglesia recibirá y nutrirá a las congregaciones el Poder del Vivo de Israel, acciones y misiones. b) Proveer cuidado pastoral a sus miembros, cuerpo ministerial, congregaciones y ministerios reconocidos c) Fomentar y afirmar la proclamación del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo a través de nuestras congregaciones y misiones, por medio de la evangelización, educación cristiana, acción social, alcance misionero, mayordomía cristiana y adoración. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. Todas las personas que suscriban la Estatutos de la Constitución de la Iglesia. b) Miembros Activos. Todas las congregaciones y misiones y su membresía activa; que hayan sido reconocidas oficialmente y estén en comunión con esta Constitución y Reglamento interno, así como con todos los Manuales de Procedimientos y Orden establecidos. c) Miembros Honorarios. Las personas naturales o jurídicas que realizan una labor destacada y han brindado una ayuda significativa a la Iglesia y sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia y previa verificación del Comité de Nominación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos. a) Asistir a las sesiones Ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno; acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal

sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10. El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11. La Asamblea General debidamente convocada y constituida, es la autoridad máxima, de La Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12. La Asamblea General, cuenta con cuatro categorías de delegados: a. Oficiales: Los nombrados oficialmente de cada congregación local o misión, los cuales tienen voz y voto. b. Fraternal: Otros miembros de congregaciones locales o misiones de la Iglesia; instituciones y/u organizaciones domésticas y de ultramar afiliado o reconocido, quienes tendrán voz mas no voto. c. Ministeriales: Los especificados en el Reglamento Interno, los jubilados y los Pastores ordenados sin cargo pastoral con membrecía activa en una congregación o misión de la Iglesia, las cuales tendrán voz y voto. d. Miembros de la Junta General: Tendrán derecho a voz y voto las miembros vigentes de la Junta General. Artículo 13. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente, cada mes de octubre, de cada año y extraordinariamente cuando fuere convocada para la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por otro miembro mediante escrito. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Establecer su política eclesíástica, administrativa y programática en consistencia con su naturaleza de gobierno congregacional y en armonía con El Pacto que nos une. b) Convocar Asamblea anualmente, en concordancia con lo estipulado en esta Constitución y el Regla-

mento Interno. c) Elegir y ratificar sus propios oficiales y el cuerpo de síndicos. d) Evaluar y aprobar las propuestas de compras y ventas e inversiones sometidas por la Junta General, la Junta de Síndicos o la Oficina del Pastor General. e) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. f) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno de la Iglesia. g) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. h) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. i) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. j) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. k) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. Artículo 16. Son obligaciones de la Asamblea General. a) Establecer, aceptar, instruir y recibir nuevas congregaciones y misiones conforme a los criterios establecidos en la Constitución, Reglamento Interno y el Manual de la Comisión de Cuidado Congregacional. b) Recibir y revisar informes estadísticos y financieros de las congregaciones y misiones, del personal administrativo, de sus oficiales y de otros organismos o ministerios relacionados. c) Coordinar y dar seguimiento a las diferentes comisiones de trabajo y el Cuerpo de Síndicos, a través de la Junta General. d) Velar, cuidar y tomar acción para el bienestar del cuerpo ministerial. Intervenir en asuntos de ética ministerial conforme a lo estipulado en el Manual de la Comisión Ministerial. e) Asegurar el trato y el cuidado justo al ministro de parte de la congregación y viceversa.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 17. La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y dos Vocales. Artículo 18. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 19. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 20. El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes. Artículo 21. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Recomendar a la Asamblea, a través del Comité de Nominaciones, candidatos para la Junta General de Iglesia. b) Elección de cada Comisión para lograr los fines de la Iglesia. c) Procurar que el equipo de trabajo propuesto por cada Director de Comisión, cumpla con los criterios establecidos en el Reglamento Interno. d) Recibir, evaluar

y aprobar el plan de trabajo presentado por cada comisión y demás organismos internos reconocidos. e) Recibir, evaluar y aprobar el presupuesto anual según lo estipulado en el Reglamento Interno. f) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. g) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. h) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Iglesia. i) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la iglesia e informar a la Asamblea General. j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. k) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la iglesia. l) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. m) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 22. La Junta Directiva tendrá las siguientes obligaciones: a) Ejecutar y dar seguimiento a las decisiones de la Asamblea de la Iglesia. b) Reconocer y aprobar el plan de trabajo del Pastor General y de las diferentes Comisiones, y demás organismos internos de acuerdo a los propósitos de la Iglesia. c) Evaluar el plan de trabajo del Pastor General y de las diferentes Comisiones, y demás organismos internos de acuerdo a los propósitos de la Iglesia. d) Llenar cualquier posición electa que quede vacante conforme al Reglamento Interno. e) Llevar a cabo reuniones de negocios ordinarias; y extraordinarias, siempre que fuere necesario. f) Ratificar y aprobar los diferentes Candidatos al Ministerio referidos por la Comisión Ministerial, debidamente procesados por ésta. Artículo 23. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Ejercer la Representación Legal tanto Judicial y extrajudicialmente de la Iglesia, pudiendo otorgar poderes sin previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 24. Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Apoyar, colaborar y dar seguimiento en las facultades conferidas al Presidente en el Artículo que precede. b) En caso de ausencia del Presidente por fuerza mayor

o caso fortuito, éste ejercerá las facultades del Presidente de forma provisional, hasta la incorporación del Presidente. Artículo 25. Son atribuciones del Secretario. a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General de la Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las Convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 26. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco de la Junta Directiva, selección. b) Llevar el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 27. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, a excepción del presidente, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 28. El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) Fondos Designados e) Fondos Permanentes f) Otros: Diezmo del Diezmo y; g) Actividades para recaudar fondos como: Venta de comida, rifas y retiros espirituales. Artículo 29. Propiedades de la Iglesia. Por virtud del pacto que nos une y define, toda la congregación se compromete a adherirse a un proceso de consulta y asesoramiento por la denominación, previo a cualquier transacción, compra o venta de sus propiedades o de la liquidación de sus activos financieros. Cualquier propiedad que la congregación o misión adquiera a través de un préstamo o aval de la denominación, el título de propiedad estará a nombre de la denominación y la congregación. Una vez el préstamo se haya saldado, el título de propiedad será transferido a la congregación. Ni la Congregación o Misión local, ni la Iglesia, podrán hacer uso o disposición de la propiedad, contrario a las creencias, principios, características y teología de la Iglesia. Artículo 30. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.** Artículo 31. No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a este efecto y con un número de votos que

represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 32. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 33. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 34. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 35. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, será establecido en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 36. La "IGLESIA INTERNACIONAL PROFETICA EL PODER DE DIOS VIVO DE ISRAEL" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 37. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al Artículo 17 de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de las concurrentes queda integrado de la siguiente manera: PRESIDENTE: Ricardo Antonio Martínez Hernández, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco ocho nueve cero dos-tres; VICEPRESIDENTA: Reina Isabel Palacios Chacón, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro tres seis cero uno cinco-nueve; SECRETARIA: Adelina Gladys Franco de Hércules, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cinco uno cuatro ocho seis-cinco; TESORERA: Juana Rosa Sánchez Franco, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cinco tres nueve cinco uno-tres; VOCAL: Reina Maritza Zavala de Hernández, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho seis dos uno cero seis-seis; VOCAL: Félix Mauricio Domínguez Jandres, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis cinco tres cuatro tres-seis. No habiendo más que hacer constar se da por terminado la presente que firmamos, no así la señora María Magdalena Torres Méndez,

quien, por no saber hacerlo, lo hace a su ruego el señor Ricardo Antonio Martínez Hernández, de cuarenta y cuatro años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco ocho nueve cero dos-tres. "RmH" "RPalacios" "AFranco" "JRSF" "RMR" "Ilegible" "Ilegible" "SBGH" "Ilegible" "Ilegible" "Ana Julia Carrillo" "M A de ventura" "Ilegible" "KarenYaR" "hay una huella digital la cual no puede leerse" "Ilegible" "Ilegible" "Dalila Miron Iraheta" "Ilegible" "Maria Modesta Amaya" "Iris Ramirez" "O H" "Ilegible" "ARR" "Maria Marcos Gomez" "Ilegible" "Ilegible" "MDominguez" "RMCM" "BRamirez" "Ilegible" "Ilegible" RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó y para ser presentado al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ADELINA GLADYS FRANCO DE HÉRCULES,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 332

San Salvador, 29 de noviembre de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA INTERNACIONAL PROFÉTICA EL PODER DE DIOS VIVO DE ISRAEL que se abrevia INPRODE, compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, fundada en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X033974)

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA PROFETICA JESUCRISTO ROCA DE PODER SALMO 78: 35, que se abrevia I.P.J.R.P CERTIFICA: Que a folios uno frente al folios cinco vuelto del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a las nueve horas y quince minutos del día catorce de marzo del año de dos mil veintitrés, Reunidos en El Local de la Iglesia situado en Quinta Calle Poniente, Local Número Cuatro, Sonzacate, Sonsonate los abajo firmantes: ROSA EDELMIRA REYMUNDO DE TORRES, de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cero nueve siete dos cuatro- dos; CARMEN ELENA ARIAS ORTIZ, de cuarenta y seis años de edad, profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro cero cero cuatro tres- cuatro; LISETH CAROLINA CABALLERO CRUZ, de cuarenta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero no cero ocho nueve seis seis seis- cinco; ROSA ELVIRA DIAZ DE MONTERROZA, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro uno seis nueve dos- cero; ROSA ROSALES DE MORAN, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro ocho ocho tres tres siete- cinco; YALIESMERALDA MENDEZ GIRON, de treinta años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis dos seis seis tres ocho- cinco; PATRICIA ELIZABETH MENDEZ DE HERNANDEZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cero uno tres seis cinco- siete; ROSA ESPERANZA JUAREZ PEREZ, de treinta y dos años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro nueve uno ocho cero siete- cinco; CLAUDIA MARISELA MENDOZA DE VASQUEZ, de treinta y un años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis dos ocho nueve dos cinco- dos; JILMA YASMYN FLORES DE COLINDRES, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cero dos tres seis uno uno- cero; JORGE ERNESTO COLINDRES GONZALEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero cinco cero nueve nueve- seis; ANA ALICIA TELULE PINTO, de veinticinco años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco cinco dos nueve dos siete- nueve; ADALITO CARIAS CARIAS, de treinta y seis años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho tres dos uno tres seis- siete; KARLA LISSETTE ZETINO DE SANCHEZ, de treinta años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis dos uno cero uno nueve- ocho; CARLOS OTONIEL GARCIA

FLORES, de cuarenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis cuatro nueve uno cinco- dos; BALKYS BEATRIZ COLATO DE MENJIVAR, de treinta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno seis uno cero tres nueve- siete; EVELYN ELIZABETH TULIPE MORAN, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero seis siete nueve ocho seis cuatro- tres; TERESA DE JESUS PASCHACA PATIÑO, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete cinco dos cero cinco- cero; ANA VICTORIA ZALDAÑA TORRES, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco uno seis siete tres nueve- cuatro; ELISEO ARANA AGUILAR, de treinta y cinco años de edad, de Oficios varios, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cuatro dos seis tres nueve- cinco; ROSA ANGELA ALVAREZ DE FLORES, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho tres tres cero tres- cinco; MARTA GLADIS ALVAREZ DE CASTILLO, de treinta y tres años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero siete nueve cero cuatro dos- cinco; JAKELINE MARISOL MARTINEZ DE ZALDAÑA, de cincuenta y un años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cero uno seis tres dos- seis; MARIA ANTONIA GIRON BACHEZ DE MENDEZ, de setenta años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cero siete cuatro dos siete- siete; CECILIA ELIZABETH APARICIO DE ROMERO, de cincuenta y dos años de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres seis cinco cinco cinco siete- tres, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFETICA JESUCRISTO ROCA DE PODER SALMOS 78:35 que se abrevia I.P.J.R.P. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y cuatro artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA JESUCRISTO ROCA DE PODER SALMOS 78:35 que se abrevia I.P.J.R.P.. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFETICA JESUCRISTO ROCA DE PODER SALMOS 78: 35, y que podrá abreviarse I.P.J.R.P., como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la

ciudad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) expandir el reino de Jesucristo dentro y fuera de El Salvador, como representantes de la sana trinidad: el padre, el hijo y el espíritu santo. b) promover actividades y servicios de adoración según las reglas bíblicas; c) mantener unidad armonía, servicios, obrando en los negocios del señor; d) predicar el sano evangelio al servicio de la comunidad para la salvación. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se

requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de 3 de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los

acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) reemplazar en ausencia, incapacidad, o impedimento temporal del presidente o cuando este fuera incapaz de cumplir con sus funciones. Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 25.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 26.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 27.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá

en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 33.- La IGLESIA PROFETICA JESUCRISTO ROCA DE PODER SALMOS 78: 35, que se abrevia I.P.J.R.P se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo 16 de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidenta: ROSA EDELMIRA REYMUNDO DE TORRES; Vicepresidenta: CARMEN ELENA ARIAS ORTIZ, Secretaria: LISETH CAROLINA CABALLERO CRUZ, Tesorera: ROSA ELVIRA DIAZ DE MONTERROZA, Vocal: ROSA ROSALES DE MORAN. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos "R"////"Ilegible"////LCCaballero"////R.E.DM"////RRMoran"////"YEG"// "Firma Ilegible"// "RJP"// "CMM"// "Ilegible"// JErnestoG"// "ALitp"// "AC"// "Firma Ilegible"// "Ilegible"// "Balkys C P."// "firma Ilegible"// "TPP"// "Ilegible"// "EAA"// "RAlvarez"// "M G A de C"// "Ilegible"// "MAGB"// "CE"// Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LISETH CAROLINA CABALLERO CRUZ,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 338

San Salvador, 30 de noviembre de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA JESUCRISTO ROCA DE PODER SALMO 78:35, y que se abrevia "I.P.J.R.P", compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a las nueve horas y quince minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X034109)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 930

San Salvador Centro, 11 de diciembre de dos mil veintitres

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**CONSIDERANDO:**

- I. Que tal como consta en las diligencias de Reposición de Inscripción Registral con referencia DVC61-23-5CM2-1, promovidas ante el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil del municipio de San Salvador, departamento del mismo nombre, por la Licenciada **NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor **JOSÉ MARGARITO PEÑA DURÁN**, mayor de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos dos tres cinco cuatro - siete; con la finalidad de reponer la Inscripción Registral del inmueble inscrito al Número CATORCE del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ de propiedad del Departamento de San Salvador, ante quien se han realizado las respectivas Diligencias de Reposición de Inscripción Registral, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo en el ramo de Economía para que proceda de conformidad con la Ley;
- II. Que según el acta de las diez horas y diez minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitres consta que en las oficinas del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, con sede en la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, no se encuentra la inscripción Número CATORCE del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ de propiedad del Departamento de San Salvador, en el cual se encuentra asentado el Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de un lote de terreno urbano otorgado por el señor **HÉCTOR ARNOLDO FIGUEROA RODRIGUEZ** a favor del señor **MARGARITO PEÑA DURÁN**, siendo necesaria la reposición de los folios SETENTA Y UNO al SETENTA Y CINCO, que contienen el asiento de inscripción número CATORCE; y,

POR TANTO:

Con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente, y en uso de sus facultades, este Ministerio

ACUERDA:

- 1) **ORDÉNESE** la Reposición de la Inscripción Registral Número CATORCE del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ, Folios SETENTA Y UNO al SETENTA Y CINCO de propiedad del Departamento de San Salvador, que llevó el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, con sede en la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, conforme a los atestados remitidos por el señor Juez Quinto de lo Civil y Mercantil de esta ciudad, que corresponde a las Diligencias de Reposición de Inscripción Registral bajo la referencia DVC61-23-5CM2-1, promovidas por la Licenciada **NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO**, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor **JOSÉ MARGARITO PEÑA DURÁN**, mayor de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos dos tres cinco cuatro - siete, debiendo incorporarse el acto jurídico que contenía la inscripción Registral, Número CATORCE del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ en la medida que la titular del inmueble presente el documento respectivo.
- 2) **PREVIÉNESE** a la persona interesada, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, presente al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, con sede en la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre el instrumento respectivo.
- 3) **AUTORÍZASE** al Registrador competente para reinscribir de inmediato el documento que se presente, anotando a su vez la respectiva marginal. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido, o de su prórroga si ésta se concediese; y,
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA,
(Registro No. W005661)

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**ACUERDO N° 15-1338.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO**: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado IRMA GEORGETTE SOTO SERNA, solicitando que se le reconozca el título académico de CIRUJANO DENTISTA, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL "FEDERICO VILLARREAL", en la REPÚBLICA DEL PERÚ, el día 16 de mayo de 2012; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 8 de agosto de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO**: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA**: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de **CIRUJANO DENTISTA**, realizados por **IRMA GEORGETTE SOTO SERNA**, en la República del Perú; 2°) Tener por incorporada a IRMA GEORGETTE SOTO SERNA, como **DOCTORA EN CIRUGÍA DENTAL**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X033928)

ACUERDO N° 15-0189.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y **CONSIDERANDO**: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 545 de fecha 29 de febrero de 1984, con efectos a partir del 12 de febrero de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0005 de fecha 06 de enero de 2021, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, aprobó los nuevos Estatutos de la Universidad Modular Abierta y le confirmó la personalidad jurídica; III) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1. LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1202 de fecha 12 de septiembre de 2019; y 2. LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1135 de fecha 21 de agosto de 2019; ambos en modalidad Semipresencial, antes Presencial; para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable, a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, autorizando la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. **POR TANTO**: Este

Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA**, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: **1. LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA**, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, y **2. LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA**, a través de la Facultad de Ciencias y Humanidades; ambos en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador y en los Centros Regionales de Santa Ana, Sonsonate y San Miguel; 2°) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X034005)

ACUERDO N° 15-0190.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1,6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 545 de fecha 29 de febrero de 1984, con efectos a partir del 12 de febrero de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0005 de fecha 06 de enero de 2021, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, aprobó los nuevos Estatutos de la Universidad Modular Abierta y le confirmó la personalidad jurídica; III) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: **1. LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1135 de fecha 21 de agosto de 2019; **2. LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA**, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0448 de fecha 14 de marzo de 2019; ambos en modalidad Semipresencial, antes Presencial; y **3. LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**, en modalidad Semipresencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0451 de fecha 14 de marzo de 2019 y con ampliación de servicios académicos en los Centros Regionales de Santa Ana, Sonsonate y San Miguel; para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable, a las once horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, autorizando la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. PORTANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA**, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: **1. LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**, a través de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, **2. LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA**, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, ambos en modalidad Semipresencial, antes Presencial, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador y en los Centros Regionales de Santa Ana, Sonsonate y San Miguel; y **3. LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**, en modalidad Semipresencial, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador y con ampliación de servicios académicos en los Centros Regionales de Santa Ana, Sonsonate y San Miguel; todos a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028; 2°) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X034006)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1572-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado KEVIN ALONSO MÉNDEZ PEÑATE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X033930)

ACUERDO No. 1699-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada SONIA YANIRA ARGUETA SORTO**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X033892)

ACUERDO No. 1701-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiséis de julio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada CLAUDIA CECILIA ASCENCIO MAJANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X033899)

ACUERDO No. 1727-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada BRISEIDA YUDITH DIAZ CRUZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X033902)

ACUERDO No. 1747-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada MEYBEL LORENA HERNANDEZ CHAVARRIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZMAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X033901)

ACUERDO No. 1832-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de cinco de octubre de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado RICARDO ANTONIO VÁSQUEZ ALAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X034062)

ACUERDO No. 68-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12, 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-232-23 (D-003-MA-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado ALEXANDER ADALBERTO MARTÍNEZ FLORES**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 183-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 69-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-218-23 (D-002-MA-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada ANA CECILIA MAYORGA MIRANDA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 145-D de fecha veinticinco de enero de dos mil siete. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día once de diciembre de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 70-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12, 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-234-23 (D-003-AA-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado ANDRÉS ALEJANDRO AMADOR FLORES**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 187-D de fecha treinta de enero de dos mil ocho. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 71-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-195-23 (D-001-SU-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado ULISES EDUARDO SÁNCHEZ ALFARO**, de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 853-D de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 72-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1141-22 (D-005-BJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada JANIA YANIRA BENAVIDES CANALES**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 172-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 73-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 651, 997 y 1116 del Código Civil y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-227-23(D-002-RA-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada ANA DEL ROSARIO REGALADO**, de forma ininterrumpida, por el término de tres años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 270-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 74-D.- SECRETARIA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 42, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 7, 146, 318, 319, 331, 341, 344, 389 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 29 literal b) del CT; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-103-23 (D-002-HE-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada EMÉRITA BEATRIZ HERNÁNDEZ MEDINA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 1219-D de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día siete de diciembre de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 75-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-065-23 (D-004-CJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al licenciado **JORGE ANTONIO CAMPOS MARÍN**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 5-D de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 76-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-437-23 (D-004-HR-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la Licenciada **ROSA ELDA HERNÁNDEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 547-D de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 77-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154, de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-390-23 (D-009-RJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la licenciada **JULIA EMILIA DEL CARMEN RAMÍREZ DE PINTO**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 270-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 78-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 1, 8 ordinal 1º, 12, 32, 50 y 51 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-283-23 (D-005-MM-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al Licenciado **MIGUEL ÁNGEL MURCIA MENJÍVAR**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 1781-D de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 79-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-385-23 (D-005-SJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la licenciada **JOSELINE ALICIA SALAMANCA AMAYA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 113-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 80-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 144, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-146-23 (D-002-AB-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la licenciada **BERTHA MERCEDES AVILÉS DE RODRÍGUEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 171-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 81-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 144, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 58 de la Ley de la Carrera Judicial y artículos 8 ordinal 1º; 12, 23 y 45 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1076-22 (D-009-EJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al Licenciado **JORGE ALBERTO ESCALANTE PÉREZ**, de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 514-D de fecha trece de julio del dos mil. Y en virtud que el licenciado Jorge Alberto Escalante Pérez, se encuentra cumpliendo la sanción de suspensión impuesta por el término de cinco años, en el expediente disciplinario D-466-21, en el ejercicio de la función pública del notariado, la cual finalizará el diecinueve de agosto de dos mil veintisiete; la presente resolución surtirá sus efectos a partir de la finalización de la sanción impuesta previamente en el expediente antes relacionado, es decir que el cumplimiento de la sanción de cinco años, iniciará a partir del día veinte de agosto de dos mil veintisiete; por tal motivo continuará excluido de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de la finalización de dichas sanciones. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 82-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-042-23 (D-001-SJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al Licenciado **JOSÉ RODRIGO SÁNCHEZ ESCOBAR**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 22-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.-- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 83-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14,182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, ordinal 1º; 12 y 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-045-23 (D-003-PR-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la Licenciada **ROSA NELLY PORTILLO**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 1955-D de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 84-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-123-23 (D-001-TM-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la licenciada **MÓNICA RAQUEL TORRES TURCIOS**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 19-D de fecha once de enero de dos mil dieciocho. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 85-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-433-23 (D-001-FO-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al Licenciado **OSCAR ALBERTO FLORES DÍAZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 480-D de fecha uno de febrero de dos mil ocho. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 86-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-118-23 (D-002-ME-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la Licenciada **EVELIN DEL CARMEN MELÉNDEZ OSORIO**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 183-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDIAS MUNICIPALES****DECRETO NUMERO 1****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.****CONSIDERANDO:**

- I) Que el artículo 38 ordinal 12 de la Constitución de la República, establece "La Ley determinará las condiciones bajo la cual los patronos estarán obligados a pagar a sus trabajadores permanentes, que renuncien a su trabajo, una prestación económica cuyo monto se fijará en relación con los salarios y el tiempo de servicio".
- II) Que la Ley de la Carrera Administrativa Municipal en sus artículos 51,52,53 y 54 desarrolla los principios y procedimientos que deben ser observados para los efectos del retiro de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y en tanto en el orden específico en el Art. 51 Numeral 1, contempla la renuncia legalmente comprobada, lo cual sirve como base para el establecimiento del criterio que debe aplicarse en torno a lo que los empleados municipales están requiriendo para retirarse de la Carrera Administrativa, logrando a su vez la respectiva indemnización bajo los términos contemplados en la citada Ley.

Que la constitución de la República establece en el Artículo 204.- La autonomía del municipio comprende, según los numerales 2°. Decretar su Presupuesto de Ingresos y Egresos; y 3°. Gestionar libremente en las materias de su competencia.

- III) Que el Código Municipal establece en el Art. 30 las facultades del Concejo Municipal y entre las contenidas en los numerales 4,7,1, relativas a normar el gobierno y la administración municipal, a su presupuesto de ingresos y egresos, y demás a velar por la buena marcha del gobierno y administración, estas facultades se constituyen precepto de la ley cuya observancia facilita la aplicación de normas creadas para lograr la conducción del gobierno local mediante los principios de eficiencia y eficacia.
- IV) Considerando que la municipalidad actualmente en su planilla cuenta con un exceso de empleados, la cual fue incrementada por la sentencia del Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo, de Santa Tecla, bajo la referencia 156-PA-18, en la cual se ordenó al Concejo Municipal reinstalar a 36 empleados que fueron despedidos en el año dos mil dieciocho, y por el hecho, además, de no contar con el FODES que otros Gobiernos Municipales sí recibían y el cual ayudaba a inyectar capital para pago de planillas, obteniendo como resultado la economía de la municipalidad gravemente afectada.
- V) Para el empleado que tenga interés y estén comprendidos, dentro de la carrera administrativa, por nombramiento o contrato, en retirarse voluntariamente de sus labores mediante la renuncia, se garantizará el derecho a una indemnización, por lo que el concejo ha considerado a bien aprobar el presente decreto.

POR TANTO:

En usos de sus facultades constitucionales, lo regulado en el Código Municipal, los principios desarrollados en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Reglamento Interno de Trabajo, y a iniciativa del Concejo Municipal, se emite el siguiente:

DECRETO DE COMPENSACION ECONOMICA POR RETIRO VOLUNTARIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, 2024.**OBJETO:**

Art. 1.- El presente Decreto tiene por objeto regular las condiciones bajo las cuales los trabajadores pertenecientes al régimen de la Ley de la Carrera Administrativa, y los no comprendidos en la mencionada ley, así como los que estuviesen por contrato, podrán gozar de la prestación económica de indemnización por retiro voluntario, si manifiestan interés de retirarse de la Alcaldía.

OBLIGACION DEL AVISO PREVIO.

Art. 2.- Para tener derecho a la prestación económica regulada en este Decreto, será obligación dar un preaviso por escrito al patrono, con una antelación de un mínimo de treinta días a la fecha en que se hará efectiva la renuncia y deberá hacerlo en el periodo de vigencia del presente decreto, en el caso de directores, gerentes, administradores, jefaturas y trabajadores especializados. Se entenderán como trabajadores especializados, aquellos que, para el desempeño del puesto de trabajo al que están renunciando, hubieren recibido capacitación especial a cargo del empleador, en los últimos doce meses.

Será obligatorio que los interesados llenen la solicitud, la cual deberá ser retirada en la oficina de Talento Humano de esta Alcaldía, luego de llenarla deberá ser entregada personalmente por el interesado a dicha oficina adjuntando:

- a) Copia del Documento Único de Identidad;
- b) Hoja de solicitud de retiro voluntario extendido por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

RENUNCIA

Art. 3.- La renuncia contendrá el retiro voluntario y deberá constar por escrito, debidamente firmada por el trabajador, así mismo deberá llenar con su nombre y firma el libro de registro que pondrá a disposición el Jefe de Talento Humano, con el objeto de establecer una fuente documental del proceso llevado a cabo y de este registro, le será entregado copia certificada al Registrador Municipal para los efectos legales consiguientes.

Asimismo, el trabajador deberá tomar en cuenta que, al poner la renuncia voluntaria respecto del Decreto, deberá entregar la constancia que acredite en legal forma:

- a) No tener trabajos pendientes de ejecutar;
- b) De haber entregado formalmente los equipos, materiales, programas, archivos, documentos, libros, sellos, así como otros bienes que se le hubieren asignado para el desarrollo de su trabajo, por medio del acta de entrega correspondiente.

En relación a la constancia deberá ser extendida por el Jefe Inmediato del trabajador.

Las personas que deseen retirarse de conformidad a este decreto deberán presentar su renuncia al cargo con clara expresión de su voluntad de acogerse al Decreto de Retiro Voluntario.

NEGATIVA A RECIBIR LA RENUNCIA

Art. 4.- El Concejo Municipal, estará obligado, siempre y cuando el Trabajador cumpla con los requisitos del presente Decreto a recibir la renuncia, debiendo entregar al trabajador, constancia del día y hora de la presentación. En caso que el Concejo se negare a recibir la renuncia o entregar la constancia referida, el trabajador acudirá a la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal para dirimir cualquier inconveniente y si ésta no se resolviera, deberá acudir al Tribunal que conozca lo relativo a la materia laboral, para resolver las contravenciones o desacuerdos entre el trabajador y el Concejo Municipal.

TIEMPO MINIMO DE SERVICIO.

Art. 5.- Para que las y los trabajadores tengan derecho a la prestación económica regulada en el presente Decreto, deberá tener por lo menos un año de servicio continuo y efectivo, cumplido en la administración municipal.

La antigüedad de las y los trabajadores se comenzará a contar a partir de la fecha en la que efectivamente se inició la relación trabajador-patrono en la Alcaldía, de ellos dará fe el Departamento de Talento Humano, quien deberá extender constancias del tiempo laborado por cada trabajador, a partir de los registros individuales de los expedientes particulares de cada uno de los trabajadores que se apeguen al presente decreto.

EXENCION TRIBUTARIA

Art. 6.- La compensación económica que se deba pagar al trabajador como consecuencia de las regulaciones establecidas en el presente Decreto, estará exenta del pago del Impuesto Sobre la Renta en concordancia con lo dispuesto en el Art. 4 numeral 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

PRESTACIÓN ECONOMICA POR RETIRO VOLUNTARIO

Art. 7.- Las y los trabajadores bajo el régimen de la Carrera Administrativa Municipal, y los no comprendidos dentro de la mencionada ley, así como los trabajadores por contrato o nombramiento, que entrado en vigencia el presente Decreto se acogieran, gozarán de la indemnización del 100% de un salario mensual (actual de empleado) por cada año laborado, aplica para aquellos con una antigüedad mínima de a partir un año laborado en la alcaldía en adelante.

No podrán acogerse al presente decreto aquellos empleados que tengan menos de un año laborado, es decir a aquellos que sólo tengan once meses con veintinueve días laborados.

CARACTERISTICAS ESPECIALES PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION.

Art. 8.- Las y los trabajadores que renuncien voluntariamente apegándose al Decreto de Retiro Voluntario, deberán de saber que si la administración municipal, no dispone de los fondos totales para su indemnización, podrá hacer efectiva dicha indemnización en cuotas mensuales hasta completar el monto global de la indemnización calculada y a la que tiene derecho el trabajador.

Así mismo, se acuerda que los pagos por liquidaciones a empleados que se apeguen al presente decreto se harán efectivo iniciando en el mes de abril de 2024.

VIGILANCIA DE LA COMISION DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

Art. 9.- La comisión de la Carrera Administrativa Municipal, para los efectos del presente Decreto tendrá un rol no más allá del que estipula el Art. 21. Numeral 5° de la Ley de La Carrera Administrativa Municipal, teniendo consideración en los efectos del decreto, mismo que en su esencia hará que en forma legal el trabajador corte todo vínculo y relación relativos a los derechos de carrera, en tanto deberá tener observancia en la aplicación en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

PRESCRIPCION

Art. 10.- El presente Decreto tendrá una vigencia de quince días hábiles improrrogables y acogerá a todos los trabajadores, indistintamente su relación funcional dentro de la Carrera Administrativa Municipal y los comprendidos dentro de la mencionada Ley, así como los trabajadores por contrato.

MONTO DE COMPENSACIÓN POR RENUNCIA:

Art. 11.- La compensación económica que se otorgará, se calculará con base al último año laborado.

Formas de pago:

Los pagos serán realizados en base a lo siguiente:

1 a tres años se pagará en 1-2 cuotas, de 4 a 5 años laborados se pagará en 3-5 cuotas y de 10 años en adelante se pagará dependiendo de disponibilidad financiera.

REGULACIONES ESPECIALES.

Art.12.- Si durante la vigencia del presente Decreto, un trabajador municipal se encontrara suspendido temporalmente por alguna causal de orden judicial y que en su caso esté siendo ventilado en cualquier juzgado de la administración de justicia, pero que esté gozando de libertad condicional y que ello le facilitare acogerse al Decreto, éste no gozará ni se le aplicará el efecto de ejecución del Decreto, respecto de los beneficios del mismo,

y únicamente podrá acogerse presentando constancia de resolución favorable a sus intereses, emitida por el Tribunal correspondiente y favorable al trabajador, el Tribunal ordene en resoluciones en firme al pago de sueldos no cobrados, entendiéndose que ha recobrado sus garantías y derechos según lo establece la Constitución de La República.

MULTIPLICIDAD DE RENUNCIAS.

Art. 13.- En aquellos casos en que se produzcan multiplicidad de renuncias bajo el amparo del decreto, la administración municipal podrá diferir el pago de la indemnización económica, en forma que lo establece el Art. 8 del presente Decreto.

IRRETROACTIVIDAD.

Art. 14.- La Prestación económica establecida en el presente Decreto, sólo será aplicable a las renuncias que se produzcan a partir de su entrada en vigencia y hasta antes de su vencimiento.

ACCION JUDICIAL.

Art. 15.- La Pretensión del trabajador, para reclamar el pago de la prestación económica por retiro voluntario regulada en este Decreto, se tramitará en juicio ordinario, de conformidad a lo establecido en el Derecho laboral y en los Tribunales de su competencia.

**DISPOSICION ESPECIAL RESPECTO DEL ACTO DE ACOGERSE AL DECRETO
Y DE REINGRESO A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Art. 16.- Todos los trabajadores que se acogieran al Decreto y a sus beneficios, deberán tener en cuenta que perderán sus Derechos de carrera como faculta el Art. 52 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, relativo a la pérdida de los derechos de carrera, este acto administrativo promovido por el Concejo Municipal está manifestado en lo que estipula el Art. 512 de la mencionada Ley, en el numeral 1°, antecedido por la disposición colegiada tomada por el concejo a través de la emisión del DECRETO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR RETIRO VOLUNTARIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD.

SUPLETORIEDAD DEL CODIGO DE TRABAJO.

Art. 17.- En todo lo que no esté previsto en el presente Decreto, se aplicará en lo que fuera pertinente, en las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo, y en la Ley Reguladora de la Prestación de Económica por Renuncia Voluntaria.

Vigencia:

Art. 18.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos duraran 15 días después de su entrada en vigencia.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, a los treinta y uno días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. ADELIO ORTIZ HERNANDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. DAVIS ALEXANDER JIMENEZ VALENCIA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-

AVISA : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veintisiete minutos del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: MIGUEL ANGEL ACOSTA CRUZ, de cuarenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seis tres ocho siete dos nueve - ocho, y Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos nueve - treinta cero cuatro ochenta y uno - ciento uno - cinco; y OSCAR AMILCAR CRUZ, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero siete dos cuatro seis dos nueve - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - veintidós cero dos setenta y uno - ciento tres - uno; ambos en calidad de Hijos de la Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora VICTORINA CRUZ GONZALEZ conocida por CONCEPCION CRUZ GONZALEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seis tres ocho siete dos dos - dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos once - ciento setenta y un mil ciento cuarenta y siete - ciento uno - seis; fallecida el día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta minutos del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 192

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada, a las catorce horas con ocho minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado herederas definitivas y con beneficio de inventario de la herencia intestada

que a su defunción dejara el señor JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ, mayor de edad, casado, empleado, con Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho seis uno siete - ocho, habiendo fallecido el día diez de octubre de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio, a las personas siguientes: Señora SANDRA ALICIA JIMÉNEZ DE MEJÍA, mayor de edad, casada, secretaria, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero uno seis seis tres dos cuatro ocho - cero; CANDY MICHAEL JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos ocho cero nueve seis siete - cero; VIRGINIA GUADALUPE JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis ocho cuatro uno cinco siete - siete y JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco cero ocho uno siete cero - dos, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta y dos minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 193

ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTERINA

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta y un minutos del día diecisiete de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ISAAC URIEL FUENTES SOLANO, quien falleció el día cinco de abril de dos mil dieciocho, a los treinta años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario San Salvador y tuvo como último domicilio esta misma ciudad, de parte de la señora MARÍA ISABEL TEJADA CORTEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos noventa mil ochocientos setenta y seis - uno e Identificación Tributaria número cero cuatrocientos dieciséis - cero veinte mil doscientos ochenta y ocho - ciento uno - nueve, en su calidad de esposa del causante ISAAC URIEL FUENTES SOLANO, y también en representación de

su menor hija VICTORIA ISABELLA FUENTES TEJADA, así como también de los señores MARTHA ELENA SOLANO FUENTES, mayor de edad, secretaria comercial, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento noventa mil setecientos treinta y tres - cero e Identificación Tributaria número un mil uno - ciento once mil sesenta y dos - cero cer uno - uno y NELSON RAMÓN FUENTES, mayor de edad, Ejecutivo de Ventas, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y ocho - ocho e Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos ocho - ciento noventa mil ciento sesenta y dos - cero cero dos - cinco, como madre y padre del causante, respectivamente, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las once horas del día doce de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZA TRES EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 194-1

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS; SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción deja la causante MARIA DEL CARMEN GARCIA DIAZ siendo su último domicilio la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, el día ocho de diciembre del año dos mil veintidós, de parte del señor Roberto García Hernández, conocido por Roberto García, como heredero en calidad de padre de la causante, en la cual se ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 195-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita diligencias de ejecución forzosa con NUE: 13268-16-MCEC-2MC1-11, promovidas inicialmente por la Licenciada MARIA MAGDALENA MARTINEZ VASQUEZ y continuado por el Licenciado LUIS DAVID URBINA; como Agentes Auxiliares de la Fiscalía General de la República; en contra de la ejecutada señora MARIANELLA GUADALUPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, y en vista de haberse agotado las diligencias de localización reguladas en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, y no haberse logrado obtener dirección en la cual se hubiera podido notificar la Admisión de la Ejecución Forzosa a la ejecutada señora MARIANELLA GUADALUPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, se procede a NOTIFICAR EL DESPACHO DE EJECUCION FORZOSA POR MEDIO DE EDICTO, de conformidad a los arts. 3, 4, 7, 17, 18 en relación al art. 186 y al art. 577 todos del C.P.C.M., a la ejecutada señora MARIANELLA GUADALUPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, hoy ignorado, con Número de Identificación Tributaria 0614-171180-105-1, y DUI: 02232164-2; para que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la última publicación respectiva del presente edicto, a contestar la solicitud de Ejecución Forzosa promovida en su contra, previniéndosele que en caso de presentar oposición a la Ejecución Forzosa, deberá hacerlo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, y que los motivos de la misma deben encontrarse dentro de los supuestos establecidos en el art. 579 de conformidad al art. 145 Inc. 2, ambos del C.P.C.M., debiendo hacerlo por medio de Abogado, de conformidad a lo estipulado en el art. 67, 68 y 69 del C.P.C.M., SE LE HACE SABER A LA EJECUTADA QUE EN EL CASO DE NO COMPARECER EN EL PLAZO ANTES SEÑALADO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE EJECUCIÓN FORZOSA CONTINUARAN SIN SU PRESENCIA Y SE LE NOMBRARÁ UN CURADOR AD-LÍTEM, PARA QUE LA REPRESENTANTE, DE CONFORMIDAD AL ART. 186 INC. 4º DEL C.P.C.M.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA, JUEZA UNO: San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA. LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA.

Of. 1 v. No. 196

DE SEGUNDA PUBLICACION**SENTENCIA DE MUERTE PRESUNTA**

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE CHALATENANGO, MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ,

CERTIFICA: Los folios 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148, del Proceso Declarativo Común de Muerte Presunta por Desaparecimiento, promovido por el Licenciado MARIO ALEXANDER ALBERTO CALDERÓN, en su calidad de Apoderado General Judicial, de la señora ÁNGELA SALINAS SALINAS, se encuentra la sentencia que literalmente dice: """"

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHALATENANGO, a las quince horas con veinticinco minutos del día veintiuno de Noviembre del dos mil veintitrés.

El presente PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, clasificado con el número 12-PDC-2018-5, ha sido promovido por la señora ÁNGELA SALINAS SALINAS, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis dos tres cinco dos cuatro guión nueve, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado MARIO ALEXANDER ALBERTO CALDERÓN, mayor de edad, Abogado, de este domicilio; a efecto de que se declare la muerte por desaparimiento del señor CARLOS MARTÍN GÓMEZ SALINAS, mayor de edad, soldado, con residencia y domicilio en Cantón San José, Caserío Los Hernández, de esta ciudad, y con Documento Único de Identidad número 04617393-0.

Han intervenido en el presente proceso en esta instancia la parte actora por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado MARIO ALEXANDER ALBERTO CALDERÓN, de generales antes dichas, en la calidad de Apoderado General Judicial, de la señora ÁNGELA SALINAS SALINAS; la Licenciada SANDRA DOLORES SOLA CARDONA, mayor de edad, Abogada, con residencia y domicilio en Barrio El Rosario, Diagonal Uno, Número Dos Mil Doscientos Quince, de Nueva Concepción, municipio de este Departamento, en su calidad de Defensora Especial, del desaparecido, y el Licenciado CÉSAR HUMBERTO ZAMORA, mayor de edad, Abogado de los domicilios de Aguilares y de esta ciudad, en su calidad de Defensor Público de Derechos Patrimoniales del Señor Procurador General de la República, y en nombre y representación de la señora ÁNGELA SALINAS SALINAS.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y CONSIDERANDO:

I.-) ANTECEDENTES DE HECHO:

A. HECHOS ALEGADOS.

A.1 El día ocho de Junio del año dos mil dieciocho, el Licenciado MARIO ALEXANDER ALBERTO CALDERÓN, presentó su demanda agregada de folios 1, 2, 3, 4 y 5 del expediente, y en lo esencial MANIFIESTA: """"Que su poderdante ÁNGELA SALINAS SALINAS, es MADRE BIOLÓGICA del señor CARLOS MARTÍN GÓMEZ SALINAS, quien se encuentra desaparecido desde el día veinticinco de agosto del año dos mil trece; razón por la cual viene a iniciar DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, conforme a lo que regula el Artículos 79 y siguientes del Código Civil; y Artículo 17 inciso 2 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo las siguientes argumentaciones: RELACIÓN DE LOS HECHOS.- 1. Que es el caso su señoría que el señor CARLOS MARTÍN GÓMEZ SALINAS, nació a las once horas treinta y cinco minutos del día nueve de mayo del año mil novecientos noventa y dos, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo hijo de la señora Ángela Salinas Salinas y del señor Martín Huberto Gómez Gómez; quien a este tiempo tendría una edad de veinticinco años; dándose el caso, que hasta el mes de agosto del año dos mil trece, causo ALTA MILITAR de forma Material en la Cuarta Brigada de Infantería de El Paraíso, Chalatenango; en vista que salió de licencia el día veintitrés de agosto del dos mil trece a las cinco de la mañana y hasta esta fecha no ha regresado a sus labores cotidianas.- Se da el caso que el hijo de su mandante, el señor CARLOS MARTÍN GÓMEZ SALINAS, tal como ya se expresó en el párrafo anterior, salió de licencia de su trabajo en la Cuarta Brigada de Infantería, a las cinco de la mañana del día veintitrés de agosto del año dos mil trece, quien en ese momento se dirigió a la casa de habitación de su madre con quien residía, situada en Cantón San José, Caserío Los Hernández, de la Jurisdicción del Municipio y Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio; pero es el caso que tal como lo expresa su mandante, a las doce horas del día veintitrés de agosto de aquel año, su hijo salió rumbo a la ciudad de Chalatenango, con la finalidad de cobrar parte de su salario como empleado, dándose el caso que en el transcurso de la tarde tal como lo refiere su mandante, ella realizo una llamada telefónica a su hijo, y este le contesto que estaba donde su novia sin especificar lugar de forma concreta, y además ya para finalizar ese día, refiere su representada que su hijo no llego a dormir esa noche del veintitrés de agosto a su casa de habitación; posteriormente en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil trece, sostuvo una llamada telefónica con sus hermanos, señores ISIDRO SALINAS y ROSA AMELIA SALINAS, quienes son residente en la Colonia Bosques de Prusia de Soyapango, Departamento de San Salvador, manifestándole ellos que su hijo CAR-

LOS, se encontraba de visita en su casa de habitación, y además que andaba de visita donde una novia; sin embargo en fecha veintiséis de agosto del año dos mil trece, sostiene su mandante que su hijo tenía que entrar nuevamente a su trabajo en la Cuarta Brigada de Infantería El Paraíso, pero este no se había reportado con ella y no contestaba su teléfono celular, por lo que volvió hablar con su hermano ISIDRO SALINAS, quien le manifestó que el día veinticinco de agosto del año dos mil trece, aproximadamente a las cuatro de la tarde, acompañó a su sobrino el señor CARLOS MARTÍN GÓMEZ SALINAS, a tomar el bus, ya que este le comentó que se dirigía a su casa de habitación para tomar el bus rumbo a Chalatenango, ya que el día veintiséis entraría a trabajar de nuevo.- El señor CARLOS MARTÍN GÓMEZ SALINAS, se tuvo por desaparecido desde las cuatro de la tarde del día veinticinco de agosto del año dos mil trece, según las últimas noticias que se tuvieron de él en aquella fecha hasta la actualidad, y para el caso en concreto que nos atiende, la persona desaparecida tal como ya se dijo se encontraba de alta en la Cuarta Brigada de Infantería de El Paraíso, Departamento de Chalatenango; razón por la cual dicha institución militar realizó las indagaciones relativas al caso, partiendo del supuesto del abandono laboral, lo cual trascendió a la desaparición de esta persona, tal como se comprueba con los originales de los informes enviados por la Cuarta Brigada de Infantería de El Paraíso, Chalatenango, al Estado Mayor General del Ejército, de la Fuerza Armada de El Salvador, informes en los cuales constan las investigaciones realizadas por dicha institución para determinar las causas y circunstancias del desaparecimiento; y partiendo de esas investigaciones su mandante realizó las búsquedas pertinentes de su hijo en Medicina Legal, Cruz Roja y Hospitales, puesto que no tuvo ninguna información que la llevara con el paradero de su hijo; luego de las búsquedas realizadas, y sin tener ningún resultado provechoso, en fecha treinta de agosto del año dos mil trece, decide interponer la Denuncia por Persona Desaparecida en la Oficina Fiscal de Soyapango, de la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA con la finalidad que le ayudarán a encontrar a su hijo; de igual manera en fecha cinco de septiembre del año dos mil trece, interpuso Denuncia por la desaparición de su hijo en la "SUB DIRECCIÓN DE ÁREAS ESPECIALIZADAS OPERATIVAS, DIVISIÓN DE PROTECCIÓN A PERSONALIDADES IMPORTANTES, DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL"; resultando hasta la fecha infructuosos y en vano todos los movimientos y búsqueda que se realizaron, además de las denuncias interpuestas; y en vista de haber transcurrido a la fecha más de cuatro años desde que se tuvieron noticias de él y de su existencia, es procedente que se tramiten las presentes diligencias, conforme a los parámetros que establece la ley y las pruebas idóneas y pertinentes que se le presentaran a su digna autoridad, para que se declare la MUERTE PRESUNTA de forma PROVISORIA, del desaparecido CARLOS MARTÍN GÓMEZ SALINAS.- Al momento del desaparecimiento no había formalizado testamento alguno y que en tales circunstancias, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 79 y siguientes del Código Civil

y 17, 18 y 276 del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que por este medio vengo a iniciar DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, a favor de la Señora ÁNGELA SALINAS SALINAS, en su calidad de Mamá Biológica del referido Desaparecido señor CARLOS MARTÍN GÓMEZ SALINAS, según se establece con la Certificación de Partida de Nacimiento de su mandante y Certificación de Partida de Nacimiento del desaparecido.- RELACIÓN DE LOS HECHOS CON EL DERECHO: I.- En cuanto a las argumentos de derecho y las normas jurídicas que sustentan su pretensión, es que el señor Carlos Martín Gómez Salinas, desapareció el día veinticinco de agosto del año dos mil trece, y siendo que a la fecha se desconoce sobre qué pasó con el referido señor y siendo que el Artículo 79 del Código Civil regula que: "Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive....." y el numeral primero del Artículo 80 dice: "La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador...". II.- El citado Señor era una persona trabajadora y con derechos y obligaciones, que en el devenir de su vida, y quien es miembro de la Fuerza Armada de El Salvador, que por Mandato Constitucional de acuerdo a los Arts. 211 al 216 de la Constitución, y es que antes de su desaparecimiento cumplía con su servicio militar obligatorio de acuerdo al Art. 215 de la Constitución, asimismo con las demás obligaciones inherentes como soldado, tanto en la defensa de la soberanía y en medidas de seguridad pública; pero que no se puede ya que él tiene la calidad de desaparecido, de donde nace la necesidad de pedir ante el juez competente el ESTABLECIMIENTO DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO y siendo que su mandante tiene derecho a solicitar la Pensión y demás Derechos que le corresponden por ser Única Beneficiaria, ya que el desaparecido no procreó ningún hijo, ni posee algún vínculo matrimonial que lo relacione, y siendo que la figura jurídica que le da la legitimación es el ESTABLECIMIENTO DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, según lo que establece el Art. 79 y siguientes del Código Civil y 17, 18 y 276 del Código Procesal Civil y Mercantil.- OFRECIMIENTO DE PRUEBA: Para establecer los extremos de mi solicitud, y de conformidad a los Artículos 330, 331 y 335 CPCM, presento como Prueba Documental, los siguientes documentos: PRUEBA DOCUMENTAL: a) Certificación literal de Partida de NACIMIENTO Número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO del señor CARLOS MARTÍN GÓMEZ SALINAS, asentada en el Libro de Asentar Partidas de Nacimiento número CIENTO SETENTA Y TRES que la Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, llevó durante el año de mil novecientos noventa y dos, expedida por la Jefe del Registro del Estado Familiar Licenciada Karen Berenisse López Rivas, el día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho; la que establece la existencia legal del señor Gómez Salinas, b) Certificación literal de Partida de NACIMIENTO Número CINCUENTA Y SIETE de la señora ÁNGELA SALINAS,

asentada en el Libro de Asentar Partidas de Reposición Folio 57, partida 57 del año 2012, que lleva la Alcaldía Municipal de Chalatenango, expedida por la Jefe del Registro del Estado Familiar, Licenciada Karen Berenisse López Rivas, el día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho; donde se establecerá la filiación y vínculo entre la Señora Ángela Salinas Salinas y el Señor CARLOS MARTÍN GÓMEZ SALINAS, c) Escrito dirigido al Jefe de la Fiscalía General de la República, Oficina Fiscal de Soyapango, de fecha veintiuno de agosto del presente año, en el que solicito certificación de los pasajes que establezcan la búsqueda que se ha realizado para dar con el paradero del Señor CARLOS MARTÍN GÓMEZ SALINAS, d) Certificación de la Denuncia interpuesta por la señora Ángela Salinas Salinas, en la Oficina Fiscal de Soyapango, calificada bajo la referencia fiscal número 1206-UDCV2013-SY, a las trece horas treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil trece, e) Constancia de alta del señor Carlos Martín Gómez Salinas, extendida en la Cuarta Brigada de Infantería, El Paraíso, Chalatenango, a los 23 días de mes de mayo del año dos mil dieciocho, f) Copia Simple del Formulario de denuncia interpuesto en la POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR en la SUBDIRECCION DE ÁREAS ESPECIALIZADAS OPERATIVAS, DIVISIÓN DE PROTECCIÓN A PERSONALIDADES IMPORTANTES, por la señora ANGELA SALINAS SALINAS, el día cinco de agosto del año dos mil trece, g) Mensaje N° 1421 D-I/ FUERZA. DEL COMANDANTE DE LA 4° BRIGADA DE INFANTERÍA PARA EL JEFE DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (EMGE) E-I "FUERZA"; de fecha 28 de Agosto del año dos mil trece, informado investigaciones en relación Señor Carlos Martín Gómez Salinas, h) Memorandum N°53/20 de fecha 29 de Agosto del año dos mil trece, del Comandante del Batallón de Infantería para el Comandante de la 4° Brigada de Infantería informando de las visitas realizadas a la residencia del Señor Carlos Martín Gómez Salinas a entrevistar a la señora Ángela Salinas Salinas, i) Mensaje N° 1434 D-I/ FUERZA. DEL COMANDANTE DE LA 4° BRIGADA DE INFANTERÍA PARA EL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (EMGE) E-I "FUERZA"; de fecha 29 de Agosto del año dos mil trece, en el cual informa que se realizaron las indagaciones siguientes de porque motivos no se presentó el Señor Carlos Martín Gómez Salinas a su lugar de trabajo, j) Mensaje N° 1435 D-I/ FUERZA. DEL COMANDANTE DE LA 4° BRIGADA DE INFANTERÍA PARA EL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (EMGE) E-I "FUERZA"; de fecha 29 de Agosto del año dos mil trece, informado que días ya no se presentó a laborar el Señor Carlos Martín Gómez Salinas a su lugar de trabajo, k) Mensaje N° 1492 DEL COMANDANTE DE LA 4° BRIGADA DE INFANTERÍA PARA EL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (EMGE) E-I "FUERZA" y al JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LA FUERZA ARMADA (EMCFA) C-1, de fecha seis de Septiembre del año dos mil trece, informando del transporte y ayuda que se le brindó a las señora Ángela Salina Salinas en relación a la búsqueda del

señor Carlos Martín Gómez Salinas de parte de la Cuarta Brigada de Infantería, y l) Hoja de Filiación Original del desaparecido Carlos Martín Gómez Salinas, como miembro de Alta de la Fuerza Armada. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta del Código Civil y previo los trámites legales y con mérito de la prueba que presentaré, y se tenga por Establecida la Presunción de Muerte por Desaparecimiento debiéndose fijar en dicha sentencia el día presuntivo de la muerte de éste."*****"

Se tuvo por parte en el proceso a la señora ÁNGELA SALINAS SALINAS, y como su Apoderado General Judicial al Licenciado MARIO ALEXANDER ALBERTO CALDERÓN, se admitió la solicitud de folios 1, 2, 3, 4 y 5, por medio de auto de las quince horas con treinta y cinco minutos del día tres de Julio del año dos mil dieciocho, que corre agregado a folios 32.

II.-) Se ordenó nombrar defensor a la Licenciada SANDRA DOLORES SOLA CARDONA, para que represente al señor CARLOS MARTÍN GÓMEZ SALINAS, en el presente caso, juramentado a dicha profesional por medio de acta de folios 36; además a folios 37, se mando oír a la Licenciada SANDRA DOLORES SOLA CARDONA, para que compareciera a contestar la demanda incoada, diligencia que se verificó por medio de Acta de Notificación y Emplazamiento anexa a folios 52, del expediente.

III.-) La Licenciada SANDRA DOLORES SOLA CARDONA, contestó la demanda en sentido positivo en su calidad de Defensora Especial del señor CARLOS MARTÍN GÓMEZ SALINAS, tal como consta en el escrito que corre agregado a folios 64 y 65. Por lo que se procedió a folios 81, a señalar las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de Noviembre de dos mil dieciocho, para la admisión y examen de testigos, por lo que a folios 86, aparece acta de fecha dieciséis de Noviembre del año dos mil dieciocho, en la cual consta la declaración del testigo ofertado por el peticionario.

IV.-) A folios 94, se ordenó citar por tres veces al desaparecido en el Diario Oficial, por lo que a folios 119 y 120, aparece ejemplar del Diario Oficial, donde consta que se citó por primera vez al desaparecido. Asimismo, a folios 126, 127, 128 y 129, aparece otro ejemplar del Diario Oficial, en el cual consta que se citó por segunda vez al desaparecido y a fs. 135, 136, 137 y 138, aparece otro ejemplar, por el cual se citó por tercera vez al señor CARLOS MARTÍN GÓMEZ SALINAS.

V) ANTECEDENTES DE HECHO: Los hechos alegados por la parte solicitante.

Hecho No 1:

Que la señora ÁNGELA SALINAS SALINAS, es Madre biológica del señor CARLOS MARTÍN GÓMEZ SALINAS, mayor de edad, soldado, con residencia y domicilio en Cantón San José, Caserío Los Hernández, de esta ciudad, y con Documento Único de Identidad número 04617393-0.

Hecho No 2:

Que el señor CARLOS MARTÍN GÓMEZ SALINAS, desapareció el día veinticinco de Agosto del año dos mil trece, según las últimas noticias que se tuvieron de él en aquella fecha hasta la actualidad.

Hecho No 3:

Que la madre biológica de este ha hecho las diligencias necesarias para averiguar el paradero de este, las cuales han sido infructuosas, de lo cual han transcurrido más de cuatro años.

Las Pruebas aportadas por la parte demandante:

Para probar los hechos alegados la parte solicitante presentó:

- a) Testimonio de la Escritura pública de Poder General Judicial, el cual corre agregado a folios 7 y 8.
- b) Certificación literal de Partida de NACIMIENTO Número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO del señor CARLOS MARTÍN GÓMEZ SALINAS, asentada en el Libro de Asentar Partidas de Nacimiento número CIENTO SETENTA Y TRES que la Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, llevó durante el año de mil novecientos noventa y dos, agregada a folios 9.
- c) Certificación literal de Partida de NACIMIENTO Número CINCUENTA Y SIETE de la señora ÁNGELA SALINAS, asentada en el Libro de Asentar Partidas de Reposición Folio 57, partida 57 del año 2012, que lleva la Alcaldía Municipal de Chalatenango; donde se establece la filiación y vínculo entre la señora Ángela Salinas Salinas y el Señor CARLOS MARTÍN GÓMEZ SALINAS, agregada a folios 10.
- d) Escrito dirigido al Jefe de la Fiscalía General de la República, Oficina Fiscal de Soyapango, de fecha veintiuno de Marzo del año dos mil dieciocho, en el que solicito certificación de los pasajes que establezcan la búsqueda que se ha realizado para dar con el paradero del Señor CARLOS MARTÍN GÓMEZ SALINAS, agregado a folios 11.
- e) Certificación de la Denuncia interpuesta por la señora Ángela Salinas Salinas, en la Oficina Fiscal de Soyapango, calificada bajo la referencia fiscal número 1206-UDCV2013-SY, a las trece horas treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil trece, agregada a folios 12, 13 y 14.
- f) Constancia de alta del señor Carlos Martín Gómez Salinas, extendida en la Cuarta Brigada de Infantería, El Paraíso, Chalatenango, a los 23 días de mes de mayo del año dos mil dieciocho, agregada a folios 15.
- g) Copia Simple del Formulario de denuncia interpuesto en la POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR en la SUBDIRECCION DE ÁREAS ESPECIALIZADAS OPERATIVAS, DIVISIÓN DE PROTECCIÓN A PERSONALIDADES IMPORTANTES, por la señora ÁNGELA SALINAS SALINAS, el día cinco de agosto del año dos mil trece, agregado a folios 16.
- h) Mensaje N° 1421 D-I/ FUERZA. DEL COMANDANTE DE LA 4° BRIGADA DE INFANTERÍA PARA EL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (EMGE) E-I "FUERZA"; de fecha 28 de Agosto del año dos mil trece, informado investigaciones en relación Señor Carlos Martín Gómez Salinas, agregado a folios 17.
- i) Memorándum N° 53/-20 de fecha 29 de Agosto del año dos mil trece, del Comandante del Batallón de Infantería para el Comandante de la 4° Brigada de Infantería informando de las visitas realizadas a la residencia del Señor Carlos Martín Gómez Salinas, a entrevistar a la señora Ángela Salinas Salinas, agregado a folios 18 y 19.
- j) Mensaje N° 1434 D-I/ FUERZA. DEL COMANDANTE DE LA 4° BRIGADA DE INFANTERÍA PARA EL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (EMGE) E-I "FUERZA"; de fecha 29 de Agosto del año dos mil trece, en el cual informa que se realizaron las indagaciones siguientes de porque motivos no se presentó el Señor Carlos Martín Gómez Salinas, a su lugar de trabajo, agregado a folios 20.
- k) Mensaje N° 1435 D-I/ FUERZA. DEL COMANDANTE DE LA 4° BRIGADA DE INFANTERÍA PARA EL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (EMGE) E-I "FUERZA"; de fecha 29 de Agosto del año dos mil trece, informado que días ya no se presentó a laborar el Señor Carlos Martín Gómez Salinas, a su lugar de trabajo, agregado a folios 21.
- l) Mensaje N° 1492 DEL COMANDANTE DE LA 4° BRIGADA DE INFANTERÍA PARA EL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (EMGE) E-I "FUERZA" y al JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LA FUERZA ARMADA (EMCFA) C-I, de fecha seis de Septiembre del año dos mil trece, informando del transporte y ayuda que se le brindó a las señora Ángela Salina Salinas, en relación a la búsqueda del señor Carlos Martín Gómez Salinas, de parte de la Cuarta Brigada de Infantería, agregada a folios 22.
- y m) Hoja de Filiación Original del desaparecido Carlos Martín Gómez Salinas, como miembro de Alta de la Fuerza Armada.

VI) PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

El Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Primera Edición del Jurista Manuel Ossorio, define la Muerte como "La Cesación o término de la vida. Separación del alma y el cuerpo, en las dos acepciones, meramente biológica una y espiritualista o religiosa la otra".

El Art. 39 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, en adelante LTRE-FRPM, establece que la muerte es "la desaparición permanente de todo signo de vida".

Según el Art. 77 de nuestro Código Civil determina que "la persona termina en la muerte natural".

De modo que cuando ocurre esa "cesación de las funciones vitales de una persona" o "la desaparición permanente de todo signo de vida", es lo que nuestro legislador denomina "muerte natural".

Este acto, por ser de relevancia jurídica, debe inscribirse en el Registro correspondiente, tal como lo establecen los Arts. 188 del Código de Familia y 38 de la LTREFRPM.

De modo que este es el modo natural como debería terminar su existencia toda persona. Sin embargo, debido a la situación de delincuencia generalizada, la desaparición forzada de las personas es un modo como habitualmente termina la vida de muchas personas y al ser abandonados sus cuerpos en lugares lejanos a los que habitan sus seres queridos, ocurre que muchos han sido enterrados como desconocidos y otros aun, han sido enterrados en inhóspitos lugares y sus cuerpos aún permanecen en el silencio de las entrañas de la tierra.

Esta situación es la que el legislador previó en el caso del procedimiento que hoy nos ocupa y para esto creó el procedimiento denominado Muerte Presunta por desaparecimiento.

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales citado, muerte presunta es "La supuesta, aun no habiendo encontrado el cadáver. La que se declara tras prolongada ausencia y sin noticias de la persona de que se trate. Sus efectos principales son la apertura de su sucesión y, en ciertos casos y legislaciones, las posibles nuevas nupcias del cónyuge presente".

El Art. 79 y siguiente del Código Civil, señalan que se presume muerta a la persona que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que allí se expresan. Consecuentemente se advierte que la muerte presunta debe ser declarada por el Juez de lo Civil, de conformidad a las reglas legales, partiendo de la comprobación de ciertos antecedentes, que hagan presumir la muerte de una persona. Por eso se le llama "presunción de muerte por desaparecimiento".

Efectivamente la pretensión de declarar la muerte presunta del desaparecido señor CARLOS MARTÍN GÓMEZ SALINAS, fue presentada en este Juzgado, primero por ser competente, en razón de ser esta ciudad de Chalatenango, el último domicilio del desaparecido, tal como consta en la solicitud.

Esta es la razón legal por la cual este Juzgado ha procedido a la tramitación de la solicitud presentada por el Licenciado MARIO ALEXANDER ALBERTO CALDERÓN, por ser competente en razón del último domicilio del desaparecido.

Dos circunstancias se requieren para la presunción de la muerte: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo y del lugar de su domicilio, y 2) La carencia de noticias de éste.

Es lógico pensar, que si una persona desaparece de su domicilio, sin que se den noticias de su paradero y que no haya comunicación, ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que puede concebirse es que se presuma su muerte cuando transcurre el plazo legal de cuatro años, tal como lo regula el inciso primero del Art. 80 DEL Código Civil.

En el presente caso ocurre que nos referimos a la teoría fáctica, contenida en la solicitud, en la cual se narra que "El señor CARLOS MARTÍN GÓMEZ SALINAS, hijo de la señora ÁNGELA SALINAS SALINAS, desapareció el día veinticinco de Agosto del año dos mil trece, según las últimas noticias que se tuvieron de él en aquella fecha hasta la actualidad.

Este es el hecho alegado y en torno al cual se debía presentar la prueba correspondiente. Por lo cual nos referimos ahora a la prueba presentada, su pertinencia y su valor para probar la teoría fáctica expresada.

En cuanto al hecho de "La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio" y "La carencia de noticias de éste", se observa que corre agregada a folios 12, 13 y 14, Certificación de la Denuncia interpuesta por la señora Ángela Salinas Salinas, en la Oficina Fiscal de Soyapango, calificada bajo la referencia fiscal número 1206-UDCV2013-SY, a las trece horas treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil trece, y la Copia Simple del Formulario de denuncia interpuesto en la POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR, en la SUBDIRECCION DE ÁREAS ESPECIALIZADAS OPERATIVAS, DIVISIÓN DE PROTECCIÓN A PERSONALIDADES IMPORTANTES, por la señora ÁNGELA SALINAS SALINAS, el día cinco de agosto del año dos mil trece, agregado a folios 16; es decir, que desde el momento del desaparecimiento, hasta la fecha de la interposición de la solicitud de muerte presunta transcurrieron más de cuatro años, cumpliéndose así el requisito contenido en el inciso primero del Art. 80 Código Civil.

Este hecho fue confirmado por los testigos que fueron presentadas el día de la audiencia única, cuyo fin es la recepción de dicha prueba, habiendo afirmado el señor ISAÍAS AGUILAR GÓMEZ, que el señor CARLOS MARTÍN GÓMEZ SALINAS, "tiene cuatro años de desapa-

recido, que fue el veinticinco de Agosto del año dos mil trece" lo cual le consta porque "lo conoce", y esto, unido con la denuncia efectuada por la interesada ante la autoridad policial, vuelve verosímil ese hecho.

El testigo idóneo en este caso sería el que ha tenido conocimiento del hecho, pero en nuestro contexto actual exigir que vengan a declarar estas personas, es casi como condenarlas en forma indirecta, ya que las desapariciones forzadas en la actualidad son un mecanismo que realizan grupos irregulares, ya sea por razones de rivalidad, extorsiones, como un modo de admisión a tales grupos, etc. y si alguien se atreve a señalarlos, en la mayoría de casos, los denunciantes corren la misma suerte que otros desaparecidos. Así que no se puede exigir que comparezcan testigos presenciales, puesto que lo que se quiere evitar es que precisamente ocurran más desapariciones forzadas, por haber denunciado el desaparecimiento del señor CARLOS MARTÍN GÓMEZ SALINAS, y esto podría ocurrir sin los que hubieran venido a declarar fueran los presenciales. Así que en este caso se admite el testigo de referencia, debido a la situación de inseguridad generalizada que se ha extendido en diversas partes de nuestro país.

De esta manera se ha establecido el hecho del desaparecimiento y sobre todo la fecha en que esto ocurrió y que desde allí en adelante, ha transcurrido el plazo que establece la Ley.

El desaparecido fue citado tres veces por medio de edictos publicados en el Diario Oficial y con intervalos de más de cuatro meses entre cada dos citas, tal como consta en los ejemplares agregados a folios 119, 120126, 127, 128, 129, 135, 136, 137 y 138, con lo cual se cumple el requisito establecido en la fracción segunda del Art. 80 Código Civil.

De modo que habiéndose establecido el desaparecimiento del señor CARLOS MARTÍN GÓMEZ SALINAS, que no se han tenido noticias nuevamente de él por más de cuatro años y que no ha reaparecido, pese a haber sido citado por tres veces por medio del Diario Oficial, es procedente acceder a las pretensiones de la parte solicitante. Y tal como lo establece la fracción quinta del Art. 80 del Código Civil, "se fijará como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio", es decir, el último de los dos años que prosiguieron a la fecha del desaparecimiento.

Se aclara que entre tanto no se encuentre el cuerpo del desaparecido, se mirara su desaparecimiento como mera ausencia, tal como lo regula el Art. 82 del Código Civil; y habilita la apertura y publicación del testamento, en caso lo hubiera y se procederá a la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a los herederos presuntivos.

Por otra parte, el Art. 65 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, ordena: "Todo funcionario o notario que pronuncie resolución o ante el cual se formalicen actos que den origen, o modifiquen el estado familiar de las personas naturales, regímenes patrimoniales del matrimonio o afecten el nombre de aquellas, o produzcan efectos sobre la capacidad de las mismas o sobre la autoridad parental o la tutela, deberán remitir certificación, testimonio u oficio, según el caso, el Registrador del Estado Familiar competente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que la resolución quedó firme o se formalizó el acto, salvo que ésta u otras Leyes fijen otro plazo diferente, a fin de que se practiquen los asientos correspondientes.

Tales resoluciones o documentos deberán incluir todos los datos que requiere esta Ley como parte del contenido de cada inscripción; y cuando aquellos se refieran a hechos o actos ya registrados, deberán contener los datos que permitan la identificación y localización de los respectivos asientos.

Por esta razón, resultando modificado con el fallo el fallecimiento del desaparecido, una vez adquiera firmeza, se librarán los oficios correspondientes a fin de asentar la respectiva defunción por desaparecimiento, y marginar la respectiva partida de nacimiento.

FALLO

En vista de lo anterior y de conformidad con los arts. 1, 3, 11, 8, 22, 181 y 185 Constitución de la República, 40 inciso penúltimo y 65 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, 217, 218, 222, 277, 417, 456 y 468 CPCM, a nombre de la República de El Salvador FALLO: I) Estimase en forma total la pretensión ejercida por el Licenciado MARIO ALEXANDER ALBERTO CALDERON, en el carácter de Apoderado de la señora ÁNGELA SALINAS SALINAS, y por lo cual, habiendo desaparecido el señor CARLOS MARTÍN GÓMEZ SALINAS, mayor de edad, soldado, con residencia y domicilio en Cantón San José, Caserío Los Hernández, de esta ciudad, hijo de Ángela Salinas y de Martín Heriberto Gómez Gómez, y con Documento Único de Identidad número 04617393-0, hecho ocurrido el día veinticinco de Agosto de dos mil trece, y no habiendo reaparecido, se fija como día presuntivo de su muerte el día veinticinco de Agosto de dos mil quince. II) Se confiere la administración y representación interina de la sucesión del desaparecido a la señora ÁNGELA SALINAS SALINAS, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis dos tres cinco dos cuatro guión nueve, en el concepto de madre sobreviviente.

III) Publíquese la presente sentencia en su totalidad en tres números consecutivos del Diario Oficial, debiendo extenderse certificación para tales efectos. IV) Una vez quede firme la presente, líbrese oficio a la Alcaldía Municipal de esta ciudad, con los datos consignados en este fallo, a fin de que: 1) Asiente la correspondiente partida de muerte por desaparecimiento, y V) Líbrese oficio a la Alcaldía Municipal de esta ciudad, con los datos consignados en este fallo, a fin de que margine el asiento de Nacimiento del señor desaparecido que aparece al Número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, Página 173, del Libro de partidas de Nacimiento que dicha oficina llevó en el año de mil novecientos noventa y dos. No hay especial condenación en costas.- NOTIFÍQUESE la presente a las partes, por medio de sus respectivos Apoderados.

Conforme con su original con la cual se confrontó, y para ser entregada al Licenciado CÉSAR HUMBERTO ZAMORA, se extiende la presente certificación en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Chalatenango, a las once horas con quince minutos del día cuatro de Diciembre del dos mil veintitrés.- Msc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. c. No. 191-2

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GERMAN AMAYA, quien al momento de fallecer era de 7 años de edad, salvadoreño, estado familiar y profesión u oficio no establecidos, originario y del último domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día 11 de diciembre de 1981, hijo de María Antonia Amaya (ya fallecida); de parte de la señora MARÍA AVIGAIL AMAYA DE MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad 01360559-2; en calidad de hermana del causante.

Y se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 177-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor ESTANISLAO ROMERO GUEVARA, conocido por JOSE ESTANISLAO ROMERO GUEVARA y por ESTANISLAO ROMERO, quien al momento de fallecer fue de 34 años de edad, jornalero, soltero, originario de Joicoatique, departamento de Morazán, hijo de Lucas Romero y Guadalupe Guevara; ambos ya fallecidos; falleció el día 11 de diciembre del año 1981, en la masacre del mozote, siendo su último domicilio la jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán; de parte del señor SANTOS ANASTACIO DIAZ ROMERO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con documento de identidad personal número 01419086-7.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 178-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

NESTOR ENRIQUE LAZO GONZALEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Condominio Niza, Primera Planta, Local 102, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores FREDY ERNESTO VASQUEZ MORAN, quien es de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad y DAYSI ARELY VASQUEZ MORAN, quien es de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, ambos en su calidad de hijos del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FREDY EDGARDO VASQUEZ LUNA, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, a la primera hora del día veintisiete de junio de dos mil veinte, y quien al momento de fallecer era de cincuenta años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, el cual fue su último domicilio, y quien era portador de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cero cuatro dos cinco dos-seis, confiriéndoseles a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. NESTOR ENRIQUE LAZO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W005590

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta y ocho minutos del treinta de enero del dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó de forma intestada el causante, señor GONZALO GALVEZ MENDOZA, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, salvadoreño, agricultor en pequeño, soltero, originario de Yucuaiquín, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; falleció el once de septiembre de dos mil veintitrés, a consecuencia de cáncer pulmonar, sin asistencia médica,

con documento único de identidad número 00507167-4; hijo de Aurora Gálvez y Abrahán Mendoza González; de parte de la señora ODILIA GALVEZ YANES, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 06967272-5; en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. W005604

ISSA MARIA VASQUEZ PEREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Tercera Calle Poniente 3-9 B1, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas del día seis de febrero del dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el señor MILTON ERNESTO URRUTIA PAZ, quien falleció a la edad de treinta años, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con último domicilio el de El Paisnal, departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día diez de agosto de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional General San Pedro, departamento de Usulután, a consecuencia electrocución accidental, sin asistencia médica, a la señora: KATHERINE ESMERALDA SORTO MOLINA, en calidad de cónyuge sobreviviente y cedataria del derecho que le corresponde a la madre del causante, a quien se le ha conferido en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

En la ciudad de Santa Tecla, a los seis días de febrero de dos mil veinticuatro.-

ISSA MARIA VASQUEZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. W005607

EDNA GERTRUDIS RIVERA MEJÍA, Notaria, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Residencial Bosques de la Paz, Calle Diecinueve Oriente, número setenta y siete, Ilopango, San Salvador.

HACESABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día seis de febrero de año dos mil veinticuatro, se ha declarado herederas definitivas con beneficio de inventario a las señoras MARIA ANGELA MARTINEZ DE HENRIQUEZ, GLORIA ELIZABETH HENRIQUEZ AYALA, MARIA ELENA HENRIQUEZ AYALA y ESTEFANY YAMILETH HENRIQUEZ MARTINEZ, de los bienes que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y veinte minutos del día veinte de febrero del año dos mil veintidós, en la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, dejara el señor LUIS ADOLFO HENRIQUEZ FRANCO, quien fue de ochenta y un años de edad, Empleado, siendo el municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, su último domicilio, la primera en su calidad de esposa del causante, y las demás en sus calidades de hijas del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librada en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, en la oficina de la notaria EDNA GERTRUDIS RIVERA MEJIA, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

EDNA GERTRUDIS RIVERA MEJIA,

NOTARIA.

1 v. No. W005608

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas siete minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIANA RUBIO, quien fue de sesenta y seis años de edad, doméstica, soltera, fallecida el día dieciséis de febrero de dos mil veinte, siendo el municipio y departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor WILBERTO LEONEL MORÁN RUBIO, en calidad de hijo de la causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las nueve horas siete minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W005626

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con treinta y dos minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JOSEFA REYES DE SANTOS, quien fue de noventa y cinco años de edad, ama de casa, casada, falleció a las siete horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil quince, en Cantón Piedras Blancas, jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo éste su último, de parte de las señoras IRMA ESPERANZA REYES SANTOS, y MARIA DONIS SANTOS REYES, en concepto de HIJAS SOBREVIVIENTES de la causante antes referida. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. W005632

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y dos minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor FERNANDO LUNA LUNA conocido por FERNANDO LUNA, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, Viudo, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, falleció a las nueve horas y cincuenta y nueve minutos del

día once de marzo de dos mil veinte, hijo de Urbano Luna y de María Ignacia Luna, con Documento Único de identidad Número 02063700-5: siendo la ciudad de Cacaoopera, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora PAULA LUNA DE PEREZ, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Cacaoopera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01291878-0, como hija y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor SANTOS ISAIAS LUNA LUNA, hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W005633

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas y dos minutos del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro, se han declarado herederas intestadas con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JESÚS LEONIDAS VILLANUEVA, quien fue de ochenta y seis años de edad, comerciante en pequeño, casado, originario de Citalá y del domicilio de El Paisnal Departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecido el día seis de mayo de dos mil veinte, a las señoras MARÍA AZUCENA VILLANUEVA DE MELÉNDEZ, MARÍA DOLORES VILLANUEVA DE VÁSQUEZ, DINORA VILLANUEVA MURCIA, MARÍA ANDREA VILLANUEVA MURCIA, MERCEDES VILLANUEVA DE MONTUFAR, TERESA DE JESÚS VILLANUEVA MANCÍA y MARTA ALICIA VILLANUEVA MURCIA, en calidad de hijas del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y siete minutos del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. W005638

DORA ALICIA MALDONADO VALLADARES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Calle San Antonio Abad, número mil novecientos cincuenta, segunda planta, local número quince, San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, de las quince horas del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores MARIA FRANCISCA ESCALANTE DE PEREZ, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho cuatro dos tres uno-tres; con Número de Identificación Tributario cero nueve cero seis-dos cuatro cero ocho cinco nueve-uno cero tres-cero; y PABLO ANTONIO ESCALANTE MONTANO, de cuarenta y dos años de edad, jornalero, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cuatro-cero uno cero siete siete nueve-uno cero uno-tres; ambos del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad; del causante señor ROBERTO CARLOS PEREZ ESCALANTE, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo San José Villanueva departamento de La Libertad, su último domicilio, a consecuencia de shock hipovolémico, sangrado de tubo digestivo superior más cirrosis hepática alcohólica, con asistencia médica; la primera en calidad de madre del causante y el segundo en concepto de cesionario de los derechos hereditarios transferidos a su favor por el señor JOSÉ MATILDE PEREZ PEREZ, padre del causante, en consecuencia se les CONFIERE LA ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

DORA ALICIA MALDONADO VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. W005651

JOSE DIMAS ROMANO CRUZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con despacho notarial ubicado en Tercera Avenida Norte, Número Seiscientos cinco, Barrio San Francisco, San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución Final del Suscrito Notario, proveída a las once horas y diez minutos del día seis de Febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor GERMAN GERARDO ZIMERI ACEVEDO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Centro Médico de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, siendo su último domicilio, Sonsonate, Departamento de Sonsonate, fallecido a las veintiuna horas del día veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, dejara el señor DAVID JOSE ZIMERI KATTAN, en calidad de hijo del causante referido; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, el día siete de febrero del año dos mil veinticuatro.-

LIC. JOSE DIMAS ROMANO CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. W005652

JOSE DIMAS ROMANO CRUZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con despacho notarial ubicado en Tercera Avenida Norte, Número Seiscientos cinco, Barrio San Francisco, San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución Final del Suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día seis de Febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora SANDRA EMILIA ZIMERI MASSIS DEJOP, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Guatemala, República de Guatemala, décima ave.cinco-cero cinco z catorce Capuchinas, casa número setenta y ocho, siendo su último domicilio, Sonsonate, Departamento de Sonsonate, falleció a las seis horas cincuenta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil, dejara el señor HECTOR GUILLERMO ZIMERI KATAN, en calidad de hija del causante referido; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, el día siete de febrero del año dos mil veinticuatro.-

LIC. JOSE DIMAS ROMANO CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. W005653

JOSE DIMAS ROMANO CRUZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con despacho notarial ubicado en Tercera Avenida Norte, Número Seiscientos cinco, Barrio San Francisco, San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución Final del Suscrito Notario, proveída a las once horas y cuarenta minutos del día seis de Febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor JUAN CARLOS ZAPATA RAMIREZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de

los bienes que a su defunción ocurrida en Colonia La Presita Dos, Avenida Río Grande, casa número veinticuatro, San Miguel, Departamento de San Miguel, falleció a las veintiuna horas del día treinta de marzo del año dos mil dieciséis, dejara la señora MARIA ISABEL NAVARRO DE ZAPATA, por el derecho de representación que le corresponde de su padre señor MANUEL DE JESUS ZAPATA, conocido por MANUEL DE JESUS ZAPATA MERLOS, (ya fallecido), de quien ya se ha declarado heredero; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, el día siete de febrero del año dos mil veinticuatro.-

LIC. JOSE DIMAS ROMANO CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. W005654

JOSE DIMAS ROMANO CRUZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con despacho notarial ubicado en Tercera Avenida Norte, Número Seiscientos cinco, Barrio San Francisco, San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución Final del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día seis de Febrero del año dos mil veinticuatro, se han declarado a las señoras GLORIA ESPERANZA RUBIO REYES, BLANCA ESTELA RUBIO DE RUBIO, IRMA ANASTACIA RUBIO REYES y PAULA DEL CARMEN RUBIO REYES, Herederas Testamentarias definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Pro Familia, de la ciudad de San Salvador, falleció a las seis horas y treinta y seis minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, dejara la señora CARMEN JACOBA REYES DE RUBIO, en su conceptos de hijas sobrevivientes en la herencia testamentaria dejada por la causante referida; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, el día siete de febrero del año dos mil veinticuatro.-

LIC. JOSE DIMAS ROMANO CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. W005655

ANA VIRGINIA GALEAS RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Calle San Luis Número veintitrés D del Reparto Metropolitano de San Salvador, de este mismo departamento, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora ROXANA QUIJADA HERNANDEZ, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en esta ciudad su último domicilio, el día dieciséis de octubre de dos mil veintidós, dejara el señor MARVIN HERNANDEZ CORTEZ, en su concepto de hermana sobreviviente del causante; habiéndose concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ANA VIRGINIA GALEAS RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X033898

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada Sonia Ester Pérez Barrientos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Julia Estrada conocida por María Julia Estrada y por Julia Estrada de Ramírez, quien falleció el día nueve de julio del año dos mil diez, siendo su último domicilio el de esta ciudad, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a la señora Dora Vidael Estrada Monterrosa, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X033910

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos del día veintiuno de Enero del año dos mil veinte, se Declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA BERTA ORELLANA TURCIOS conocida por MARIA BERTA ORELLANA, BERTA MARINA ORELLANA, BERTHA ORELLANA, BERTA ORELLANA Y POR MARIA BERTHA ORELLANA, quien fue de setenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, Salvadoreña, Originario de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, hija de los señores Salvador Turcios y Fidencia Orellana (ambos ya fallecidos); quien falleció a las siete horas y diez minutos del día dieciocho de Septiembre del año dos mil cinco, en su casa de habitación a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, siendo su último domicilio en Barrio San Simón de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte del señor FRANKLIN ORELLANA FRANCO, de cincuenta y tres años de edad, motorista, originario y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos treinta mil quinientos ochenta y siete guión ocho, y Tarjeta de identificación Tributaria número un mil ciento nueve guión doscientos diez mil ochocientos sesenta y cuatro guión ciento uno guión cuatro; en calidad de hijo de la causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Dina Maribel Orellana de Perdomo, Reina del Socorro Orellana de Vigil, Morena del Carmen Orellana Franco y Fredy Francisco Orellana Franco, todos Ceden sus Derechos en calidad de hijos de la causante...- Art. 988 No. 1 del C.C. Confiérasele al heredero declarado en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE.

LO QUE SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

1 v. No. X033937

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Juan Pablo II No. 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador, Teléfono 2222-7621.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída catorce horas del día tres de febrero del dos mil veinticuatro, se han declarado a los señores MARÍA DOLORES ALFARO GALICIA, conocida por María Dolores Cruz Alfaro y María Dolores Alfaro Cruz, JUAN PABLO ALFARO GALICIA, conocido por Juan Pablo Alfaro Cruz, y ELIZABETH CRUZ ALFARO, conocida por Elizabeth Alfaro Galicia, en sus conceptos de hijos sobrevivientes del causante, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida y siendo su último domicilio en: Mercedes Umaña, departamento de Usulután, y habiendo falleciendo en Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad y departamento de San Miguel, a las veintiuna horas con quince minutos del día diecinueve de abril del dos mil dieciocho, sin haber formalizado testamento alguno, dejara el señor Pablo Alfaro, en sus conceptos antes mencionado del de cujus; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los tres días de febrero del dos mil veinticuatro.

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. X033941

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: el señor JOSE ROBERTO SALGUERO SERMEÑO, quien fue de 29 años de edad, Estudiante, soltero, del domicilio de esta ciudad, originario de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 04843485-3, quien falleció el 26 de noviembre de 2022, a los señores: JOSE ROBERTO SALGUERO RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, portador de DUI: 00786529-9, y MARGARITA ELEONORA SERMEÑO ESCOBAR hoy DESALGUERO, mayor

de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de DUI: 01075272-2, quienes vienen en su calidad de padres sobrevivientes del causante; por lo que a los herederos declarados se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X033954

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Gerbil Stanley Meda Figueroa, las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Carlos Higinio Durán, quien fue de sesenta y un años de edad, panificador, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número 05170877-4 quien falleció el día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente H-167-2023-6, como HEREDERA DEFINITIVA de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora Pilar Palacios de Durán, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Pablo, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03663743-7, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondería a Alexander Higinio Durán Palacios, Roberto Carlos Durán Palacios y Tomás de Jesús Durán Palacios, como hijos sobrevivientes del causante en comento. Por tanto, se le confirió la administración definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, el día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X033955

MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR GONZALO CAMPOS TURCIOS, de treinta y cinco años de edad, Empleado, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, quien falleció el día treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis, en la ciudad de Long Beach, Estado de California, Estados Unidos de América; siendo su último domicilio esa ciudad siendo su último domicilio, al señor MAURICIO EDUARDO CAMPOS MUNDO, en calidad de hijo del causante.

CONFIÉRASELE al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X033958

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se Declaró HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ LUZ HERNANDEZ, conocido por JOSÉ HERNANDEZ, y por JOSÉ LUZ HERNANDEZ DIAZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originario del Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora Micaela Hernández, y de padre desconocido; quien falleció el día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón El Chilamate, jurisdicción de Jucuapa, siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte del señor JOSÉ FRANCISCO HERNANDEZ SALGADO, de cuarenta y cinco años de edad, casado, comerciante, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 01545274-1, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante y a su vez en concepto de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a

las hijas del causante señoras JUANA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALGADO y ANA RUBIDIA HERNANDEZ SALGADO, y a la esposa del causante siendo la señora MARIA ROGELIA SALGADO VIUDA DE HERNANDEZ. Art. 988 N° 1 CC. En consecuencia, confiérasele al heredero declarado en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

1 v. No. X033971

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, de conformidad con los Arts. 988 No. 1, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante DONATILO REYES ORTEZ o DONATILO REYES, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecido el día doce de marzo del año dos mil once, en San Sebastián, Cas. Los Pozos, Santa Rosa de Lima, La Unión, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de los señores PEDRO ANTONIO REYES BONILLA, DORIS ESPERANZA REYES DE SORTO, REINA MARINA REYES BONILLA, FLOR MARLENY REYES DE BONILLA, JAIME ISMAEL REYES BONILLA, en concepto de HIJOS y OMAR ANTONIO SORTO REYES, en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Anastasia Bonilla Viuda de Reyes, en calidad de cónyuge del causante en referencia.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X033976

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante CORONADO AMAYA VELASCO conocido por CORONADO AMAYA, acaecida el día 27 de enero de dos mil veintidós, en el Cantón Izcatlal, San Isidro, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio este mismo, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 00848507-6, fue el causante de setenta y un años de edad, jornalero, casado con la señora Maria Magdalena Castillo de Amaya, hijo de la señora Natividad de Jesús Velasco Platero y del señor José Rosa Amaya Velasco, conocido por José Rosa Amaya, y por Jose Rosa Amaya Velasco, (ambos fallecidos); de la señora MARIA MAGDALENA CASTILLO DE AMAYA, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 01386493-4; en calidad de cónyuge del causante representada por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA. Habiendo conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X033977

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

AVISO: Que por resolución de las nueve horas del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESÚS HERNANDEZ RAMIREZ, conocido por MANUEL DE JESUS HERNANDEZ, fallecido el día veintiocho de junio de dos mil cuatro, a la edad de ochenta y dos años, soltero, agricultor, originario esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento

Único de Identidad número cero tres tres tres uno siete cinco dos- cinco, no siendo portador de Número de Identificación Tributaria, a la señora TEOFILA HERNANDEZ DE RODAS, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro uno cinco nueve nueve- cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero seis cero seis seis cuatro- uno cero cuatro- tres, en calidad de hija del causante, y se le ha conferido a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas quince minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X033978

JUAN MEJIA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, Número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, Segunda Planta, Local Doscientos uno y Doscientos dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas, del día siete de febrero del año dos mil veinticuatro, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA, promovidas ante mis oficios notariales, se ha declarado a los señores JOSE TRANSITO CHAVEZ MOLINA y JOSE OVIDIO CHAVEZ MOLINA, en calidad de Herederos Testamentarios del causante, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida a las cinco horas y veinticinco minutos, del día dos de noviembre de dos mil veintitrés, en el Hospital Divina Providencia de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador su último domicilio, dejó el señor JOSE AQUILINO CHAVEZ MOLINA, habiéndoles conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los siete días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

JUAN MEJIA MARTINEZ,

NOTARIO

1 v. No. X033984

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA UNO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Tribunal, a las quince horas con seis minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que, a su defunción, dejó el señor FEDERICO ALEJANDRO PAREDES UMAÑA con DUI: 02479295-4, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciado en Arqueología, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Ana Silvia Umaña y Carlos Federico Paredes Castillo, quien falleció a las nueve horas y doce minutos del día cinco de marzo de dos mil veintitrés y cuyo último domicilio fue San Salvador, departamento de San Salvador; a la señora TANIA VERÓNICA MOLINA LEDDY, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 04056076-5, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y al menor TEO SAMAEL PAREDES MOLINA, con *Número de Identificación Tributaria: 0614-230819-111-8*, en calidad de hijo sobreviviente del aludido causante, por medio de su representante legal señora TANIA VERÓNICA MOLINA LEDDY; confiriéndosele a ellos, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. X033986

JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cinco minutos del veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por el causante señor RODOLFO ITALO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, quien fue de treinta y nueve años, soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02874320-8, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día veintiocho de octubre de dos mil dieciocho; al señor SAÚL IVAN HERNÁNDEZ CHÁVEZ, en calidad de hermano del causante.

Se confiere al heredero declarado en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Publíquese y fijese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres. San Salvador, a las catorce horas y seis minutos del veintitrés de enero de dos mil veinticuatro. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. X033993

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA. DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.- SE DECLARARON HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia intestada, que al fallecer dejó el causante señor Herminio Villegas, quien fue de setenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de San Rafael Oriente, de este distrito Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro siete nueve uno dos - ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno ocho - uno dos cero dos ocho cuatro cinco - uno cero uno - cuatro, hijo de Dorotea Villegas, fallecida; falleció a las nueve horas del día veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, en el Barrio San Benito de la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de las señoras Marta de Jesús Díaz, de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Rafael Oriente, residente en Barrio San Benito casa número veintitrés de San Rafael Oriente, de este distrito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cinco ocho cinco tres cinco -dos; Ana Delmira Díaz de Coreas, de cincuenta y tres años de edad de oficios domésticos, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, con documento Único de Identidad número cero tres cero cuatro cinco siete cero tres - tres y María Magdalena Díaz, de cuarenta y seis años de edad, de oficios Domésticos, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Rafael Oriente, residente en Cantón Rodeo de Pedrón de San Rafael Oriente, de este distrito Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero tres uno dos cuatro cuatro cuatro tres - tres; todas cesionarias de los derechos hereditarios que en la sucesión

le correspondían al señor Héctor Villegas, de setenta y un años de edad, jornalero, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, residente en Barrio San Benito casa número 32 de San Rafael Oriente, de este distrito Departamento de San Miguel de con Documento Único de Identidad número: cero uno dos uno ocho seis seis nueve - dos, en su calidad de hermano del causante.

Confíreseles a las Herederas Declaradas en el concepto dicho Administradora y Representante Definitiva de la sucesión de que se trata.-Publíquese el edicto de ley.-

Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. X034007

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cinco minutos de este día, se ha declarado a: GLORIA REINA TOBAR AGUILAR; HEREDERA INTESSTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA MARTA TOBAR conocida por MARTA TOBAR, quien falleció el día cinco de octubre de dos mil dieciocho, en El Rosario, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores NELSON ANTONIO TOBAR y SONIA ELIZABET TOBAR HERNÁNDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X034008

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que, por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y dos minutos del día diez de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejase la causante señora MARIA MAGDALENA MEJIA DE RIVAS conocida por MARIA MAGDALENA MEJIA, MAGDALENA MEJIA y por MARIA ELENA MEJIA, quien fue de setenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, originaria de San Sebastián, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00674949-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1009-310543-101-1; a la señora MARÍA DEL TRANSITO RIVAS DE FLORES, mayor de edad, profesora, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01791422-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-030970-120-6; en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Antonio Rigoberto Rivas Mejía, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante María Maribel Rivas de Hernández, en su calidad de hija sobreviviente y a su vez es cesionaria de la señora María Magdalena Elizabeth Rivas Mejía, en calidad de hija sobreviviente de la causante; de la señora María Vilma Rivas, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y a su vez es cesionaria del señor Agustín Rivas Mejía, en su calidad de hijo sobreviviente; y de Guadalupe Rivas Mejía en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día diez de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X034012

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: HENRY OSMAR CASTILLO RUÍZ; HEREDERO INTESSTADO DEFINITIVO

CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante HENRY OSMAR CASTILLO, quien falleció el día dos de julio de dos mil catorce, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en calidad de hijo sobreviviente del referido causante, representado legalmente por su madre ROSA ESTELA RUÍZ PÉREZ, juntamente con la heredera ya declarada: MARÍA GLORIA DÍAZ CASTILLO conocida por MARÍA GLORIA CASTILLO, según resolución pronunciada por este tribunal, a las doce horas y treinta minutos del día siete de febrero del año dos mil veintitrés.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X034023

ANA CECILIA PONCE PALOMO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Sexta Calle Poniente, Número Dos, Barrio La Merced, de esta ciudad de Usulután, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora LUISA SARAI CASTILLO RODRÍGUEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario en los bienes que a su defunción dejara la causante señora FRANCISCA LUISA RODRÍGUEZ, ocurrida en Comunidad ACOPARADA, en Cantón Puerto Parada, del Municipio de Usulután, departamento de Usulután, a consecuencia de Traumatismo Cráneo encefálico severo y heridas perforantes de tórax ocasionadas por proyectiles disparados con arma de fuego, a las dos horas y treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil dieciséis, siendo la jurisdicción del Municipio de Usulután, departamento de Usulután, su último domicilio; en su calidad de HIJA sobreviviente de la causante, en su carácter personal y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a su abuela señora Guadalupe Isabel Rodríguez conocida por María Isabel Rodríguez, por Isabel Rodríguez y por Guadalupe Rodríguez, madre de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, el día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA CECILIA PONCE PALOMO,

NOTARIO.

1 v. No. X034025

JOSE ISIDRO SOSA MARQUEZ, Abogado y Notario, del domicilio de Ozatlán, Departamento de Usulután, con Oficina Establecida en Barrio La Parroquia, Avenida Guandique, Casa Número cuatro, Frente al Banco Agrícola, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de Febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor: MAURICIO ALBERTO PONCE MORALES, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, quien fue de setenta y cuatro años de edad, doméstica, soltera, Originaria de Tecapán, y del domicilio de Ozatlán, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete cuatro dos tres nueve cero - cero; quien falleció a las veintiuna horas y cincuenta y cuatro minutos del día veinte de febrero del año dos mil veintidós; a consecuencia de Sepsis, pie diabético agudo, diabetes Mellitus, con Asistencia Médica, atendida por la doctora NUBIA STEFFANI DIAZ PORTILLO, doctora en medicina, hija de los señores MIRTALA GONZALEZ y ARTURO MORALES, ambos fallecidos; dejó la señora ILMA NORIS MORALES conocida por ILMA NORIS MORALES GONZALEZ, de parte del señor MAURICIO ALBERTO PONCE MORALES, en concepto de nieto y como cesionario en los derechos hereditarios que les correspondían a la señora: ANA CONCEPCION MORALES RODRIGUEZ, en calidad de hija de la causante del de cujus; habiéndole conferido representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: JOSE ISIDRO SOSA MARQUEZ.- Usulután, a las nueve horas del día seis de febrero del año dos mil veinticuatro.

JOSE ISIDRO SOSA MARQUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X034026

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas y veinte minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero definitivo abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora JULIA FLAMENCO VIUDA DE HERNANDEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, viuda, de Oficios Domésticos, originaria de San Pablo Tacachico, falleció el día uno de octubre de dos mil once, siendo éste su último domicilio con Documento Único de Identidad Número 00963029-2, al señor DANIEL ANTONIO HERNANDEZ CORNEJO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Pelham, Estado de Alabama, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 00899132-8, en calidad de hijo de la causante, habiéndosele concedido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZ DE LO CIVIL, EN FUNCIONES. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO.

1 v. No. X034033

JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del día nueve de enero dos mil veinticuatro, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora YSABEL MENDEZ conocida por ISABEL MENDEZ MENDEZ, por ISABEL MENDEZ DE LOPEZ, por YSABEL MENDEZ MENDEZ, por YSABEL MENDEZ DE LOPEZ, por ISABEL MENDEZ VIUDA DE LOPEZ, y por ISABEL MENDEZ, quien era de ochenta y un años de edad a la fecha de su fallecimiento, de oficios domésticos, viuda, originaria de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, falleció en esta ciudad el día uno de diciembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad y departamento San Salvador, con Documento

Único de Identidad número cero uno tres siete tres siete tres cuatro-nueve; por parte de las señoras MARIA LUZ LOPEZ MENDEZ, ANA GUADALUPE LOPEZ MENDEZ, ADELA LOPEZ DE MELENDEZ y SONIA MARLENE LOPEZ DE CRESPIAN, en su calidad de hijas de la causante.

Confírase a las herederas declaradas, señoras MARIA LUZ LOPEZ MENDEZ, ANA GUADALUPE LOPEZ MENDEZ, ADELA LOPEZ DE MELENDEZ y SONIA MARLENE LOPEZ DE CRESPIAN, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, a las doce horas treinta y dos minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. X034036

EL INFRASCRITO NOTARIO,

AVISA: Que por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas del día veinte de diciembre del presente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, al señor EDGAR ADALBERTO GALEAS RODRIGUEZ, de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cero cuatro cero ocho tres dos - tres, en calidad de PADRE SOBREVIVIENTE Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍA A ANA CECILIA CRUZ DE GALEAS, en la herencia intestada que a su defunción dejó su HIJO, el señor HERBERTH ERNESTO GALEAS CRUZ, quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día trece de julio del año dos mil veintitrés, a consecuencia de choque cardiogénico, falla hepática aguda, enfermedad renal crónica estadio cinco, miocardiopatía dilatada, habiendo tenido como último domicilio en el Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután.

Confírasele al señor EDGAR ADALBERTO GALEAS RODRIGUEZ, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario Héctor Alonso Alfaro Torres, situada en Barrio El Calvario, Avenida Rubén Torres Córdoba y Cuarta Calle Poniente, del Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés.

HÉCTOR ALONSO ALFARO TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. X034038

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas dos minutos del dos de febrero de dos mil veinticuatro, se han DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada la causante, señora LILIAN BEATRIZ SANCHEZ CRUZ, quien al momento de fallecer era de veintitrés años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria de la ciudad y departamento de La Unión, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04714347-5, hija de Félix Sánchez y de Francisca Cruz, falleció el veinte de febrero de dos mil quince, en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, a consecuencia de shock anafiláctico, con asistencia médica; de parte de la señora FRANCISCA CRUZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00348953-8, en calidad de madre; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X034044

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y un minutos de este día, se ha declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante LAURA CAROLINA PANAMEÑO MORENO, conocida por LAURA CAROLINA PANAMEÑO, acaecida el día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Rosales, Municipio y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Isidro, departamento de Cabañas con Documento Único de Identidad homologado Número 00527476-9; fue la causante de cincuenta y dos años de edad, comerciante, soltera, hija de la señora María Marta Moreno de Panameño, (fallecida); y del señor Ramiro Antonio Panameño Gonzales, (fallecido); a los señores LAURA SOFIA PEREIRA PANAMEÑO, de veintisiete años de edad, comerciante, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 05401183-3, KARLA MARIA PANAMEÑO MORENO, de treinta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 04857225-3; y, GUILLERMO EDUARDO PEREIRA PANAMEÑO, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 06256147-8; todos en calidad de hijos de la causante, representados por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada DINA EMERITA RIVERA DE MENA.

Habiendo conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los doce días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X034046

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que, por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma intestada el causante SANTIAGO HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de 85 años de edad, agricultor, casado, originario y del último domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, falleció el día 19 de noviembre de 2021, siendo hijo de la señora Paula Hernández (ya fallecida); a las siguientes personas: 1) DORA ARACELY HERNÁNDEZ DE ORELLANA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01189417-9; 2) MELIDA NOHEMY HERNÁNDEZ CRUZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02141392-5; y 3) LEONEL RENÉ HERNÁNDEZ CRUZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05096773-1; todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. X034047

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y dos minutos de este día, se han declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ESPERANZA HERNANDEZ DE MENDEZ; acaecida el día treinta y uno de enero de dos mil ocho, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue la causante de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, divorciada, con Documento Único de Identidad número 02579231-3, y Número de Identificación Tributaria 0905-250450-102-0, hija de la señora Juana Antonia Moreno viuda de Hernández conocida por María

Antonia Moreno, (fallecida), y del señor Matilde Hernández Rivera conocido por Matilde Hernández, (fallecido); de parte de los señores DAYSI ANTONIA MENDEZ HERNANDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 02584476-2, y JOSE RENE MENDEZ HERNANDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 00676058-5; en calidad de hijos de la causante, representados por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada CARMEN ALEJANDRA AMAYA RUIZ.

Habiendo conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dos días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X034052

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ, Notario de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos tres, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas, del día tres de febrero del dos mil veinticuatro, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, se ha declarado a la señora JUANA ELIZABETH CASTILLO DE MOLINA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida el día ocho de marzo del año dos mil veinte, en zona verde, costado Sur Poniente del Edificio Treinta y seis, Colonia IVU, Calle Alfredo Espino, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor ALEJANDRO CASTILLO; en calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían a CARLOS EUGENIO CASTILLO RAMOS, como hermano sobreviviente del causante, habiéndoseles conferido la representación y Administración Definitiva de la referida sucesión por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los siete días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.-

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X034058

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y dos minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés. -Se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción, por el causante señor CARLOS EDUARDO MARTINEZ, de treinta y tres años de edad, Estudiante, hijo de Angela Catalina Martínez Hernández, originario de la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio en el territorio nacional, fallecido en la ciudad y departamento de San Salvador, el día seis de febrero de dos mil diecinueve, a la señora JOSELIN ELIZABETH RIVERA VALLADARES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y a los niños LESLIE VALERIA y LIAM EDUARDO, ambos de apellido MARTINEZ RIVERA, como de hijos del de cujus, y como cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto el correspondían a la señora Ángela Catalina Martínez Hernández, como madre del causante. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión debiendo ejercerla los niños LESLIE VALERIA y LIAM EDUARDO, ambos de apellido MARTINEZ RIVERA, por medio de su madre y representante legal señora JOSELIN ELIZABETH RIVERA VALLADARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

1 v. No. X034067

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado diez horas veinticinco minutos del día dieciocho de los corrientes, se declararon HEREDEROS ABINTESTATO con beneficio de inventario a los señores ANA MERCEDES UMAÑA PALMA, SIGFREDO ENRIQUE UMAÑA ESCOBAR, JULIO UMAÑA ESCOBAR, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la referida causante ANA MARIA UMAÑA, quien fue de setenta y siete años de edad, de Oficios domésticos, fallecida el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas cuarenta minutos del día seis de febrero del año dos mil veinticuatro. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. X034083

GABRIELA JUDITH MERCADILLO SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Lara Número ciento diecinueve, Local Tres, Barrio Candelaria, de esta ciudad ,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída a las trece horas del día dos de enero del corriente año, se ha declarado a los ALBA RUBIDIA COLON ARAUJO Y ANTONIO GONZALO COLON ARAUJO, herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia testada que a su defunción ocurrida en el Hospital General ISSS, de esta ciudad a las nueve horas veinticinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil quince, dejó la señora BLANCA LIDIA ARAUJO DE COLON de parte de los señores ALBA RUBIDIA COLON ARAUJO Y ANTONIO GONZALO COLON ARAUJO, siendo su último domicilio en la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, en concepto de hijos sobrevivientes del causante habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión testada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

GABRIELA JUDITH MERCADILLO SANCHEZ,

NOTARIO

1 v. No. X034086

GABRIELA JUDITH MERCADILLO SANCHEZ, Notario, GABRIELA JUDITH MERCADILLO SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Lara Número ciento diecinueve, Local Tres, Barrio Candelaria, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída a las diez horas del día dos de enero del corriente año, se ha declarado

a los ALBA RUBIDIA COLON ARAUJO Y ANTONIO GONZALO COLON ARAUJO, herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el Hospital ISSS Médico Quirúrgico y Oncológico, de esta ciudad a las dieciocho horas cero minutos del día tres de noviembre de dos mil veinte, dejó el señor ANTONIO GONZALO COLON ALEGRIA conocido por ANTONIO GONZALO COLON de parte de los señores ALBA RUBIDIA COLON ARAUJO Y ANTONIO GONZALO COLON ARAUJO, siendo su último domicilio en la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, en concepto de hijos sobrevivientes del causante habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos del ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

GABRIELA JUDITH MERCADILLO SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X034087

JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN, Notario de este domicilio, con oficina notarial ubicada, en Avenida España y Trece Calle Oriente Condominios Metro España, Edificio "J" local 1 - B, San Salvador, al público en general

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario; proveída a las nueve horas del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ALFREDO DIAZ FIGUEROA, quien falleció en Colonia Santa Elena, calle principal número ocho, Mejicanos departamento de San Salvador, el día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete a las veinte horas y cero minutos; a causa de Encefalopatía causada por cirrosis hepática descompensada, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, a los señores RODOLFO ERNESTO DIAZ PEREZ, con derecho propio por ser hijo del causante y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Sebastiana Pérez Viuda de Díaz en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del Causante, NORA LISSETH DIAZ PEREZ y SONIA CAROLINA DIAZ PEREZ todos en sus calidades de hijos del causante. Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los un días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. X034091

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas con once minutos del día diez de enero del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de julio del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio en el País, el Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor FELIPE TEJADA HERNANDEZ, conocido por FELIPE H TEJADA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Casado, Agricultor, Originario del Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hijo de Gertrudis Hernández y de Pantaleón Tejada, al señor FELIPE JOSE LEON TEJADA HERNANDEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA INDALECIA HERNANDEZ TEJADA, en calidad de cónyuge del causante, señor FELIPE TEJADA HERNANDEZ, conocido por FELIPE H TEJADA.

Confírase al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, el día diez de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. X034110

KAREN YESSICA CORTEZ; Notario, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz; y con oficina jurídica en Barrio El Calvario, Calle Francisco Gavidia, Centro Comercial La Plaza Nueva, Local Uno - Dos, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz. Al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las diez horas, del día siete de febrero del año dos mil veinticuatro. Que este día se ha declarado a la señora ELEYNA YANIRA RIVAS MOZ,

Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario en al Herencia TESTADA dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ RODOLFO RIVAS ROSALES, Conocido por JOSÉ RODOLFO RIVAS y por JOSÉ R. RIVAS, quien falleció a las siete horas y veintidós minutos, del día veintinueve de abril del año dos mil veinte, en North Shore University Hospital, North Hempstead Town, Nassau, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, Covid - Diecinueve, con asistencia médica, siendo al momento de su defunción de setenta y ocho años de edad, Viudo, Cocinero, originario de Santiago Nonualco del departamento de La Paz, y del domicilio de Nassau, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, hijo de José Rogelio Rivas y Marcelina Rosales, ya fallecidos; habiendo otorgado el causante en mención antes de fallecer Testamento Abierto, por medio de Testimonio de Escritura Matriz Número Ciento Veinte, del Libro de protocolo Número Tercero, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Karla Mariela Miranda Ortiz, otorgado a las catorce horas, del día cuatro de enero del año dos mil once, a favor de la señora ELEYNA YANIRA RIVAS MOZ, de los bienes que el causante señor JOSÉ RODOLFO RIVAS ROSALES, Conocido por JOSÉ RODOLFO RIVAS y por JOSÉ R. RIVAS, en su calidad de heredera testamentaria y en su calidad de cesionaria del Derecho Hereditario Testamentario, que en dicha sucesión les correspondía al señor JOSÉ RODOLFO RIVAS MOZ, y por haber fallecido la también Heredera Testamentaria la señora ANGELA MOZ ARCE, Conocida por ANGELA RIVAS, y por ANGELA MOZ; se le ha conferido a la heredera que se declara, la Administración y representación definitiva de la sucesión.

Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los siete días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

LICDA. KAREN YESSICA CORTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X034115

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: MIGUEL ÁNGEL NAVIDAD CERÓN, MARÍA LILIAM NAVIDAD CERÓN, JOSÉ CECILIO NAVIDAD CERÓN, JOSÉ FÉLIX NAVIDAD CERÓN, VILMA ISABEL NAVIDAD DE GONZÁLEZ y ROSA HAYDEE NAVIDAD CERÓN; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ CECILIO NAVIDAD CERÓN conocido por CECILIO NAVIDAD CERÓN, quien falleció el día diecisiete de julio de dos mil quince, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X034116

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas y veinticinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se han declarado herederas con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JULIO ROMEO GUADRÓN NOVOA, ocurrida el día cinco de febrero de dos mil veintiuno, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad el lugar de su último domicilio, a las señoras Karla María Guadrón de Morales y Jessica Raquel Guadrón Molina, en calidad de hijas sobrevivientes del causante en comento; y se les ha conferido a dichas herederas la administración y la representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LIC. MARLON ADAN PACHECO RAMIREZ, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

1 v. No. X034120

VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt y Cincuenta y Tres Avenida Sur, Edificio OCASA, Segunda Planta, Local Número Doscientos Once, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día seis de febrero de dos mil veinticuatro, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dejó el señor JULIO CESAR VELASQUEZ GARCIA, quien fue de cuarenta y un años de edad, cocinero, originario y del domicilio de El

Sauce, Departamento de La Unión, siendo la ciudad de Santa Tecla su último domicilio, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la sucesión del mencionado causante señor JULIO CESAR VELASQUEZ GARCIA, a la señora CARMELA GARCIA ORTEZ, en su concepto de madre sobreviviente; y se le confiere a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión Intestada.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y en un Diario de Circulación Nacional.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS,
NOTARIO.

1 v. No. X034121

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante VICTORIA ANA PLEITEZ, de 97 años de edad, Ama de Casa, viuda, originaria de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con DUI: 04058225-4, quien falleció el día 6 de septiembre del año 2010; habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a la señora ELSA JIMÉNEZ PLEITEZ, conocida por ELSA PLEITEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Gregorio Jiménez Pleitez, conocido por Gregorio Pleitez, y Mauricio Antonio Jiménez Pleitez, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada, por lo que, a la heredera declarada se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Librando en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día cinco de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X034124

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JUAN CARLOS ARCE MENÉNDEZ, quien falleciera a las dieciséis horas y seis minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, en Rancho Cucamonga, San Bernardino, California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el territorio de El Salvador, el de esta ciudad; a la señora ELENA MARGARITA DELEON DE ARCE en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y en representación legal de la adolescente LUCIANA MARÍA ARCE DELEON y de la niña MARIABELEN ARCE DELEON, ambas su calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Publíquense el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art. 19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria de Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las diez horas diez minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO. JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.-

1 v. No. X034125

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso segundo del artículo 1165 del Código Civil, al público en general

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Juan Carlos Morán Aguilar, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Juan Hilario Landaverde Flores, quien falleció el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como herederas de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante a las señoras Teodora Concepción Moya de Flores y Doris Elizabeth Flores de Lara en su calidad de cónyuge e hija sobrevivientes respectivamente, del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X034127

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso segundo del artículo 1165 del Código Civil, al público en general

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Karla María López de Alarcón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Antonia del Carmen Rivas viuda de Rugamas, quien falleció el día seis de enero de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante a la señora Ana Luz Rugamas de Asencio, en su calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X034129

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

CARLOS ALBERTO RAMOS MARROQUIN, Notario, de este domicilio, y con Oficina Jurídica en Avenida José Matías Delgado y Quinta Calle Poniente, Barrio Los Remedios, Zacatecoluca, Departamento de La Paz. Al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las diez horas del día seis de enero del año Dos Mil Veinticuatro, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, por parte de la señora MARIA TERESA SANCHEZ DE CERON, la herencia INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor JOSE SALVADOR CERON MARINERO, quien falleció a las nueve horas y

veintitrés minutos el día veintinueve de julio del año dos mil veintitrés, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica Más Hipertensión Arterial, con asistencia médica, por la Doctora Stephany Yamileth Sosa Cortez, siendo al momento de su defunción de cuarenta y dos años de edad, Operario, Casado, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz y su último domicilio en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número CERO CERO SEIS CERO OCHO CERO NUEVE TRES-CINCO, hijo de Juana Marinero Castro y Ynocencio Cerón García, ambos ya fallecidos; habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; por parte de la señora MARIA TERESA SANCHEZ DE CERON, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que se hace saber a quien tenga igual o mejor derecho se presente a mi oficina en la dirección antes mencionada a alegar dicho derecho.

Zacatecoluca, ocho de enero del dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS MARROQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. W005631

JOSÉ LUIS ORELLANA RUANO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina notarial ubicada en final Quinta Avenida Norte, Altos de Santa Mónica, Polígono "B", número diecinueve, Santa Tecla, La Libertad, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor MANUEL ENRIQUE SANABRIA, quien falleció el día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, en el Estado de Florida, Estados Unidos de América, a la edad de sesenta y ocho años, de parte de los señores THURMAN ENRIQUE SANABRIA y LESTER ALBERTO SANABRIA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese el presente aviso por una vez en el DIARIO OFICIAL.

Líbrese en la ciudad de Santa Tecla, a un día del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ LUIS ORELLANA RUANO,

NOTARIO.

1 v. No. W005639

HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA, Notario, con oficina jurídica ubicada en Calle José Celis Número Dos, Barrio El Centro, de la Ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz. Al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a favor de la señora: ROSA ALBENIA AYALA DE ECHEGOYEN. Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia INTESTADA que a su defunción dejare el causante señor: MANUEL ANTONIO ECHEGOYEN CANDELARIO, conocido por MANUEL ANTONIO ECHEGOYEN, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres ocho cinco seis siete uno - uno, falleció a las veintidós horas y veinticinco minutos del día trece de noviembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a consecuencia de Shock Cardiogénico, Derrame Pericárdico, más Enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica, siendo al momento de su defunción de sesenta y dos años de edad, Agricultor, Casado, originario y del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, hijo de la señora Lidia Candelario, ya fallecida, y del señor Israel Echeгойen, conocido por Israel Echeгойen Miguel, ya fallecido, habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. La señora: ROSA ALBENIA AYALA DE ECHEGOYEN, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante MANUEL ANTONIO ECHEGOYEN CANDELARIO, conocido por MANUEL ANTONIO ECHEGOYEN, y se le ha conferido a la aceptante, la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los dos días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA,

NOTARIO.

1 v. No. W005643

HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA, Notario, con oficina jurídica ubicada en Calle José Celis Número Dos, Barrio El Centro, de la Ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz. Al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a favor del señor: RENE HUMBERTO ORELLANA HERNANDEZ. Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia INTESTADA que a su defunción dejare la causante señora: IRMA DINORA CHUPIN DE ORELLANA, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis cero siete seis nueve uno - cero, falleció a las nueve horas y treinta y cuatro minutos del día once de Septiembre del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández "Zacamil", de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a consecuencia de Tumor Maligno de Sitio Primario Desconocido, con asistencia médica, siendo al momento de su defunción de sesenta y un años de edad, Cosmetóloga, Casada, originaria de Usulután, Departamento de Usulután, y del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, hija de la señora María Angélica Chupín, ya fallecida, y del señor Francisco Meléndez Ayala,

ya fallecido, habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. El señor: RENE HUMBERTO ORELLANA HERNANDEZ, en su carácter de cónyuge sobreviviente de la causante IRMA DINORA CHUPIN DE ORELLANA, y se le ha conferido al aceptante, la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA,

NOTARIO.

1 v. No. W005645

JOSE DIMAS ROMANO CRUZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, Número seiscientos cinco. Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, a las once horas y veinte minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora LUISA MARGARITA COREAS LEMUS, ocurrida en el interior de la casa ubicada en Colonia Montemaría, Pasaje Marquet, casa número Seis, Municipio y Departamento de San Miguel, falleció a las diecinueve horas y veinte minutos del día cuatro de julio del año dos mil veinte, de parte del señor EDWIN ARTURO BENAVIDES COREAS, en su concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente EDICTO.

Librado en la Oficina del Notario, José Dimas Romano Cruz.- En la ciudad de San Miguel, a las nueve horas y veinte minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE DIMAS ROMANO CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. W005648

JOSE DIMAS ROMANO CRUZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, Número seiscientos cinco, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, a las doce horas y diez minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor ADAN CAMPOS, conocido por LUIS ADAN CAMPOS CACERES, ocurrida en el Cantón El Papalón, jurisdicción de Moncagua, Depar-

tamento de San Miguel, falleció a las veintiuna horas del día catorce de enero del año dos mil uno, de parte del señor MIGUEL ANTONIO CAMPOS URRUTIA, en su concepto de HIJO sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente día de la última publicación del presente EDICTO.

Librado en la Oficina del Notario, José Dimas Romano Cruz.- En la ciudad de San Miguel, a las once horas y cinco minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE DIMAS ROMANO CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. W005649

JOSE DIMAS ROMANO CRUZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, Número seiscientos cinco. Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, a las catorce horas y cinco minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora ROSA MARIA CARBAJAL, ocurrida en casa ubicada en San José Las Fuentes, Municipio de San José Las Fuentes, Departamento de La Unión, falleció a las dieciocho horas y cero minutos del día treinta de julio del año dos mil seis, de parte de la señora VICTORINA CARBAJAL DE CARBAJAL, en su concepto de HIJA sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente día de la última publicación del presente EDICTO.

Librado en la Oficina del Notario, José Dimas Romano Cruz.- En la ciudad de San Miguel, a las catorce horas y veinte minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE DIMAS ROMANO CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. W005650

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad a las quince horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Tes-

tamentaria que a su defunción ocurrida en Los Ángeles, Estado de Los Ángeles, Estados Unidos de América, a la primera hora cuarenta y cinco minutos del día tres de enero de dos mil veintiuno, a consecuencia de Miocardiopatía, Cirrosis hepática no Alcohólica, Diabetes Mellitus dos, sin asistencia médica, siendo originaria de Tamanique, departamento de La Libertad, y con último domicilio en la ciudad de Los Ángeles, Estado de Los Ángeles, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, sexo femenino, quien fue ama de casa, estado familiar divorciado, de setenta y cinco años de edad, dejó la señora ENRIQUETA SALINAS, conocida por ENRIQUETA SALINAS ALFARO, de parte de los señores FLOR AMERICA MELENDEZ SALINAS, ELBA ALICIA MELENDEZ SALINAS, y JOSE SAUL MELENDEZ SALINAS, en su concepto de Herederos Universales Testamentarios de la causante; habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO.- En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los seis días de febrero del año dos mil veinticuatro.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,

NOTARIO.

1 v. No. W005659

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas cuarenta minutos del día trece de diciembre de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Miocardiopatía dilatada, Úlcera infectada en miembro inferior izquierdo, choque séptico, con asistencia médica, siendo originario de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con último domicilio en Aguilares, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, sexo masculino, quien fue comerciante, estado familiar casado, de sesenta y ocho años de edad, dejó el señor MATEO EFRAIN CALERO, de parte de la señora FELIX DEL CARMEN GARCIA MENJIVAR, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios de los señores DEYSI ARELI CONTRERAS DE CALERO, quien es la cónyuge sobreviviente del causante, SUSANA CONCEPCION CALERO CONTRERAS, HEIDI YESENIA CALERO CONTRERAS, y OSCAR EFRAIN CALERO CONTRERAS, quienes son hijos biológicos sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO.- En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. W005660

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída en esta ciudad, a las catorce horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador (Municipio), a las quince horas treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, a consecuencia de Trauma craneoencefálico severo, shock séptico, con asistencia médica, originario de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con último domicilio en Caserío Mazatepeque, Cantón El Zapote, Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, sexo masculino, quien fue obrero, estado familiar casado, de cincuenta y ocho años de edad, dejó el señor JOSE ANTONIO ESCOBAR MELENDEZ, conocido por JOSE ANTONIO ESCOBAR, de parte TERESA DE JESUS LOPEZ VIUDA DE ESCOBAR, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndoseles conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO.- En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los seis días de febrero del año dos mil veinticuatro

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. W005662

OSCAR ALEXANDER GOMEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Segunda Calle Poniente, número Cuatrocientos nueve, Barrio San Felipe, de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor DAVID ANTONIO MORATAYA REVELO, en su calidad heredero intestado, en la Herencia Intestada que a su defunción dejó el

causante señor JUAN JOSE MORATAYA, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día once de febrero de dos mil diecinueve, a la edad de setenta años, siendo originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, con último domicilio y a su vez, lugar de fallecimiento, en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Cárdenas, Zona Alta del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel; habiéndoseles conferido, a dicho heredero intestado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; En consecuencia, por este medio SE CITA a todo aquel que crea tener igual o mejor derecho a la referida herencia, para que lo alegue ante esta oficina jurídica, en el plazo de quince días contados desde el siguiente a la fecha de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario que lo suscribe. San Miguel, Departamento homónimo, a las catorce horas del día seis de febrero de dos mil veinticuatro.

OSCAR ALEXANDER GOMEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X033906

JULIO CESAR MAGAÑA SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte, y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, casa número seis, Barrio San Miguelito, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor CARLOS ALBERTO MEZA GONZALEZ, de sesenta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero seiscientos veinticinco mil ochocientos noventa y cuatro-cuatro; en concepto de hermano del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR MEZA GONZALEZ, quien falleció a las diecinueve horas y trece minutos del día siete de marzo de dos mil doce, en Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, a la edad de cincuenta y ocho años, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro millones quinientos dieciocho mil novecientos veintiuno-tres, a consecuencia de Enfermedad Cardiovascular Arteroesclerótica, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JULIO CESAR MAGAÑA SÁNCHEZ.- En la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

JULIO CESAR MAGAÑA SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X033926

ERICK STEVE MOLINA MORENO, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Urbanización Tatopa, Polígono "G", número 168, local número 3, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por derecho propio, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ANGELINA DEL CARMEN GUARDADO VIUDA DE MEJÍA, quien falleció el día veintiuno de junio de dos mil nueve, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vasquez de la Ciudad de Chalatenango, de parte del señor PABLO MEJIA GUARDADO, por derecho propio en concepto de hijo sobreviviente y de cesionario de los derechos que le correspondían a su hermano el señor José Orlando Mejía Guardado, en consecuencia confírase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En virtud de lo anterior, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina del suscrito Notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, ERICK STEVE MOLINA MORENO, en la ciudad de Sonsonate, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. ERICK STEVE MOLINA MORENO,

NOTARIO.

I v. No. X033933

ROSA IGNEA BONILLA BENAVIDES, Notario, del domicilio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, con oficina jurídica en esa ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las diez horas del día dos de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de ESTER ARACELY MERINO DE ALEMAN, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Puerto El Triunfo, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número: cero uno seis seis cinco siete ocho uno- cinco, del señor SAUL ELIAS ALVARENGA MERINO, de cuarenta años de edad, jornalero, del domicilio de Puerto El Triunfo, portador de su Documento Único de Identidad número: cero tres uno cinco uno cuatro seis ocho- cuatro y de JOEL RAMON MERINO ALVARENGA, de treinta y cinco años de edad, albañil, del domicilio de Puerto El Triunfo, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero cero tres cuatro cero ocho- uno, en calidad de hijos del señor SANTOS GERARDO MERINO, quien falleció el día veinticinco de junio del año dos mil seis, en Colonia Divina Providencia, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio; en la cual se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, ROSA IGNEA BONILLA BENAVIDES, en la ciudad de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ROSA IGNEA BONILLA BENAVIDES,

NOTARIO.

I v. No. X033943

INGRID LESCIBHET REYES SANTOS, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Poniente, Número cuatro-ocho, Barrio San Carlos, a la par del Centro Nacional de Registro (CNR) y frente a las oficinas de Acacu de R.L., de la ciudad de La Unión, al público.

AVISA: Que por resolución pronunciada ante mis Oficinas de Notario, a las nueve horas del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, fue declarada heredera intestada y con beneficio de inventario a la señora EMILIA MARQUINA GUTIERREZ, en concepto de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora LILIAN MARQUINA, en concepto de hija y cesionaria sobreviviente de la referida causante de la Herencia que al fallecer dejó la causante ANTONIA MARQUINA, conocida por ANTONIA MARQUINA GUTIERREZ; quien falleció a cinco horas del día veintidós de marzo del año dos mil dieciséis a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, sin asistencia Médica. Se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de La Unión, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. INGRID LESCIBHET REYES SANTOS,

NOTARIO.

I v. No. X033947

CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en final pasaje 9, casa número seis, contiguo a Colonia San Antonio, Mejicanos San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día seis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada de parte de la señora MAURA ANTONIA GÓMEZ DE ROSALES, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante OSCAR ARMANDO ROSALES LÓPEZ, quien falleció a las veintidós horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil cuatro, en el Hospital Profa-Familia, San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Insuficiencia Cardíaca Congestiva, Arritmia Cardíaca más Hipertensión Arterial, hijo de Carlos Salvador Rosales Merino y Evangelina López, sin dejar testamento alguno; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Habiéndose conferido la admi-

nistración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día siete de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA,
NOTARIA.

1 v. No. X033967

CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en final pasaje 9, casa número seis, contiguo a Colonia San Antonio, Mejicanos San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, de parte de la señora MAURA ANTONIA GÓMEZ DE ROSALES, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante EVA MARGARITA ROSALES GÓMEZ, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día diez de enero del año dos mil veinticuatro, en el Hospital de Diagnóstico, San Salvador, a consecuencia de Sepsis Cirrosis Hepática, Fallo Multiorgánico, Paro Cardiorrespiratorio; en calidad de madre de la causante. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día siete de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA,
NOTARIA.

1 v. No. X033969

CARMEN ELENA SORIANO REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, número veinticuatro, Zaragoza, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida en su casa de habitación, ubicada en Calle Francisco Dueñas, Barrio Santa Lucía, jurisdicción de San José Villanueva, de-

partamento de La Libertad, a consecuencia de senilidad, a las seis horas y treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, dejó el señor HERMOGENES HERNANDEZ BENITEZ, conocido por HERMOGENES HERNANDEZ, quien fuera de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, viudo, originario de Anamorós, departamento de La Unión, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con último domicilio en la misma, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno uno seis tres seis ocho- tres, de parte de los señores ISIDRO ANTONIO HERNANDEZ VILLATORO; ORFILIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE BENAVIDES, MARIA DORILA HERNANDEZ VILLATORO, en su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante y el señor RODAS ANIBAL HERNANDEZ VILLATORO, en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO del causante y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios testamentarios en abstracto que le correspondían al señor JOSE ARTURO HERNANDEZ VILLATORO, en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO del causante. Habiéndosele conferido a los herederos declarados la administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, en consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener mejor derecho en la referida herencia y a fin de que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la correspondiente publicación.

Librado en la Oficina de la Notario CARMEN ELENA SORIANO REYES, en Zaragoza, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LICENCIADA CARMEN ELENA SORIANO REYES,
NOTARIO.

1 v. No. X033973

CARMEN ELENA SORIANO REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, número veinticuatro, Zaragoza, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas y cuarenta minutos del día dos de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, Jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dos horas quince minutos del día veinte de abril del año dos mil diecinueve, dejó el señor SALVADOR CHAVEZ, quien fuera de sesenta y siete años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, originario de Olocuilta, departamento de La Paz, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con último domicilio en la misma, portador de su Documento Único de Identidad cero dos cero uno nueve siete tres cinco-seis, de parte de los señores HAYDEE YHANIRA CHAVEZ DE DURAN, ALEX GIOVANY CHAVEZ VELASQUEZ y JIMY OMAR CHAVEZ VELASQUEZ, en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante. Habiéndosele conferido a los herederos declarados la administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, en consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener mejor derecho en la referida herencia y a fin de que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la correspondiente publicación.

Librado en la Oficina de la Notario, CARMEN ELENA SORIANO REYES, en Zaragoza, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LICENCIADA CARMEN ELENA SORIANO REYES,
NOTARIO.

1 v. No. X033975

JORGE ARTURO GALDAMEZ CARTAGENA, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente, Local Número diez, frente a Migración. Centro de Gobierno, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE RICARDO CRUZ DIAZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Fotógrafo, y quien falleció el día veinticuatro de diciembre de dos mil veintitrés, a las diecinueve horas con cuarenta minutos, a consecuencia de Edema Pulmonar, en el parqueo de la morgue del Hospital Nacional Zacamil, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor HENRY EDUARDO AYALA PEÑA, en su calidad de heredero testamentario del mismo, confírasele al aceptante antes mencionado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia mencionada para que se presenten a deducirla a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. JORGE ARTURO GALDAMEZ CARTAGENA,
NOTARIO.

1 v. No. X033982

MARVIN ALEXANDER ALAS, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villafranca, segundo nivel, local siete, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día seis de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor WILFREDO ALFONSO CA-

BRERA MELENDEZ, ocurrida Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social en San Salvador, departamento de San Salvador, el día once de mayo de dos mil catorce, dejó a la señora FATIMA GERALDINA CABRERA DE DUEÑAS, en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente, a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, MARVIN ALEXANDER ALAS. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día doce de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. MARVIN ALEXANDER ALAS,
NOTARIO.

1 v. No. X034011

OLGA LISBETH AYALA VILLEDA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial Bosques de la Paz, Calle Veintiocho Oriente, casa número veintitrés, frente al Liceo Rey David, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Mineola Village, Nassau, New York, Estados Unidos de América, a las once horas con cincuenta minutos del día treinta de marzo de dos mil veinte, dejó el señor JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ, conocido por JUAN GONZÁLEZ y por JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ COTO, de parte de la señora ABELINA NAVARRO PORTILLO, en calidad cónyuge sobreviviente, en la herencia del referido causante, y por tanto heredera intestada del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos aquellos que se crean con derecho en la mencionada sucesión, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para deducir su derecho.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, Ilopango, departamento de San Salvador, a las diez horas del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro.

OLGA LISBETH AYALA VILLEDA,
NOTARIO.

1 v. No. X034013

LICENCIADA YAZMIN ELIZABETH CAMPOS AVALOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Tutunichapa, local veintiuno, Entre Boulevard Tutunichapa y Primera Diagonal Doctor Arturo Romero, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora DINA IVONNE MARTINEZ Y MARTINEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, pensionada, con Documento Único de Identidad número cero uno seis seis cuatro ocho dos tres-cero, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad y departamento, a las siete horas y cero minutos del día seis de diciembre de dos mil veintitrés, a consecuencia de choque cardiogénico, cáncer gástrico, con asistencia médica, de parte de los señores CELINA MARGARITA RAMÍREZ DE CHÁVEZ, actualmente de cincuenta y cinco años de edad, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, Secretaria, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero dos cero cinco cero cero ocho-cinco, y EDUARDO ALBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ, actualmente de cincuenta años de edad, Electricista, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho seis cinco siete cinco tres-ocho, en su calidades de hijos y únicos herederos de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación.

Librado en mi oficina notarial, en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de febrero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. YAZMIN ELIZABETH CAMPOS AVALOS,
NOTARIO.

1 v. No. X034034

GABRIEL ALBERTO GUEVARA CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Noventa y Nueve Avenida Norte, Número Dos, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de don Gabriel Lara Magaña, en su calidad de hijo sobreviviente, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día cinco de julio de dos mil diecisiete, dejó don JOSÉ NAPOLEÓN LARA PORTILLO, quien fue de noventa años de edad, Ingeniero Civil, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador.

Se confirió al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

GABRIEL ALBERTO GUEVARA CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X034043

DANIA LISSETTE COLORADO RIVERA, con oficina situada en la Calle Alberto Masferrer, casa No. 8 B, Santo Tomás, San Salvador. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a su oficina situada en la dirección arriba indicada, se ha presentado el señor OSCAR ALCIDES JURADO ALVARADO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante solicitando se le declare heredero, con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada por la señora MARIA CRUZ ALVARADO, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, cuya defunción ocurrió el quince de marzo del año dos mil veintitrés, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, solicitud que formula en concepto de hijo sobreviviente de la causante, razón por la que habiéndose establecido los extremos de su petición se pronunció resolución otorgándosele, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para que por el término de ley se presente a esta oficina cualquier persona que se crea con mejor derecho en la herencia intestada y que compruebe tal calidad.

Librado en San Salvador, a los dos días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

LICDA. DANIA LISSETTE COLORADO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. X034066

SILVIA GISELLE BARAHONA SOMOZA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Los Héroes, Urbanización Florida, pasaje Las Palmeras, No. 131, Edificio G+H, apartamento 2, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario,

la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MARCELINO CASCO, conocido por MARCELINO DEL ROSARIO CASCO ALAS y por MARCELINO CASCO ALAS, ocurrida a las dieciocho horas y treinta y cinco minutos del día quince de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, en el cantón El Tule, jurisdicción de Cinquera, departamento de Cabañas, a consecuencia de enfermedad renal, sin asistencia médica, quien falleció sin haber formalizado testamento, siendo su último domicilio Cinquera, departamento de Cabañas, de parte de RICARDO JOEL ARGUETA PORTILLO, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían al señor DIMAS CASCO HERRERA, como de HIJO SOBREVIVIENTE, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario SILVIA GISELLE BARAHONA SOMOZA. En la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

SILVIA GISELLE BARAHONA SOMOZA,
NOTARIO.

1 v. No. X034069

SILVIA GISELLE BARAHONA SOMOZA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Los Héroes, Urbanización Florida, pasaje Las Palmeras, número ciento treinta y uno, Edificio G+H, Apartamento 2, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas quince minutos del día veintidós de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA LETICIA AYALA RIVAS, conocida por MARIA LETICIA AYALA, MARIA LETICIA AYALA DE LOPEZ y por MARIA LETICIA AYALA VIUDA DE LOPEZ, ocurrida a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos, el día veinte de mayo del año dos mil nueve en Residencial Independencia, pasaje Ricardo, casa número cinco jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador; quien falleció sin haber formalizado testamento; de parte del señor FERNANDO DANIEL LOPEZ PEREZ, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores GERARDO ANTONIO LOPEZ AYALA y BLANCA ESTELA LOPEZ AYALA, éstos en su calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario SILVIA GISELLE BARAHONA SOMOZA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro.-

LICDA. SILVIA GISELLE BARAHONA SOMOZA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X034070

CORNELIO SANTOS, Notario, con Oficinas en Costado Oriente del Parque Balboa, Planes de Renderos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dos de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Los Palones, Caserío Santa Marta, Panchimalco, departamento de San Salvador, el día dieciocho de junio de dos mil diecinueve, dejó la Señora MARIA ELSA ORTIZ DE VASQUEZ, de parte del Señor JUAN PABLO VASQUEZ ORTIZ, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, y con repudio de los derechos hereditarios de los Señores Carlos Humberto, Marta Leonor y Mauricio Ernesto, todos de apellido Ortiz Ortiz, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.-

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro.-

LICDO. CORNELIO SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. X034092

JULIO CESAR FABIÁN PÉREZ, Notario, del domicilio de esta Ciudad, con Oficina situada en Cuarta Calle Oriente, Edificio Alvarenga, Apartamento "D", Chalatenango.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante el Suscrito Notario por la señora JUANA LEÓN DE LEÓN, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete nueve ocho cuatro siete tres-cuatro, por medio de su apoderada señora ANA VERONICA ALVAREZ DE HERNANDEZ, conocida por ANA VERONICA SANCHEZ ALAS, se ha proveído la resolución, a las nueve horas treinta minutos del día tres de febrero del año dos mil veinticuatro, resolución por medio de la cual se ha tenido aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida,

a las nueve horas y treinta minutos del día doce de febrero de dos mil veintidós, en Los Ángeles, Los Ángeles, California, de Estados Unidos de América, a consecuencia de cardiopatía Hipertensiva, sin Asistencia médica, falleció a la edad de sesenta y dos años de edad, trabajador de construcción, Casado, originario de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, y del domicilio Los Angeles, Los Angeles, California, de Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, siendo hijo de Joaquín León y María Encarnación Alvarado Urbina, conocida por María Encarnación Alvarado de León, Encarnación Urbina de León Concepción Urbina y María Encarnación Alvarado, dejada por el causante OSCAR LEÓN URBINA conocido por OSCAR LEÓN y por OSCAR URBINA LEÓN, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante. Confiéndole a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Lic. JULIO CESAR FABIÁN PÉREZ. Chalatenango, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.-

JULIO CESAR FABIÁN PÉREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X034099

FRANCISCA ESMERALDA ORTIZ GALICIA, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente, entre Tercera y Quinta Avenida Sur, número Diez, de esta ciudad; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante sus Oficinas Notariales, por resolución proveída a las diez horas del día quince de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora VILMA DE LOS ANGELES BOLAÑOS DE ELIAS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, empleada, originaria de Tonacatepeque, departamento de San Salvador y con último domicilio en esa misma ciudad, fallecida el día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, de parte del señor VICTOR HUGO ELIAS ANZORA, en calidad de esposo Sobreviviente de la referida Causante y se le nombra al Aceptante INTERINAMENTE ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE DE LA SUCESION con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Lo que hace del conocimiento del Público para los fines de Ley.-

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro.-

FRANCISCA ESMERALDA ORTIZ GALICIA,
NOTARIO.

1 v. No. X034118

RIGEL COLOCHO AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, en Residencial Montebello Poniente, entre Setenta y Cinco Avenida Norte y Calle Sevilla No. Dos-A, Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del seis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE LUIS ALBERTO VALLE, quien falleció a las dos horas cincuenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en Cantón La Esperanza, La Veracruz, finquita El Bambú de Apopa, San Salvador, a consecuencia de Falla Multisistémica por Senilidad, y quien al momento de su defunción, era de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, hijo de los señores Guillermo Alberto y Vicenta Valle, ambos ya fallecidos y casado con la señora Alicia Margarita Teshe Ortiz, y con domicilio último en Colonia Santa Lucía CI, A Platanillos Lote Siete, Quezaltepeque, La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad cero dos millones seiscientos setenta y siete mil quinientos trece-seis; de parte de la señora ALICIA MARGARITA TESHE DE ALBERTO, de cincuenta y siete años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos setenta y tres mil seiscientos noventa y seis-dos, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijos Roxana Isabel Alberto de Gutiérrez, Sonia Elizabeth Alberto Teshe, Dolores Margarita Alberto de Sullivan, y la señora Sandra Guadalupe Mendoza Alberto, habiéndosele conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente. Por lo que por este medio comunico al público en general, para los efectos pertinentes.

Librado en San Salvador, siete de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. RIGEL COLOCHO AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. X034123

ESTELA PIMENTEL BLANCO, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Miramonte Poniente, Edificio MORIA, número 555, segundo Nivel, San Salvador, al público en general.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída, a las doce horas del día treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada Expresamente y con beneficio de Inventario, de parte de BLANCA ELIZABETH PONCE DE MARROQUIN, la Herencia Intestada dejada a su defunción por ESPERANZA GALVEZ, conocida por MARIA ESPERANZA GALVEZ AVILES y ESPERANZA AVILES GALVEZ, en su concepto de hija biológica y Cesionaria de los Derechos Hereditarios en abstracto obtenidos por compraventa de parte de ALEXANDER YOVANI GALVEZ, hijos sobrevivientes de

la causante, quien falleció a las catorce horas y veinte minutos, del día veinte de septiembre de dos mil veinte, en Alta Vista, pasaje nueve, casa número treinta y siete, Ilopango, San Salvador, siendo su último domicilio el del Municipio de Tonacatepeque, del departamento de San Salvador, siendo su estado civil Soltera; habiéndose conferido la Administración y Representación, Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a dicha Herencia, para que se presenten a la referida oficina en término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

ESTELA PIMENTEL BLANCO,

NOTARIO.

1 v. No. X034131

SARA MARGARITA CORNEJO MENJIVAR, Notario, del domicilio de Apopa, San Salvador, con oficina ubicada en la Metro Comercial Apopa, Polígono "A", Número Treinta, de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que por resolución dictada por la suscrita Notario, a las ocho horas del día siete de febrero del presente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora JUANA MIRANDA DE SANCHEZ, quien fue conocida por MARIA JUANA MIRANDA, JUANA MIRANDA, MARIA JUANA MIRANDA DE SANCHEZ y por JUANA MIRANDA RODRIGUEZ, quien falleció a las trece horas del día veintisiete de enero de dos mil catorce, en el Cantón Camotepeque, Caserío Las Vegas, de la jurisdicción de Nejapa, departamento de San Salvador, a consecuencia de Intoxicación por Carbamatos; por parte de los señores EMILIO SANCHEZ MARROQUIN, MARIA DELMI SANCHEZ, LUZ ALTAGRACIA SANCHEZ MIRANDA, MARIA ARACELY SANCHEZ DE VIDES, ROSA EMERITA SANCHEZ MIRANDA, JOSE PRENIS SANCHEZ MIRANDA, FATIMA DAMARIS SANCHEZ DE CASTILLO, y ROSA ESMERALDA SANCHEZ MIRANDA, en calidad el primero de cónyuge y el resto de hijos sobrevivientes; habiéndose conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la mortal expresada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Apopa, San Salvador, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. SARA MARGARITA CORNEJO MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. X034133

MAYRA DINORA REYES QUIROZ, Notaria, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Local Veinticuatro, segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con once minutos del día dos de febrero del año dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante REINA EDELMIRA PORTILLO LANDAVERDE, ocurrida el día veintidós de abril de dos mil veintitrés, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango, Departamento de San Salvador, quien falleció a consecuencia de CHOQUE SEPTICO, INFECCION DE VIAS URINARIAS, CANCER DE OVARIOS, con asistencia médica, de parte del señor EDWIN OQUELY LOPEZ PORTILLO, en su calidad hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a su hermana KARLA IVONNE LOPEZ PORTILLO, de los derechos hereditarios que le correspondían; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a esta Oficina a hacer uso de sus derechos. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. MAYRA DINORA REYES QUIROZ,

NOTARIO.

1 v. No. X034136

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y ocho minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JULIO CESAR ARGUETA ARGUETA, quien al momento de fallecer era de once años de edad, soltero, estudiante, originario de Arambala y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció a las diez horas y cero minutos del día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hijo de Martina Argueta y de Eduardo Concepción Argueta, siendo el municipio de Meanguera, el lugar de su último domicilio; de parte del señor EDUARDO CONCEPCIÓN ARGUETA MARQUEZ, de noventa y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02063148-1 en su calidad de padre del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1°. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005627-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante menor JOSE MAXIMILIANO ARGUETA, quien al momento de fallecer era de 4 años de edad, oficio no establecido, soltero, originario de Arambala, departamento de Morazán, hijo de Rosa Cecilia Argueta Arguera, y padre desconocido; falleció el día 11 de diciembre del año 1981, en la Masacre del Mozote y lugar aledaños, siendo su último domicilio el municipio de Meanguera, departamento de Morazán; de parte de la señora ROSA CELIA ARGUETA ARGUETA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02141329-2, en calidad de madre, respecto a los bienes dejados por el referido causante.

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1°. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005628-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y diecisiete minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, DORIS YLDA

ARGUETA, quien fue de 13 Años de edad, soltera, Estudiante, originaria del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, hijo de Eduardo Concepción Argueta y de Martina Argueta, quien falleció el día 11 de diciembre de 1981; de parte del señor EDUARDO CONCEPCIÓN ARGUETA MÁRQUEZ, de noventa y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02063148-1, en calidad de padre de la causante.

Confiérase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005630-1

DANIEL ENRIQUE VEGA BUIZA HERNANDEZ, JUEZ INTERINO CUARTO DE FAMILIA DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día ocho de enero del año dos mil veinticuatro, se han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SALOMON ARGUETA MARQUEZ, quien falleció a las veintitrés horas del día once de marzo del año dos mil ocho, en el Caserío El Jote, Cantón San Pedro, jurisdicción de Chapeltique, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores LEONARDO ARGUETA CRUZ, RICARDO ARGUETA CRUZ, y SALOMON ARGUETA CRUZ, en calidad de hijos del causante, y se les confiere a los aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

No omito manifestar que el proceso se inició en este Juzgado, cuando era Segundo de lo Civil y se sigue conociendo según Decreto Legislativo No. 59 de fecha 12 de julio del 2012, prorrogado según decreto No. 238 de fecha catorce de diciembre del año dos mil doce.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de Familia, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. DANIEL ENRIQUE VEGA BUIZA HERNANDEZ, JUEZ INTERINO CUARTO DE FAMILIA. CLAUDIA ARACELY HERRERA ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005641-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO HERNANDEZ PADILLA, quien falleció el día el día doce de mayo de dos mil veintitrés, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de los señores JOEL HERNANDEZ CRUZ conocido por JOEL HERNANDEZ PADILLA, NOEMI HERNANDEZ CRUZ y RUTH HERNANDEZ CRUZ, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005657-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA ELVIRA MELENDEZ DE PALMA A, quien falleció el día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora IRIS VERONICA DURAN, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que en tal sucesión le correspondían a FRANCISCO ANTONIO PALMA QUIJADA, cónyuge sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005658-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora MARIA SUSANA GUZMAN DE HERNANDEZ, al fallecer a consecuencia de Sepsis grave, Pie Diabético Infeccioso, Diabetes Mellitus Tipo Dos, Hipertensión Arterial, sin asistencia médica, a las doce horas y cero minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés, en el Cantón El Limón, Puerto Parada del municipio de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, originaria del municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, Salvadoreña, casada, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos dieciséis mil cincuenta y ocho guion tres, era hija de la señora ANDREA GUZMAN, ya fallecida, carece de filiación paterna; de parte del señor JOSE MAURICIO GUZMAN HERNANDEZ, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Usulután, acreedor del Documento Único de Identidad Número cero tres seis ocho ocho siete cuatro dos-dos, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho señor JOSE MAURICIO GUZMAN HERNANDEZ, en la calidad relacionada, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y veintitrés minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X033900-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ERNESTINA GONZÁLEZ MORÁN; de 50 años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, del domicilio de El Congo, Santa Ana, originaria de El Congo, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, Falleció el día 12 de marzo del año 2022; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora ROSA LIDIA AYALA OSORIO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Teresa Batres González y Rafael Alberto Batres González; ambos en su calidad de hijos sobrevivientes causante supra relacionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día uno de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X033935-1

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas diecisiete minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora Rafaela Ramos conocida por Rafaela Ramos De Menjívar y por Rafaela Ramos Hernández, quien fue de setenta y dos años de edad, soltera, oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, hija de María Hernández y Néstor Ramos, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora María Antonia Ramos, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 04221042-1, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían al señor Jorge Alberto

Ramos Montoya, en calidad de hijo de la causante; siendo representada en las presentes diligencias por la Licenciada María del Carmen Díaz de Vásquez.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las diez horas treinta y tres minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X033949-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con cuarenta y cinco del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro, de conformidad al artículo 988 Ord. 1° en relación al 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer la señora SARA ANGELINA TURCIOS PARRILLAS, el día veintiuno de junio de dos mil dieciséis, en Cantón Isla de Méndez, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores MILAGRO DEL CARMEN TURCIOS Y ELMER ULISES TURCIOS OLMEDO, juntamente con MIRCIADIS TURCIOS OLMEDO Y DOLORES GRISELDA TURCIOS OLMEDO, en calidad de hijos del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cinco días de mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. X033957-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Patricia Marisa Ortiz Lobos diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Saturnino de Jesús Mejía, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad, empleado, soltero, originario y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Isabel Mejía; titular de su Documento Único de Identidad número 02409842-3; fallecido el día treinta de septiembre del año dos mil veinte, siendo a ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-100-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Francisco Javier Quintanilla Santacruz, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 03319346-8; en calidad cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondían al señor Julio Enrique Mejía Flores, este último en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento; y se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X033961-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ARGENTINA LÓPEZ BERNAL conocida por ARGENTINA LÓPEZ, quien falleció el día veintitrés de octubre de dos mil dieciséis, en San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor PEDRO LÓPEZ

BERNAL, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora Rosa Lilian López de Leiva, hija de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X033970-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICTOR MANUEL LÓPEZ BURGOS conocido por VICTOR MANUEL LÓPEZ, quien falleció el día veintinueve de julio de dos mil veinte, en San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor RAFAEL BALTAZAR LÓPEZ ROMERO, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores Carmen Romero Ventura y Manuel Rodolfo López Romero, cónyuge e hijo del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X033972-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Santos Omar Uquilla Berrios, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Evaristo Serbando Villalta conocido por Serbando Evaristo Villalta y por Evaristo Servando Villalta, quien fuera de ciento un años de edad, platero, soltero, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Estebana Villalta; titular de su Documento Único de Identidad número 03937573-3; fallecido el día dieciocho de octubre del año dos mil catorce, siendo a ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-252-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Prudencio Milton Rodríguez, mayor de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 03041381-9; en calidad de cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondían al señor Martín Abelino Santana Villalta, esta último en calidad de hermano sobreviviente del causante en comento; y se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: San Vicente, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X033998-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO MÁRQUEZ COREAS, conocido por JUAN ANTONIO MÁRQUEZ, y por JUAN ANTONIO MÁRQUEZ COREAS, quien fue de sesenta años de edad, acompañado, agricultor en pequeño, originario del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de los señores Candelaria Márquez y de Antonio Coreas; quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, a las diecisiete horas y quince minutos del día catorce de octubre de mil veintitrés, siendo su último domicilio el Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro seis siete uno cero seis-cinco; de parte de los señores: MARIA DE LOS ANGELES MÁRQUEZ ARAUJO, de treinta y nueve años de edad, soltera, Ama de Casa, del domicilio de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro ocho dos uno seis ocho- seis; ERICK ANTONIO MÁRQUEZ ARAUJO, de veintinueve años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco cero siete nueve siete tres uno- cuatro; ALEXIS ULISES MÁRQUEZ ARAUJO, de veintiún años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis tres cinco ocho seis siete dos- dos; ARACELY ELIZABETH MÁRQUEZ ARAUJO, de treinta y dos años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro cinco cinco ocho cuatro uno cinco-cuatro; ALVARO ENRIQUE ARAUJO MÁRQUEZ, de treinta y siete años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres siete cero tres cinco tres cinco- tres; PATRICIA DEL CARMEN ARAUJO MÁRQUEZ, de treinta y cuatro años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro dos cero uno tres seis dos- cinco; CARLOS OVIDIO MÁRQUEZ ARAUJO, de veintiséis años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco seis dos tres siete siete cero- dos; y CANDELARIA DE JESÚS ARAUJO MÁRQUEZ, de treinta y cinco años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro cero uno uno tres cero cero- cinco; en concepto de hijos sobrevivientes del causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a los aceptantes declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X034027-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPTO. LA PAZ.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las catorce horas quince minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA SILVESTRE RODAS VIUDA DE RECINOS, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de Sensuntepeque departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en Tapalhuaca, departamento de La Paz, falleció a las nueve horas treinta minutos del día catorce de julio del año dos mil, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio con asistencia médica, por parte de los señores; 1) MARIA ALICIA RECINOS, conocida por MARIA ALICIA RECINOS RODAS y por MEJIA ALICIA RAMOS RODAS, de sesenta y tres años de edad, empleada, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cuatro ocho cinco tres cuatro cuatro- tres, y 2) MANUEL ANTONIO RECINOS, de generales desconocidas, representado por el Licenciado JAVIER JESÚS MORALES RAMIREZ, mayor de edad, Abogado y Notario del domicilio de Zacatecoluca departamento de La Paz, como CURADOR ESPECIAL de conformidad al Art. 1167 C.C. en concepto de HIJOS de la causante de conformidad al Art. 988 N° 1 del Código Civil.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las quince horas del día treinta de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X034048-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor LUCIO AGUILAR PEREIRA, quien al momento de fallecer fue de 40 años de edad, pintor, soltero, originario de Jocoaitique, departamento de Morazán, hijo de Santos Abraham Aguilar y Efigenia Pereira Romero; falleció el día 1 de diciembre del año 2019, en Ruther Glen, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el País el Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán; de parte del adolescente BRYAN GERALDY AGUILAR SALMERON, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria 9450-080907-101-5, representado por su madre señora VANESSA ELIZABETH SALMERON MEDINA, mayor de edad, empleada, del domicilio del Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con documento de identidad número 04092700-6, y SANTOS ABRAHAN AGUILAR SOSA, mayor de edad, albañil, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con documento de identidad número 04373486-8; el primero en calidad de hijo y el segundo en calidad de padre del referido causante.

Confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1° DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X034050-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas con doce minutos del día cuatro de enero del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día vein-

ticinco de junio del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora MAXIMA LOPEZ MELARA conocida por MAXIMA LOPEZ, MAXIMA LOPEZ DE SOLA, MAXIMA LOPEZ VIUDA DE LOPEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Viuda, Ama de Casa, originaria del Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, hija de Agustín López y de Florentina Melara, de parte de la señora MIRIAN ESPERANZA SOLA DE PORTILLO, quien promueve las Diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de Hija de la Causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Leonardo Isaías Sola López, Zoila Noemí Sola López, Reina Isabel Sola de Portillo y José Mario Sola López, en sus calidades de Hijos de la causante MAXIMA LOPEZ MELARA conocida por MAXIMA LOPEZ, MAXIMA LOPEZ DE SOLA, MAXIMA LOPEZ VIUDA DE LOPEZ.

Se le ha conferido a la aceptante la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X034111-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas doce minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas cincuenta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil nueve, en Hospital Nacional de Sonsonate, Doctor Jorge Mazzini Villacorta, Sonsonate, siendo su último domicilio el Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán; dejó la causante señora JUANA GARCIA MORAN, de parte del señor JOSÉ ANDRÉS MORAN PIMENTEL, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Santos García conocida por María García, José Alfredo Moran García, Rosa Magdalena Moran García, Natividad de Jesús Moran García y Reina Isabel Moran de Hernández, la primera en calidad de madre y los restantes en su calidad de hijos de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas trece minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X034432-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor CARLOS ERNESTO ORELLANA ORELLANA, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de La Unión departamento de La Unión; con Documento Único de Identidad Número cero uno seis dos siete cinco siete dos-ocho: actuando en mi calidad de Apoderado General Judicial de los señores FLORA AUXILIADORA OSORIO GRANDE, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Virginia de Los Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad Número cero seis siete dos seis dos tres cero-cuatro y SALVADOR FUENTES SALINAS, de cincuenta y siete años de edad, empleado, de La Ciudad de Virginia de Los Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad Número cero seis siete dos seis dos uno seis-ocho; solicitando se le extienda un TITULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Ángel, de la extensión superficial de CUARENTA Y SIETE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados cero seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cero cinco minutos cero un segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; colindando Calle de por medio con REINA DINORA OSORIO y FLORA AUXILIADORA OSORIO, SALVADOR FUENTES SALINAS. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados veintitrés minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco puntos treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cero puntos setenta y tres metros; colindando con JOSE ANTONIO OSORIO. LINDERO

SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco puntos cero un metro; colindando con KEYRI RAMOS. LINDE-RO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto cero dos metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete puntos sesenta y tres metros; colindando con KEYRI RAMOS. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. II) Que el inmueble ante descrito lo valúo en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo han poseído desde el año dos mil cuatro, por compraventa de posesión material que les hizo el señor JESUS ADAN OSORIO GARCIA, que la posesión material ejercida por el antecesor aunada sobrepasa los diez años consecutivos, que el inmueble antes descrito lo han poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él acto de verdaderos dueños, tal como cercarlo, cultivarlo, limpiarlo, sin que persona alguna se lo haya impedido y por más de diez años consecutivos. En el inmueble antes descrito no recae ningún derecho real a favor de otras personas que deba respetarse y además carece de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente.

Es cuanto se hace del conocimiento del público en general para efectos de Ley.

Alcaldía de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- DANILO BARAHONA, ALCALDE MUNICIPAL INTERINO. ANA JULIA AYALA VASQUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X033952-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor CARLOS ERNESTO ORELLANA ORELLANA, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de La Unión departamento de La Unión; con Documento Único de Identidad Número cero uno seis dos siete cinco siete dos-ocho; actuando en mi calidad de Apoderado General Judicial de los señores FLORA AUXILIADORA OSORIO GRANDE, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Virginia de Los Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad Número cero seis siete dos seis dos tres cero-cuatro y SALVADOR FUENTES SALINAS, de cincuenta y siete años de edad, empleado, de La Ciudad de Virginia de Los Estados Unidos de

América; con Documento Único de Identidad Número cero seis siete dos seis dos uno seis-ocho; solicitando se le extienda un TITULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Ángel, Municipio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, de la extensión superficial de SETENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS., que mide linda: LINDERO NORTE: Partiendo del Vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados veintidós minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; colindando con REINA DINORA OSORIO y RIGOBERTO OSORIO, LINDERO ORIENTE: Partiendo del Vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados treinta y siete minutos cero segundos Este con una distancia de once punto dieciocho metros; tramo dos, sur setenta y dos grados cero seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cero cero metros; tramo tres, Sur trece grados cincuenta minutos veintiún segundos este con una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros; colindando con RIGOBERTO OSORIO y JOSE ANTONIO OSORIO. LINDERO SUR: partiendo del Vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cero tres segundos oeste con una distancia de seis puntos doce metros; colindando calle de por medio con JOSE ANTONIO OSORIO y FLORA AUXILIADORA OSORIO, SALVADOR FUENTES SALINA. LINDERO PONIENTE: partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Norte trece grados catorce minutos treinta y tres segundos oeste con una distancia de cuatro puntos noventa y cinco metros; tramo dos, Norte diecinueve grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; colindando con REINA DINORA OSORIO, Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. II) Que el inmueble ante descrito lo valúan en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo han poseído desde el año dos mil uno, por compraventa de posesión material que me les hizo el señor SALVADOR GARCIA, que la posesión material ejercida por el antecesor aunada a la de mis poderdantes sobrepasa los diez años consecutivos, que el inmueble antes descrito lo he poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él acto de verdadero dueños, tal como cercarlo, cultivarlo, limpiarlo, sin que persona alguna se lo haya impedido y por más de diez años consecutivos.

Es cuanto se hace del conocimiento del público en general para efectos de Ley.

Alcaldía de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- DANILO BARAHONA, ALCALDE MUNICIPAL INTERINO. ANA JULIA AYALA VASQUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X033956-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que la señora KRISIA YESSERIA RAMIREZ NAVARRO, de treinta y cuatro años de edad, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cuatro uno nueve siete siete seis guión uno, con Tarjeta Tributaria debidamente homologada y el señor JOAQUIN ERNESTO RAMIREZ NAVARRO, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro cuatro nueve cinco seis seis guión uno, con Tarjeta Tributaria debidamente homologada, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de ellos, de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Carmen, Pasaje El Talpetate, Sin Número, correspondiente a la ubicación Geográfica de Olocuilta, departamento de La Paz, identificado Catastralmente como parcela número DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, de un Área Catastral de CUARENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, y que físicamente posee las medidas y colindancias siguientes: que mide y linda al rumbo NORTE: mide seis punto noventa y ocho metros linda con José Antonio Recinos y Francisca Recinos Valladares; al rumbo ORIENTE: mide siete punto once metros, linda María Ercolastica Navarro Reyes; SUR: mide siete punto ochenta metros, linda con María Ercolastica Navarro Reyes; y AL PONIENTE: mide siete punto cuarenta metros, linda con Angela Ayala viuda de Marinero. Dicho terreno no es predio dominante ni sirviente, y no le afecta carga o derechos reales a favor de otras personas, y no lo poseen en proindivisión con nadie, valoran el terreno en la cantidad de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS, todo lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 101, 102, 103 de La ley Agraria vigente y sus reformas.

Se avisa al público para efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. RONALD ALEXANDER LÓPEZ PREZA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. GABRIELA EDISETH TEOS BALLADAREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X034020-1

TITULO SUPLETORIO

ARACELI ALFARO RAMIREZ, Notario, de este domicilio, y del de Olocuilta, departamento de La Paz, para los efectos de Ley, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi oficina situada en Boulevard y Condominio Los Héroes, Local Uno-D, Primera Planta, San Salvador,

departamento de San Salvador se ha presentado la señora MIRNA DEL CARMEN CHACON, de generales conocidas en las presentes diligencias; solicitándose se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza Rural, situado en Cantón Santa María La Sabana, correspondiente a la ubicación geográfica de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, y que según Certificación de la Denominación Catastral el inmueble es identificado con el mapa cero ocho uno cinco R cero dos, parcela Número doscientos dos, de una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS TRES PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: compuesto por dos tramos: primero: rumbo sur setenta y tres grados treinta y dos minutos veintiocho segundos este, de una distancia de tres punto noventa y dos metros, segundo: rumbo sur cincuenta grados cero cuatro minutos veintisiete segundos este, de una distancia de diez punto diecinueve metros, ambos tramos colindando con El Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, calle de por medio; AL ORIENTE: compuesto por un tramo, rumbo sur doce grados treinta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este, de una distancia de cuarenta y cuatro punto diecinueve metros, colindando con Adriana Arias Hernández y otros; AL SUR: compuesto por cinco tramos: primero: rumbo sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos trece segundos oeste de una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros, segundo: rumbo sur cuarenta y tres grados treinta y siete minutos veintiséis segundos oeste de una distancia de seis punto setenta y siete metros, Tercero: rumbo sur cincuenta y cuatro grados veinticuatro minutos cincuenta y tres segundos oeste, de una distancia de diez punto cero nueve metros, Cuarto: rumbo norte sesenta y nueve grados treinta y siete minutos veintisiete segundos oeste, con una distancia de veintidós punto diecinueve metros, Quinto: rumbo Norte setenta y cuatro grados treinta y seis minutos cero nueve segundos oeste de una distancia de dos punto ochenta y cinco metros, ambos rumbos colindan con propiedad de Alejandro Renderos; y AL PONIENTE: compuesto por dos tramos rumbo norte dieciséis grados cero seis minutos dieciséis segundos este, de una distancia de veintinueve punto ochenta y ocho metros, Segundo: rumbo Norte veintidós grados treinta y tres minutos cincuenta segundos este de una distancia de veintinueve punto setenta y siete metros, ambos rumbos colindan con propiedad de José Antonio Hernández Aguilar; que no está en proindivisión con nadie; no son ejidales y no pertenece al Estado.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la interesada, lo hagan dentro del término legal, en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina de la suscrita, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ARACELI ALFARO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. W005629

LA SUSCRITO NOTARIO: DINA LISSETT FRANCO DE AMAYA, del domicilio de San Isidro, Departamento de Morazán, con Oficina ubicada en Barrio El Centro de San Isidro, Departamento de Morazán, Teléfono: siete cinco nueve cero cero cinco siete cero.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el señor ISMAEL RAMIREZ SANCHEZ, de sesenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro seis tres cero seis tres - cinco, a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, el cual está situado en Caserío Los Sánchez, Cantón Lajitas Abajo, Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, de la extensión Superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno sesenta y siete grados cero cuatro minutos trece segundos, con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; Tramo dos sesenta y cinco grados diecisiete minutos cero seis segundos con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo tres, cincuenta y siete grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, sesenta grados trece minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y tres minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo ocho, Sur cero seis grados trece minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diez punto veintisiete metros; colindando con FERNANDO VASQUEZ con cerco de piedra y camino de acceso de por medio, Tramo nueve, Sur treinta y siete grados cero cero minutos dieciocho segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto treinta metros; colindando con FERNANDO VASQUEZ con cerco sin materializar de por medio, LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto setenta y cuatro metros; colindando con DOROTEO FERNANDEZ con cerco de piedra y quebrada de por medio, LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta y siete grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo tres, Norte treinta y ocho grados cuarenta minutos cero cinco

segundos Oeste con una distancia de veintitún punto ochenta y seis metros; colindando con PAULA RAMIREZ con cerco de púas de por medio; Tramo cuatro, treinta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cero nueve segundos con una distancia de dos punto setenta y un metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y seis grados veintitres minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo seis, Norte cincuenta y nueve grados treinta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo siete, Norte sesenta y un grados catorce minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y tres metros; colindando con CANDIDA BLANCO VIUDA DE SANCHEZ con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, trece grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de catorce puntos sesenta y cinco metros; colindando con CARLOS BORROMEO SARAVIA con cerco sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Valúa dicho inmueble en la suma de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintitres días de enero del año dos mil veinticuatro.

DINA LISSETT FRANCO DE AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. X033960

LA SUSCRITO NOTARIO: DINA LISSETT FRANCO DE AMAYA, del domicilio de San Isidro, Departamento de Morazán, con Oficina ubicada en Barrio El Centro de San Isidro, Departamento de Morazán, Teléfono: siete cinco nueve cero cero cinco siete cero.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado la Licenciada, LUCIA ABIGAIL GUEVARA REYES, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Isidro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis tres cuatro uno tres - uno; en calidad de Apoderada General Judicial del señor GERMAN ALEXANDER MARTINEZ SANCHEZ, de cincuenta y siete años de edad, Constructor, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número

Cero cero nueve seis tres cuatro uno tres - uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) testimonio de PODER GENERAL JUDICIAL, otorgado a su favor en la Ciudad de San Francisco Gotera, a las dieciséis horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado SANTOS DIONICIO PEREZ MARTINEZ, y me dice en nombre de su representado promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, el cual está situado en Caserío Los Sánchez, Cantón Lajitas Abajo, Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, de la extensión Superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de la siguiente descripción técnica: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados veinticuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuarenta punto veintidós metros; Tramo dos, Norte sesenta y un grados cincuenta y cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; colindando con ESTHER SANCHEZ con cerco de púas de por medio; Tramo tres, Norte sesenta y cinco grados treinta y seis minutos cero un segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cuatro grados veinte minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte setenta y seis grados trece minutos treinta segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y un metros; colindando con CANDIDA SANCHEZ BLANCO con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados cero un minutos veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados treinta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y ocho metros; colindando con MARTA EVA BEATRIZ SANCHEZ con cerco de púas de por medio; Tramo tres, Sur diecinueve grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veintisiete punto trece metros; Tramo cuatro, Sur veinticinco grados cero cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de trece punto diecinueve metros; Tramo cinco, Sur cero siete grados cuarenta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cero ocho grados cero minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto veintinueve metros; colindando con MARIA SANDRA PEREZ RAMIREZ con cerco de púas y camino de acceso de por medio; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte setenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur setenta y nueve grados veintiocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero ocho metros;

Tramo cinco, Sur cincuenta y dos grados cero cero minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Sur sesenta y seis grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintitrés metros; colindando con PAULA RAMIREZ con cerco de púas de por medio; Tramo ocho, Norte treinta y siete grados cero cero minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo nueve, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y un metros; Tramo diez, Sur setenta y un grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo once, Norte ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo doce, Sur ochenta y tres grados cero siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo trece, Sur cincuenta y nueve grados diecinueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto veintinueve metros; colindando con SALVADOR SANCHEZ con cerco sin materializar de por medio; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados cero ocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados veintiséis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto doce metros; colindando con JOSE SANCHEZ con cerco de púas de por medio. adquirió el referido inmueble por Donación de Posesión material que le hicieron el señor ISMAEL RAMIREZ SANCHEZ Valúa dicho inmueble en la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintidós días de enero del año dos mil veinticuatro.

DINA LISSETT FRANCO DE AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. X033966

ERIKA DIONELY MORALES DE AVILÉS, Notario, con despacho Notarial en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, local B, Edificio Acaprodusca, segundo nivel, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi Despacho se ha presentado la señora: SONIA ELIZABETH MORAN DE FLORES, de cincuenta y nueve años de edad, secretaria, del domicilio de Cojutepeque, Departamento

de Cuscatlán, persona que no conozco pero Identifico con su Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve cuatro seis seis nueve ocho-seis; solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústico, sin nombre, sin número, sin cultivos permanentes y construcciones, situado en el Cantón Los Naranjos, Jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de: QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, De las medidas siguientes: LINDERO NORTE, con una distancia de veintinueve punto diez metros linda con terreno de Juan Carlos Flores; LINDERO ORIENTE, con una distancia de Diecinueve punto cero cero metros, linda con propiedad de Modesto Avalos, camino de por medio propio del colindante; LINDERO SUR, en dos tramos con una distancia de veintiuno punto veinte metros, y el segundo con distancia de siete punto treinta metros, linda con inmueble propiedad de Roberto Suria, calle que de Cojutepeque, Conduce hacia San Cristóbal de por medio; LINDERO PONIENTE, distancia de veintidós punto veintisiete metros, linda con terreno propiedad de la señora María Julia Martínez de Alvarado. Dicho Inmueble lo adquirió por compra que le hizo a María Adriana Alvarado de Flores, según Testimonio de escritura pública, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las once horas del día nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del notario Juan Alfredo Pineda y lo valúa en el precio de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Que unida su posesión a la de sus antecesores sobrepasa los diez años consecutivos.

No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales legalmente comprobadas, y no se encuentra en proindivisión con ninguna persona. Se avisa al Público para los efectos legales consecuentes. -

Cojutepeque, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ERIKA DIONELY MORALES DE AVILÉS,
NOTARIO.

1 v. No. X034103

MARIO ALBERTO APARICIO URIAS, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Quinta Avenida Norte, Pasaje Belem, Número siete-c, sobre quinta Avenida San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios compareció el señor JULIO HECTOR TORRES TEJADA, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Tejutla, de este Departamento, con Documento Único de Identidad Personal Número cero dos siete dos

nueve nueve siete cinco-uno y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y tres-quinze cero nueve setenta y cuatro-ciento uno-nueve, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de Naturaleza rústica, situado en el Cantón Aldeíta, Jurisdicción de Tejutla, Chalatenango, de un área de CUATROCIENTOS VEINTIUN PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: está formado por seis tramos, tramo uno; ocho punto ochenta y ocho metros, tramo dos; cinco punto sesenta y un metros; tramo tres, dos punto noventa y cinco metros, Tramo cuatro, cuatro punto cero dos metros; Tramo cinco, uno punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, veinticuatro punto cuarenta y nueve metros; colindando con terrenos de JOSE ATILIO QUIJADA SOLORZANO, PASAJE, JULIO ACOSTA Y JOSE CARLOS QUIJADA SOLORZANO, con pared; AL ORIENTE: está formado por tres tramos; Tramo uno, cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo dos, uno punto dieciocho metros; Tramo tres, doce punto cero cuatro metros; colindando con terrenos de BENIGNO QUIJADA SOLORZANO, con cerco fijo; AL SUR: está formado por tres tramos, Tramo uno, trece punto noventa y tres metros; Tramo dos; once punto sesenta y tres metros; Tramo tres, diez punto sesenta metros; colindando con terrenos de JOSE CARLOS QUIJADA SOLORZANO; con cerco fijo; AL PONIENTE: está formado por un tramo, tramo uno; tres punto diecisiete metros; colindando con terrenos de ALBERTO FUENTES, con cerco fijo y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto de esta descripción. Que el inmueble descrito lo hubo del señor ABEL SOLORZANO, y el cual el compareciente lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que unida su posesión a la de su antecesor sobrepasa más de treinta años consecutivos.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en Tejutla, Chalatenango, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.-

MARIO ALBERTO APARICIO URIAS,
NOTARIO.

1 v. No. X034128

JULISSA RAMIREZ BLANCO, con Despacho Notarial ubicado calle José Matías Delgado, en Plaza Alta Gracia, local tres, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER Que a mi despacho se ha presentado la señora ANA MIRIAM GONZALEZ RECINOS conocida por ANA MIRIAM

GONZALEZ, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero dos cuatro ocho cinco ocho cinco - ocho, Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza Rústica, ubicado en Cantón Michapa, de la jurisdicción de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, de los colindantes siguientes: AL NORTE: colinda con terreno del señor Jesús Menjivar Peña, AL ESTE: colinda con terreno de las señoras Ruperta Mercedes Escobar de Rodas, Mercedes Roda viuda de Díaz, y con Servidumbre de cuatro metros de por medio, colinda con terreno del señor Miguel Ángel Delgado; AL SUR: colinda con terreno del señor Fernando González.- Dicho inmueble lo obtuvo por posesión Material, por más de TREINTA AÑOS, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, según consta en escritura pública número DOSCIENTOS VEINTICUATRO, otorgada en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las trece horas del día veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario José Enrique Ramírez. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES.

Los colindantes son del Municipio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Cojutepeque, siete de febrero de dos mil veinticuatro.-

JULISSA RAMIREZ BLANCO,
NOTARIO.

1 v. No. X034143

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023221162

No. de Presentación: 20230370251

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TERESA ELIZABETH ZELAYA DE SAADE, en su calidad de REPRESENTANTE

TANTE LEGAL de SUMINISTROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUMIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras sumin DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ORIENTALES y diseño, se concede exclusividad sobre la palabra sumin, el diseño, tipo de letra y colores, ya que sobre el uso de los demás elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ORIENTALES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005642-1

No. de Expediente: 2024221817

No. de Presentación: 20240371581

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS NOEL ESTRADA PINEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO ESTRADA BONILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO ESTRADA BONILLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FIRE WINGS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es ALAS DE FUEGO. Sobre las palabras FIRE y WINGS, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RESTAURANTE, ACTIVIDADES VARIAS DE RESTAURANTES, SERVICIOS DE PREPARACION DE COMIDA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005656-1

No. de Expediente: 2024221834

No. de Presentación: 20240371600

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RACHELL IVETTE PORTILLO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TRUST y diseño, que se traduce al idioma castellano como: CONFIANZA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre del elementos denominativo: TRUST; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE BIENES INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X033990-1

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de Almacenadora del Pacífico, S. A. de C. V., convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria. Se ha señalado las catorce horas con treinta minutos del miércoles 3 de abril de 2024, en la sala de sesiones de ALMAPAC, S. A. de C. V., ubicada en 89 Avenida Norte No. 350, Colonia Escalón, San Salvador, en primera convocatoria y si no hubiese quórum, se señala el jueves 4 de abril de 2024, a la misma hora y en el mismo lugar, en segunda convocatoria.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura del acta de Junta General Anterior.

3. Memoria de labores desarrolladas durante el año 2023.
4. Estados financieros del ejercicio social 2023 e Informe del auditor externo.
5. Aplicación de utilidades.
6. Nombramiento del auditor externo y fijación de sus honorarios.
7. Nombramiento del auditor fiscal y fijación de sus honorarios.
8. Cualquier asunto de interés para la sociedad que pueda ser conocido por la Junta General, con base en el Artículo 223 del Código de Comercio.

El quórum necesario en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, es decir 488,949 y se tomará acuerdo con la mayoría de las acciones presentes o representadas, para la segunda convocatoria el quórum se establecerá con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomará acuerdo con la mayoría de éstas.

San Salvador, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

ING. JUAN EDUARDO INTERIANO LOPEZ,
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W005588-1

La Junta Directiva de la Sociedad Pinsal, Sociedad Anónima de Capital Variable, convoca a sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las quince horas del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, en las oficinas de la Sociedad, situadas en Calle a Cantón El Matazano, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, el quórum necesario para celebrar sesión, será de por lo menos la mitad de las acciones más una. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

De no haber quórum en la fecha señalada se convoca en segunda fecha para el día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, en la misma hora y lugar, para adoptar resoluciones sobre los asuntos ordinarios y se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- I. Verificación de Quórum
- II. Lectura del acta correspondiente a la anterior Junta General de Accionistas, de fecha 18 de mayo de 2023.

- III. Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2023.
- IV. Conocer el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023.
- V. Conocer el Informe del Auditor Externo para el año 2023.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio 2024 y Fijación de sus emolumentos.
- VII. Aceptación del Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio 2024.
- VIII. Aplicación de resultados correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2023.

Soyapango, 07 de Febrero de 2024

ING. JAIME ENRIQUE FUNES GALLO,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

PINSAL, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. W005612-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS "COMPAÑIA IMPORTADORA DE MAQUINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "COMPAÑIA IMPORTADORA DE MAQUINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CIDEMA, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador. departamento de San Salvador. por este medio y en base a lo establecido en los Artículos Doscientos Veintiocho, Doscientos Treinta y Doscientos Sesenta y Cuatro del Código de Comercio CONVOCA a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA. a celebrarse. en las oficinas de la Sociedad, situada en Urbanización Cumbres de Cuscatlán, Calle Xochiquétzal número 79, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, en PRIMERA CONVOCATORIA a las DIEZ horas del día 14 de ABRIL del año dos mil veinticuatro y en SEGUNDA CONVOCATORIA a las DIEZ horas del día 15 de ABRIL del año dos mil veinticuatro, para conocer y tratar los siguientes puntos:

PUNTOS ORDINARIOS

- I) Establecimiento de Quórum.
- II) Estados Financieros 2023.
- III) Nombramiento de Auditor externo 2024.

- IV) Nombramiento de Auditor fiscal año 2024.
- V) Aplicación de Resultados

El quórum necesario en primera convocatoria de conformidad con el Artículo Doscientos Cuarenta del Código de Comercio será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria la Junta se llevará a cabo, conforme al Artículo Doscientos Cuarenta y Uno del Código de Comercio. cualquiera que sea el número de acciones representadas. y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En el distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de 2024.

KIRSTEN SABINA BUCHNER DE GLASSMAN,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

CIDEMA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. W005625-1

La Junta Directiva de MARINA INDUSTRIAL, S. A. de C. V, convoca a Sus accionistas, a: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse en el Hotel Sheraton Presidente, salón privado, ubicado en final Avenida La Revolución, colonia San Benito, San Salvador el día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, a las diecisiete horas, el QUÓRUM para esta Junta será el 50% más una acción, o sea 71400 acciones. De no haber QUÓRUM, para esta asamblea en la fecha señalada, se convoca para el día viernes veintidós de marzo del mismo año en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar.

AGENDA

- 1- Lectura de la Memoria de Labores desarrollada por la Junta Directiva durante el año 2023
- 2- Presentación de los Estados Financieros del ejercicio 2023
- 3- Dictamen e informe del Auditor Externo.
- 4- Aprobación de la Memoria de Labores y Estados Financieros del ejercicio 2023
- 5- Aplicación y distribución de utilidades
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal; fijación de sus emolumentos
- 7- Otros.

San Salvador siete de febrero del dos mil veinticuatro.

TOMÁS GABRIEL ALVARADO,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005644-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R. L. de C. V)

Comunica que a sus oficinas ubicadas Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte N°9, Usulután se ha presentado la Sra. Rosa Aminta Rosales de Funes propietaria del Certificado de depósito a plazo fijo #1583 Solicitando la reposición de dicho certificado por haberlo extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 27 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LUIS ALONSO ARCE MARTÍNEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X033920-1

AVISO DE EXTRA VIO

ACACEMIHA DE R. L.

COMUNICA: Que en su Oficina Central ubicada en 21 calle Pte. y 29 Av. Norte #1201, San Salvador se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 3138 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA Y DOS MIL 00/100 DOLARES (US \$32,000.00).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los seis días del mes de febrero de dos mil Veinticuatro.

ORLANDO ARIAS PINEDA,
GERENTE GENERAL.
ACACEMIHA DE R. L.

3 v. alt. No. X033996-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #11200233920 de Agencia Sonsonate, emitido el día 03/05/2000 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.75% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 02 de febrero de 2024.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X034096-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20420120364 de Agencia Ciudad Barrios, emitido el día 14/03/2019 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.00% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 26 de enero de 2024.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X034098-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, DE LA SOCIEDAD WRIGHT MATA, S.A DE C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al asiento número VEINTISEIS del libro CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, por este medio CERTIFICA: Que por Acta número VEINTIUNO de Junta General Extraordinaria de Accionistas, en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo las catorce horas con treinta minutos, del día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, encontrándose presente la totalidad de los accionistas se acordó lo que literalmente DICE:

***** PUNTO NUMERO TRES: Evaluación de la disolución y liquidación de la sociedad WRIGHT MATA, S. A DE C. V. El secretario de la Junta informa a las accionistas que, en la actualidad la sociedad se encuentra inmersa en la siguiente causal de disolución establecida en el romano cuarto del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio: Por ACUERDO UNÁNIME DE LOS SOCIOS: Por lo anterior, propone sea declarada disuelta y en estado de liquidación. Una vez escuchada la propuesta, los accionistas APRUEBAN POR UNANIMIDAD, declarar disuelta la sociedad al igual que su consecuente liquidación.

***** PUNTO NUMERO CUATRO: Nombramiento de Junta de Liquidadores entre ellos el Auditor Fiscal y Externo: Por UNANIMIDAD, se acordó nombrar como Junta de Liquidadores a FLORA NOEMI ABASTADO DE MATA, de setenta y un años de edad, economista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número: cero cero seis seis nueve nueve ocho siete-tres, LEO ANIBAL PALOMARES LEON, de setenta y ocho años edad, Contador, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de identidad número: Cero cero uno dos siete uno siete cinco- uno, y a RAFAEL ANGEL ROMERO FLORES, de setenta y dos años de edad, Contador Público, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero uno ocho uno cero tres cinco cero - tres, quien además se encuentra inscrito en el Consejo de Vigilancia de la profesión de la Contaduría Pública y Auditoría con el número: 2333, a este último se acuerda nombrar como Auditor Externo, PARA QUE DICTAMINE FINANCIERAMENTE, CON BASE AL ART. 289 Y 290 DEL CODIGO DE COMERCIO y como Auditor Fiscal PARA QUE EMITA EL DICTAMEN FISCAL CON BASE AL ARTICULO 131 LITERAL D) DEL CODIGO TRIBUTARIO, todos en este acto aceptan los nombramientos. Para dichos efectos, se establece el plazo máximo de dos años, a contar de la fecha en que la junta de liquidadores, tome posesión de su cargo, quienes estando presentes aceptan el cargo conferido y juran cumplirlo fielmente.***** ,,,,

Es conforme con su original, con la cual se confrontó. Y para los usos que el interesado estime conveniente, se extiende la presente en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, al día cinco del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

MARCO JULIO IRAHETA HERNANDEZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. W005609

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 06609-19-MRPE-3CM3, promovido por BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA, S. A., a través de su apoderado general judicial con cláusula especial Licenciado Rommell Ismael Sandoval Rosales, en contra del demandado señor ELMER RICARDO REYES RODRÍGUEZ, mayor de edad, Tecnólogo en Enfermería, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01283856-6, y con Número de Identificación Tributaria 0607-230979-101-3; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 inc. 4° CPCM.

Se le advierte, al señor ELMER RICARDO REYES RODRÍGUEZ, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En e Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres: San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO.

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora LILIAN ELIZABETH LOBOS AYALA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03163099-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-030272-128-7, ha sido demandada en Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 6773-E-17, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que puede ser localizado en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, quien puede ser localizado en Apartamento treinta y tres del Condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, San Salvador, departamento de San Salvador, o al fax número 2221-3697; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, a la señora LILIAN ELIZABETH LOBOS AYALA, la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más intereses y las costas procesales de la instancia.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora LILIAN ELIZABETH LOBOS AYALA, quien no pudo ser localizada no obstante se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la demandada antes mencionada comparezca a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM., se hace constar que la demanda fue presentada el día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, y que el documento base de la acción es un Mutuo Hipotecario.

En consecuencia, se previene a la demandada señora LILIAN ELIZABETH LOBOS AYALA que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a esta sede judicial a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM, advirtiéndole que de no hacerlo, el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, a las catorce horas y quince minutos del trece de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor JUAN CARLOS CAÑAS ARRIOLA, de treinta y tres años de edad a la fecha del contrato, Ingeniero Eléctrico, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete uno siete tres cuatro siete-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete- ciento veinte mil ochocientos sesenta y seis- ciento uno- tres; quien ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 9-PE-19/1, en esta sede Judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENEDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero cero uno siete nueve ocho cuatro seis- cero; reclamándole la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR en concepto de capital, más el interés del NUEVE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados a partir del día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, en adelante; más la suma de OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, comprendidas desde el día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, hasta el día treinta de diciembre del año dos mil dieciocho, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JUAN CARLOS CAÑAS ARRIOLA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- Se le advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y quince minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X033919

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ; AL SEÑOR JORGE ALBERTO IRAHETA MENDOZA, conocido por JORGE ALBERTO MENDOZA IRAHETA,

HACE SABER LO SIGUIENTE: Que en este Juzgado, se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, clasificado con NUE: 00559-23-STA-CVPE-1CM1 49/23 (1); promovido por el Licenciado

RAÚL ALBERTO MARTÍNEZ LUNA, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del MUNICIPIO DE SANTA ANA, con número de identificación tributaria: cero doscientos diez - cero diez mil seiscientos once - cero cero dos - cinco; contra el señor JORGE ALBERTO IRAHETA MENDOZA, conocido por JORGE ALBERTO MENDOZA IRAHETA, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado, con la Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cero ciento veinticuatro mil novecientos sesenta y siete - tres; reclamándole la cantidad de DOS-CIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$268.88), en concepto de TRIBUTOS MUNICIPALES, más el interés por mora que esté vigente al momento del pago de dichos tributos, de conformidad a lo establecido en el Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, calculados hasta su completo pago, si antes no mediare arreglo entre las partes; más la cantidad de CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4.51), en concepto de MULTA POR PAGO EXTEMPORÁNEO y costas procesales. Demanda que fue admitida mediante auto simple de las nueve horas del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés; por consiguiente, no habiendo sido posible localizarlo para emplazarle personalmente, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República o de las Oficinas de Socorro Jurídico de las distintas universidades, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en este proceso. Lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn., 4,5 y 186 CPCM.

Y para que el señor JORGE ALBERTO IRAHETA MENDOZA, conocido por JORGE ALBERTO MENDOZA IRAHETA, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HÉCTOR MELVIN GARCÍA CALDERÓN, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X034003

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Juez de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: A los señores: GONZALO RONALD MACHADO HERNANDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero ocho cuatro uno cero cuatro - cero y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno cero cero cinco ocho siete - uno cero siete - dos y MARTA CECILIA VELASCO DE SERRANO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos dos tres cero nueve cero nueve - ocho y con número de Identificación Tributaria cero siete cero dos - dos seis uno cero siete cuatro - uno cero tres - seis.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo con referencia PE-61-23-1 promovido por la Licenciada MARLENE MARGARITA LOPEZ DE MORALES, conocida por MARLENE MARGARITA LOPEZ MOLINA, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláu-

sula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y AGRICOLA COMUNAL DE PARAISO DE OSORIO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COPADEO, DE R.L., en contra de los señores GONZALO RONALD MACHADO HERNANDEZ, CLAUDIA LISSET ARENIVAR PEREZ y MARTA CECILIA VELASCO DE SERRANO, ha presentado la parte actora como título base de la acción un documento privado autenticado de mutuo solidario el cual goza de fuerza ejecutiva según resulta de lo preceptuado en el artículo 457 del Código Procesal Civil y Mercantil, reclamándose la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,779.54), en concepto de capital, más accesorios de ley, por lo que se procedió a decretar embargo en bienes propios de los demandados hasta por la cantidad antes relacionada, y en virtud de haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a los señores GONZALO RONALD MACHADO HERNANDEZ y MARTA CECILIA VELASCO DE SERRANO, obteniendo resultados infructuosos; se les notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva, mismo que equivale al emplazamiento, por este medio para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, se presenten a este juzgado ubicado en Avenida Santa Ana, y Calle José Francisco López, Cojutepeque, Cuscatlán, El Salvador, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, haciéndoles saber que sino lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad-litem, para que los represente, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se les advierte, a los demandados señores GONZALO RONALD MACHADO HERNANDEZ y MARTA CECILIA VELASCO DE SERRANO, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Abogado y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo establece el Art. 75 CPCM. El presente edicto publíquese una sola vez en el tablero judicial de este Juzgado. Asimismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las quince horas del día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARTIRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

1 v. No. X034016

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024222277

No. de Presentación: 20240372647

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA NOEMI ZALDÍVAR GUTIÉRREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DISAZ

Consistente en: la palabra DISAZ, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005606-1

No. de Expediente: 2024221722

No. de Presentación: 20240371420

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DEL CARIBE DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DICSA

Consistente en: la palabra DICSA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005624-1

No. de Expediente: 2024222008

No. de Presentación: 20240372018

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO STEVE RODRIGUEZ MUNDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Mindesigners

Consistente en: la expresión Mindesigners y diseño, que se traduce al castellano como **Mente diseñadores**. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: **DESIGNERS**, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: **AMPARAR: SERVICIOS DE MARKETING DIGITAL ESPECIALIZADA EN CONTESTAR MENSAJES Y CERRAR VENTAS EN REDES SOCIALES**. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005634-1

No. de Expediente: 2024222007

No. de Presentación: 20240372017

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO STEVE RODRIGUEZ MUNDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

coctel
designers

Consistente en: la expresión **coctel designers** y diseño, cuya traducción al idioma castellano es **coctel diseñadores**. Se concede exclusividad sobre la palabra **coctel** y el diseño que le acompaña, no así sobre el elemento denominativo: **designers**, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para **AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO GRAFICO Y CREACIÓN DE VIDEOS PARA REDES SOCIALES**. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005635-1

No. de Expediente: 2023220166

No. de Presentación: 20230368062

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MICHEL RENE ALBERT LANGLAIS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN MUSEO DE ARTE DE EL SALVADOR, que puede abreviarse MUSEO DE ARTE o simplemente MARTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



**MUSEO
MARTE**

Consistente en: la expresión MUSEO MARTE y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra MARTE y diseño, no así sobre el elemento denominativo: MUSEO, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES RECREATIVAS SOCIALES Y CULTURALES. PRESENTACIÓN DE TRABAJOS DE ARTE VISUAL, AUDIO Y LITERARIA AL PÚBLICO EN GENERAL PARA PROPÓSITOS CULTURALES, SOCIALES Y/O EDUCATIVOS, ESPECIALMENTE: ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS; PUBLICACIÓN DE LIBROS Y TEXTOS, QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS; REPORTAJES FOTOGRÁFICOS; SERVICIOS CULTURALES, EDUCATIVOS Y RECREATIVOS PRESTADOS POR GALERÍAS DE ARTE Y MUSEOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS; ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005636-1

No. de Expediente: 2024222004

No. de Presentación: 20240372013

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO STEVE RODRIGUEZ MUNDO, de nacionalidad SALVADOREÑA y EDUARDO ERNESTO MIRANDA SOLANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Terraglass

Consistente en: la palabra Terraglass y diseño, que se traduce al castellano como Terravidrio, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE TERRARIOS (MINI JARDINES EN ENVASES DE VIDRIOS). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005637-1

No. de Expediente: 2024221879

No. de Presentación: 20240371709

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA MARGARITA GARZONA DE WEISSKOPF, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SAN BENITO 530, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SAN BENITO 530, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



**POSPONE Y
DISFRUTARÁS**

Consistente en: la expresión POSPONE Y DISFRUTARÁS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjun-

to, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño, representación gráfica, y combinación de colores, que representan las características distintivas de la Marca; ya que sobre los elementos denominativos: POSPONE y DISFRUTARÁS; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032109-1

No. de Expediente: 2024221967

No. de Presentación: 20240371900

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AGUSTIN RIVERA MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión F+F y diseño. Sobre la letra F y el signo +, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: El tipo de letra y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE DISCOTECAS DE MÚSICA ELECTRÓNICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034104-1

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

HACE: Del conocimiento del público en general, que se ha presentado SILVIA ESTELA REYES MIRANDA del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 99015274 emitida el 27/8/2019. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 11 de enero de 2024.

SILVIA CAROLINA ROMERO,
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. W005616-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

HACE: Del conocimiento del público en general, que se ha presentado DAYSI DEL CARMEN FLAMENCO DE MOLINA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 22181 emitida el 16/03/2017. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 23 de enero de 2024.

SILVIA CAROLINA ROMERO,
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. W005618-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

HACE: Del conocimiento del público en general, que se ha presentado JUAN CARLOS ESCOBAR BAÑOS del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 99005839 emitida el 30/01/2005. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 5 de enero de 2024.

SILVIA CAROLINA ROMERO,
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. W005619-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

HACE: Del conocimiento del público en general, que se ha presentado JAIME JOSUE VILLATORO MARTINEZ, del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 99013714 emitida el 22/01/2018. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 26 de enero de 2024.

SILVIA CAROLINA ROMERO,
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. W005620-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

HACE: Del conocimiento del público en general, que se ha presentado ELSY ESPERANZA HERNANDEZ HERNANDEZ DE GARCIA - del domicilio de LA UNION, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 99013991 emitida el 17/05/2018. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 26 de enero de 2024.

SILVIA CAROLINA ROMERO,
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. W005621-1

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

HACE: Del conocimiento del público en general, que se ha presentado MINERVA MARIELA VILLATORO DE OSORIO, del domicilio de MORAZAN, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 99014403 emitida el 22/10/2018. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 26 de enero de 2024.

SILVIA CAROLINA ROMERO,
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. W005622-1

MARCA COLECTIVA

No. de Expediente: 2024221966

No. de Presentación: 20240371899

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AGUSTIN RIVERA MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA COLECTIVA,



Consistente en: la palabra DATIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISC-JOCKEY / SERVICIOS DE PINCHADISCOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034102-1

RESOLUCIONES

La SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al público para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que con fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, el Superintendente emitió la resolución número **T-0049-2024**, cuya parte resolutive literalmente dice:

POR TANTO, con base en lo expuesto y las disposiciones legales citadas, esta Superintendencia **RESUELVE:**

- 1) Aprobar el valor de 1.0123 como factor de ajuste para indexar en el año dos mil veinticuatro,
- 2) Aprobar los siguientes valores para el año dos mil veinticuatro:
 - Precio Base de los Elementos del Plan de Numeración, US\$ 963.71
 - Tasa anual para cubrir los costos de la Administración, Gestión y Vigilancia del Espectro (Costo unitario de administración del Espectro, por MHz por Watt y por mes). US\$ 1.59512
 - Tasa anual de Administración, Supervisión y Derechos de Explotación Comercial de los Servicios de radiodifusión y difusión sonora y/o televisiva terrestres y satelital por suscripción USD\$ 2.131
 - Precio Unitario Base del Espectro (PUBE): US\$ 0.022321
 - Precio Base Mínimo (PB_{mínimo}) de las Bandas del Espectro Radioeléctrico

	2024	
	Colones	Dólares (US\$)
Enlaces de Microondas Punto a Punto	39,922.44	4,562.58
Sistema de Comunicación por Satélite	23,954.39	2,737.64
Sistemas de Radiodifusión Sonora	7,984.78	912.55
Otros Servicios Diferentes a los Indicados	3,194.83	365.11

- 3) Remitir la presente resolución al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET y a la Gerencia Financiera de esta Superintendencia.
- 4) Publicar en el Diario Oficial. "*****"Ilegible*****"Superintendente*****"Rubricada*****".

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente




SIGET

La SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al público para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que con fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, el Superintendente emitió la resolución número **T-0050-2024**, cuya parte resolutive literalmente dice:

POR TANTO, con base en lo expuesto y las disposiciones legales citadas, esta Superintendencia **RESUELVE:**

- 1) **Aprobar** el factor de ajuste de **1.0012**, para indexar el valor de las multas señaladas en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Telecomunicaciones.
- 2) **Aprobar** la indexación de las multas a las infracciones menos graves, graves y muy graves aplicables durante el semestre comprendido entre el uno de enero y el treinta de junio de dos mil veinticuatro, de acuerdo con el detalle siguiente:

VALORES DE LAS MULTAS INDEXADAS PRIMER SEMESTRE 2024			
	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO	POR CADA DÍA EN QUE LA INFRACCIÓN CONTINUE
ARTICULO 36	\$ 13,023.68	\$ 130,236.67	\$ 1,466.63
ARTICULO 37	\$ 130,236.67	\$ 260,473.35	\$ 2,933.26
ARTICULO 38	\$ 520,946.72	\$ 651,183.38	\$ 5,866.52

- 3) Remitir al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET y a la Gerencia Financiera de esta Superintendencia.
- 4) Publicar la presente resolución en el Diario Oficial.
.....Ilegible.....Superintendente.....Rubricada.....

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

La SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al público para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que con fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, el Superintendente emitió la resolución número **T-0051-2024**, cuya parte resolutive literalmente dice:

POR TANTO, con base en lo expuesto y las disposiciones legales citadas, esta Superintendencia **RESUELVE:**

- 1) Aprobar el valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$981.95), en concepto de costos de trámites administrativos y de inscripción en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, por cada solicitud de autorización para transferir, total o parcialmente, el derecho de explotación de frecuencias concesionadas, aplicable durante el año dos mil veinticuatro.
- 2) Remitir la presente resolución al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET y a la Gerencia Financiera de esta Superintendencia.
- 3) Publicar en el Diario Oficial. Ilegible Superintendente Rubricada

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024221875

No. de Presentación: 20240371698

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Honor Device Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

X14

Consistente en: la expresión X14, que servirá para: Amparar: Gafas inteligentes; tabletas electrónicas; pulseras de identificación magnéticas codificadas; ordenadores notebook; relojes inteligentes; unidades centrales de proceso [procesadores]; software operativo para ordenadores; pantallas LCD de gran tamaño; aparatos de identificación facial; máquinas de control de asistencia; balanzas; medidores; tableros de anuncios electrónicos; teléfonos inteligentes; rastreadores de actividad portátiles; estuches para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes; películas de protección diseñadas para teléfonos móviles; rúters; cajas de altavoces; aparatos de televisión; videocámaras; reproductores multimedia portátiles; decodificadores; cámaras web; aparatos de monitoreo electrónico; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; cámaras [fotografía]; brazaletes conectados [instrumentos de medición]; aparatos e instrumentos geodésicos; lentes ópticos; cables USB; pantallas táctiles; chips [circuitos integrados]; sensores; aparatos de control remoto; cerraduras digitales para puertas; gafas 3D; baterías eléctricas; fuentes de alimentación móviles (baterías recargables); software de ordenador; software de aplicación; software de comunicación; juegos de computadora; software informático de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; ordenadores; hardware de computadora; dispositivos periféricos informáticos; computadoras portátiles; hardware informático portátil; aparatos de comunicación y telecomunicación; dispositivos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; auriculares; cascos auriculares; enchufes eléctricos; cerraduras electrónicas; cerraduras eléctricas para puertas de vehículos; aparatos de seguridad; sistemas de vigilancia y seguridad del hogar; dispositivos de seguridad biométrica; escáneres 3D; dispositivos de visualización montados en la cabeza; impresoras portátiles inalámbricas para usar con ordenadores portátiles y dispositivos móviles; teléfonos inteligentes plegables; altavoces inteligentes; altavoces ponibles; micrófonos para altavoces inalámbricos; controladores de interfaces digitales para instrumentos musicales en cuanto interfaces de audio; flashes para teléfonos

inteligentes; aros de luz para autofotos, para teléfonos inteligentes; conjuntos de datos, grabados o descargables; trajes hápticos que no sean para uso médico; computadoras cuánticas; cascos neuronales que no sean para uso médico; bases de enfriamiento para ordenadores portátiles; centrales de domótica inteligentes; protectores de pantalla para teléfonos móviles; anillos para sujetar teléfonos móviles; soportes de anillo para teléfonos móviles; soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; soportes de teléfono para coches; alfombrillas para salpicadero diseñadas para sujetar teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; aparatos de visualización frontal para vehículos; auriculares de diadema con micrófono; auriculares de diadema con micrófono para jugar a videojuegos; altavoces portátiles; estuches para lentes de contacto con funciones de limpieza ultrasónica integradas. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005591-1

No. de Expediente: 2024221878

No. de Presentación: 20240371706

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Honor Device Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

X16

Consistente en: la expresión X16, que servirá para: Amparar: Gafas inteligentes; tabletas electrónicas; pulseras de identificación magnéticas codificadas; ordenadores notebook; relojes inteligentes; unidades centrales de proceso [procesadores]; software operativo para ordenadores; pantallas LCD de gran tamaño; aparatos de identificación facial; máquinas de control de asistencia; balanzas; medidores; tableros

de anuncios electrónicos; teléfonos inteligentes; rastreadores de actividad portátiles; estuches para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes; películas de protección diseñadas para teléfonos móviles; rúters; cajas de altavoces; aparatos de televisión; videocámaras; reproductores multimedia portátiles; decodificadores; cámaras web; aparatos de monitoreo electrónico; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; cámaras [fotografía]; brazaletes conectados [instrumentos de medición]; aparatos e instrumentos geodésicos; lentes ópticos; cables USB; pantallas táctiles; chips [circuitos integrados]; sensores; aparatos de control remoto; cerraduras digitales para puertas; gafas 3D; baterías eléctricas; fuentes de alimentación móviles (baterías recargables); software de ordenador; software de aplicación; software de comunicación; juegos de computadora; software informático de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; ordenadores; hardware de computadora; dispositivos periféricos informáticos; computadoras portátiles; hardware informático portátil; aparatos de comunicación y telecomunicación; dispositivos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; auriculares; cascos auriculares; enchufes eléctricos; cerraduras electrónicas; cerraduras eléctricas para puertas de vehículos; aparatos de seguridad; sistemas de vigilancia y seguridad del hogar; dispositivos de seguridad biométrica; escáneres 3D; dispositivos de visualización montados en la cabeza; impresoras portátiles inalámbricas para usar con ordenadores portátiles y dispositivos móviles; teléfonos inteligentes plegables; altavoces inteligentes; altavoces ponibles; micrófonos para altavoces inalámbricos; controladores de interfaces digitales para instrumentos musicales en cuanto interfaces de audio; flashes para teléfonos inteligentes; aros de luz para autofotos, para teléfonos inteligentes; conjuntos de datos, grabados o descargables; trajes hápticos que no sean para uso médico; computadoras cuánticas; cascos neuronales que no sean para uso médico; bases de enfriamiento para ordenadores portátiles; centrales de domótica inteligentes; protectores de pantalla para teléfonos móviles; anillos para sujetar teléfonos móviles; soportes de anillo para teléfonos móviles; soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; soportes de teléfono para coches; alfombrillas para salpicadero diseñadas para sujetar teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; aparatos de visualización frontal para vehículos; auriculares de diadema con micrófono; auriculares de diadema con micrófono para jugar a videojuegos; altavoces portátiles; estuches para lentes de contacto con funciones de limpieza ultrasónica integradas. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023221287

No. de Presentación: 20230370490

CLASE: 09, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Claro-sports y diseño, que se traduce al castellano el término sports como: deportes, que servirá para: amparar: Aparatos de análisis (no para uso médico); satélites para uso científico; aparatos e instrumentos de investigación científica para laboratorios; aparatos e instrumentos ópticos, de pesar, de medir; aparatos de control remoto; tableros de control; aparatos eléctricos de regulación; aparatos eléctricos de conmutación; aparatos eléctricos de control; acumuladores y batería eléctricos y sus cargadores; adaptadores eléctricos; armarios de distribución; acoplamientos eléctricos; convertidores eléctricos; emisores (telecomunicación); software antivirus; hardware de computadora y computadoras; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido; cámaras de video; escáner, grabadores de video; reproductores de DVD; monitores de visualización de video ponibles; pantallas de proyección; pantallas de video; receptores (video), aparatos de proyección; aparatos de telefotografía; televisión; videotelefonos, transmisores (telecomunicación); centrales telefónicas, equipos para procesamiento de datos, cajas registradoras, aparatos e instrumentos de telecomunicación, módems, conductores eléctricos incluidos en la clase 9; cables eléctricos, conductos eléctricos para instalaciones hechos de plástico, cables aislantes para telecomunicaciones, conductos (eléctricos) capacitadores, resistencias, todo de naturaleza eléctrica, fibra y cables ópticos; guantes de protección contra accidentes, hardware para computadora, decodificadores y software para computadora, decodificadores y software para computadora, receptores de audio y video y transmisores bien como programas informáticos de software que permiten la recepción, descarga, reproducción, visualización y el alquiler de programación de audio y video a través del uso de conexiones a internet a equipos informáticos y receptor y aparatos transmisores que se conectan a un televisor o monitor, programas informáticos grabados y descargables para seguridad informática en cualquier tipo de dispositivo electrónico; software de seguridad informática; software para la prevención de riesgos informáticos; software para protección contra correos electrónicos no deseados, no solicitados, anónimos o con vínculos a sitios de internet fraudulentos; software para protección contra virus informáticos y programas espías; software para protección de datos personales, protección de identidad y protección de archivos informáticos; software para control parental, software para monitorear, restringir, y controlar el acceso a programas informáticos y sitios de internet por parte de menores de edad; software para navegación segu-

ra en redes informáticas; software para almacenamiento seguro de datos personales; software para bloquear, localizar y borrar información de equipos electrónicos, extraviados o robados de forma remota; software para activar alarmas en equipos electrónicos de forma remota; software que permite el bloqueo de llamadas entrantes, mensajes SMS y mensajes MMS que provengan de contactos no deseados, software descargable para proporcionar acceso a un entorno virtual en línea; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT], tokens no fungibles (NFT) que permiten la autenticidad, propiedad, disponibilidad y negociación de activos digitales y creaciones en plataformas de software; coleccionables digitales representados por tokens criptográficos no fungibles a través de una red de cadena de bloques y registros distribuidos; tokens no fungibles utilizados con tecnología de cadena de bloques privada o pública o tecnología de registro distribuido; archivos de imagen descargables; imágenes holográficas; archivos multimedia descargables; contenidos multimedia. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales, servicio de propaganda o publicidad en sitios, servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios relacionados con telecomunicación y accesibles por medio de redes computacionales; asesorías con relación a dichos servicios, servicios de fidelidad del cliente, programas de retribución y compensación; promoción de ventas de servicios de telecomunicaciones a través de la administración de programas relacionados con telecomunicaciones, tecnología y entretenimiento; servicios de premios de incentivos; promoción de venta de servicios de telecomunicaciones a través de la administración de programas de premios de incentivos; promoción de venta de dispositivos relacionados con videojuegos, consolas, teclados; programas de premios por fidelidad de usuarios de servicios de telecomunicaciones, a saber, proporcionando puntos, dinero en efectivo y otros reembolsos; servicios de desarrollo de programas de fidelidad para la empresa y para terceros que consisten en elaborar y administrar programas de incentivos, premios, tarifas, puntos y promociones especiales por permanencia acumulables para canjear por productos, servicios, promociones especiales, descuentos, incluyendo promoción de productos y servicios de terceros a través de programas de incentivos, fidelización, y premios de bonificación; gestión y operación de programas de incentivos, fidelización, y premios de bonificación. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de telecomunicaciones móviles y fijas y telecomunicaciones telefónicas y satelitales, telecomunicaciones celulares, radio y teléfono celular, radio fax, servicios de radio búsqueda y comunicaciones radiales; transmisión y recepción por radio; contratación de aparatos de telecomunicaciones, radio, radio teléfono y aparatos de fax y servicios de alquiler de aparatos de telecomunicación y líneas de telecomunicación de telecomunicaciones, radio, radio teléfono y aparatos de fax; comunicación de datos por radio, telecomunicaciones y satélite; servicios de telecomunicaciones, en concreto servicios de comunicación personal; préstamo de aparatos de telecomunicaciones de reemplazo en caso de avería, pérdida o hurto; suministro de servicios de internet, en especial servicios de acceso a internet; telecomunicación de información (incluyendo páginas web), servicios de telecomunicación de programas computacionales, servicios de telecomunicación de cualquier tipo de datos; servicios de correo

electrónico, suministro de instalaciones y equipamientos de telecomunicaciones, servicios de acceso a una red de informática global que dirige a los usuarios en sus aparatos de comunicación a los contenidos buscados en las bases de datos del proveedor de servicios de telecomunicación o al sitio web de una tercera parte que entregue el mismo servicio en internet; servicios de radio búsqueda [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica], prestación de servicios de protocolo de aplicaciones inalámbricas incluyendo aquellos que utilicen canales de comunicación seguros; suministro de información sobre telefonía y telecomunicaciones; servicios de intercambio electrónico de datos; transferencia de datos por medio de telecomunicaciones; difusión y transmisión de programas de radio o televisión; servicios de video texto, teletexto y transmisión de datos a través de sistemas de comunicación; servicios de radio mensajería, envío, recepción y despacho de mensajes en forma de texto, audio, imágenes gráficas o video o una combinación de estos formatos; servicios de radio mensajería unificada; servicios de correo de voz; servicios de acceso a información mediante redes de datos; servicios de video conferencia; servicios de comunicación a través de video teléfono; suministro de conexiones de telecomunicaciones a internet a bases de datos; suministro de acceso a sitios web con música digital en la internet; suministro de acceso a sitios web con mp3s en la internet; servicios de entrega o difusión de música digital por medios de telecomunicación; transmisión asistida por computador de mensajes, datos e imágenes; servicios de comunicaciones computacionales; servicios de agencia de noticias; transmisión de noticias e información de actualidad; suministro de información en relación con los servicios antes mencionados, servicios telefónicos de larga distancia, monitoreo de llamadas telefónicas de los abonados y notificación de instalaciones de emergencia; transmisión de flujo continuo de datos (streaming); provisión de foros en línea, servicios de valor agregado en telefonía, transmisión de archivos informático. Clase: 38. Para: amparar: Servicios de entretenimiento, producción de audio y contenido audio visual, incluyendo películas de cine, programas de televisión y eventos en vivo presentando entretenimiento, deportes, música, video musicales, dramas, comedias, romances, documentales, noticias, actuaciones de comedia y programas de entrevistas, servicios de publicación de contenidos de entretenimiento multimedia, de audio y de video en forma lineal y no lineal y juegos interactivos de computador a en línea, todos en el campo de interés general y entretenimiento proporcionado a través de varios medios de entrega, incluyendo internet, todas las formas de televisión (incluyendo transmisión por cable, DTH, IPTV), redes móviles y redes globales de comunicación, en cada caso a varios dispositivos, incluyendo computadoras personales, dispositivos portátiles y televisores, distribución de películas cinematográficas [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica] y otros servicios de entretenimiento a través de distribución de contenidos de audio y audio visuales prestados a través de varios medios de entrega, a saber el internet, todas las formas de televisión (incluyendo transmisión por cable, DTH, IPTV), redes móviles y redes globales de comunicación [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica], distribución de contenidos de audio y audiovisuales para terceros [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica], programas de entretenimiento de radio y televisión para terceros, producción de contenido de audio y audiovisual, y suministro de contenido de audio y audiovisual no descargable a través de un sitio web, servicios de producción, grabación

de discos originales (masters) de audio y de contenido audio visual, educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; exhibición de películas cinematográficas; doblaje; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; producción de espectáculos; reserva de localidades para espectáculos; reportajes fotográficos; fotografía; grabación [filmación] en cintas de video; montaje de programas de radio y televisión; organización de bailes; organización de competiciones deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de concursos de belleza; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización y dirección de conciertos; subtítulo; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicación de textos que no sean publicitarios; redacción de textos no publicitarios; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicación de textos que no sean publicitarios; redacción de textos no publicitarios; servicios de traducción; difusión de conocimiento y cultura; edición de textos, distintos a los textos publicitarios; organización y dirección de congresos; provisión de juegos electrónicos con fines de entretenimiento para teléfonos celulares; servicios de presentación al público de literatura con fines culturales o educativos; servicios de presentación al público de obras de artes plásticas con fines culturales o educativos; organización y dirección de talleres de formación; organización y dirección de seminarios; facilitación de programas de entretenimiento multimedia por televisión, redes de banda ancha, redes inalámbricas y en línea; programación [planificación de programas] en una red informática global; servicios de entretenimiento prestados mediante redes mundiales de comunicación; facilitación de formación mediante una red informática mundial; suministro de publicaciones electrónicas no descargables desde una red informática mundial o internet; facilitación de publicaciones desde una red informática global o por internet que se puedan consultar; puesta a disposición de publicaciones electrónicas no descargables desde una red informática mundial o internet; servicios de información sobre entretenimiento y eventos recreativos prestados mediante redes en línea e internet; publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial; servicios de biblioteca en línea, en concreto, prestación de servicios de biblioteca electrónica con periódicos, revistas, fotografías e imágenes a través de una red informática en línea; facilitación de publicaciones en línea (online); publicaciones electrónicas (no descargables); servicios de publicaciones; facilitación de publicaciones electrónicas; publicación de periódicos, publicaciones periódicas, catálogos y folletos; servicio de publicación de material y publicaciones impresos; publicación electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; suministro de publicaciones electrónicas descargables para uso temporal sin conexión. Clase 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2024221336

No. de Presentación: 20240370652

CLASE: 09, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WALMART APOLLO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SCINTILLA

Consistente en: la expresión SCINTILLA, que servirá para: AMPARAR: Software informático descargable para la gestión de inventarios de tiendas minoristas; Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. Clase: 09. Para: AMPARAR: Análisis de datos y estadísticas de estudio de mercado; estudios de mercado y análisis de negocios; servicios de marketing, a saber, realización de investigaciones de comportamiento de seguimiento de consumidores y análisis de tendencias de consumidores; análisis y compilación de datos comerciales para administrar métricas de datos minoristas, datos de compras de consumidores, comportamiento de compra omnicanal de consumidores y creación, distribución y recopilación de datos de encuestas de consumidores; Servicios de seguimiento de negocios, a saber, seguimiento de sitios web y aplicaciones de terceros para proporcionar estrategias, marketing, ventas, operaciones y diseño de productos, especializándose en particular en el uso de modelos analíticos y estadísticos para comprender y predecir tendencias y acciones de consumidores, negocios y mercados; todo lo anterior en el campo de las tiendas minoristas y la industria de las compras; Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: AMPARAR: Suministro de uso temporal de software no descargable en línea para administrar, rastrear, analizar, recopilar e informar sobre datos de encuestados en el campo de la investigación de mercado; software como servicio (saas), a saber, software de alojamiento para minoristas y proveedores para realizar investigaciones de mercado y analizar y gestionar datos de compras de consumidores y datos de inteligencia de mercados minoristas; suministro de software como servicio (saas), a saber, alojamiento de software informático para gestionar métricas de datos minoristas, datos de compra de consumidores, comportamiento de compra omnicanal de consumidores y creación,

distribución y recopilación de datos de encuestas; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005594-1

No. de Expediente: 2024221642

No. de Presentación: 20240371309

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Farmavic S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NAISSANT y diseño, que servirá para: amparar: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos decolorantes para el cabello; de enjuague para el cabello; hidratantes para el cabello; para aclarar el cabello; acondicionadores para el cabello; champús para el cabello; mascarillas para el cabello; tintes y tinturas para el cabello; preparaciones para teñir el cabello; preparaciones para la limpieza del cabello. Todos los mencionados productos única y exclusivamente para el cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005595-1

No. de Expediente: 2024221643

No. de Presentación: 20240371310

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Farmavic S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PERLUBEIGE

Consistente en: la palabra PERLUBEIGE y diseño, que servirá para: Amparar: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos decolorantes para el cabello; de enjuague para el cabello; hidratantes para el cabello; para aclarar el cabello; acondicionadores para el cabello; champús para el cabello; mascarillas para el cabello; tintes y tinturas para el cabello; preparaciones para teñir el cabello; preparaciones para la limpieza del cabello. Todos los mencionados productos única y exclusivamente para el cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005596-1

No. de Expediente: 2024221644

No. de Presentación: 20240371311

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Farmavic S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CANASILVER



Consistente en: la palabra CANASILVER y diseño, que servirá para: Amparar: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no

medicinales; productos decolorantes para el cabello; de enjuague para el cabello; hidratantes para el cabello; para aclarar el cabello; acondicionadores para el cabello; champús para el cabello; mascarillas para el cabello; tintes y tinturas para el cabello; preparaciones para teñir el cabello; preparaciones para la limpieza del cabello. Todos los mencionados productos única y exclusivamente para el cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005597-1

No. de Expediente: 2024221329

No. de Presentación: 20240370642

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DEATH ROW RECORDS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEATH ROW RECORDS

Consistente en: la palabras DEATH ROW RECORDS, que se traduce al castellano el término DEATH como: muerte, ROW como: fila y RECORDS como: Registros, que servirá para: amparar: Prendas de vestir, artículos de sombrerería, calzado. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005598-1

No. de Expediente: 2024221331

No. de Presentación: 20240370647

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MIDEA GROUP Co., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HYPER GRAPFINS

Consistente en: las palabras HYPER GRAPFINS, que se traduce al castellano el término: Hyper como: hiper y Grapfins como: Grafiteros, que servirá para: amparar. Aparatos y máquinas frigoríficos; deshumidificadores; humidificadores; esterilizadores de aire; aparatos e instalaciones de ventilación [aire acondicionado]; aparatos y máquinas para purificar el aire; aparatos de aire acondicionado; bombas de calor; instalaciones de calefacción; aparatos de desinfección. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005599-1

No. de Expediente: 2024221641

No. de Presentación: 20240371308

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KAESER KOMPRESSOREN SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PillAerator

Consistente en: la palabra PillAerator, que servirá para amparar: Compresores, en particular turbocompresores y turbosopladores. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005600-1

No. de Expediente: 2024221375

No. de Presentación: 20240370711

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Pfizer Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VEVADEQ

Consistente en: la expresión VEDADEQ, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicida. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005601-1

No. de Expediente: 2024221880

No. de Presentación: 20240371714

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAMBIA QUE ALGO BUENO VA A PASAR

Consistente en: las palabras CAMBIA QUE ALGO BUENO VA A PASAR, que servirá para: amparar: Aguas minerales y gaseosas, aguas saborizadas, agua de coco y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de

frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, bebidas carbonatadas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005602-1

No. de Expediente: 2024221401

No. de Presentación: 20240370796

CLASE: 29, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Pizza Hut International, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALL STAR FIT 360

Consistente en: las palabras ALL STAR FIT 360, en donde la palabra ALL se traduce al idioma castellano como: TODO, STAR como: ESTRELLA y FIT como: AJUSTE, que servirá para Amparar: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; tocino; jamón; salchichas; frijoles cocinados; refrigerios a base de patata, chips de papas, papas fritas, buñuelos de patata, patatas cocidas, puré de patatas, productos de puré de patatas, tortitas de patata. Clase: 29. Para Amparar: frutas y vegetales frescos y sin procesar. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005603-1

No. de Expediente: 2024222188

No. de Presentación: 20240372456

CLASE: 30,35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO RAFAEL MOLINA LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA; ANA MARIA GUADALUPE MOLINA LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA; GERARDO LEOPOLDOMOLINA LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA y JAVIER ERNESTO MOLINA LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Finca Don Polo y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS DEL CAFÉ; BEBIDAS HECHAS DE CAFÉ; CAFÉ; CAFÉ AROMATIZADO; CAFÉ EN FORMA MOLIDA; CAFÉ EN GRANO; CAFÉ EN GRANO SIN TOSTAR; CAFÉ MOLIDO; CAFÉ PREPARADO EN FORMA- LIQUIDA; CAFÉ SIN TOSTAR; CAPSULAS DE CAFÉ, LLENAS; CONCENTRADOS DE CAFÉ; ESENCIAS DEL CAFÉ; EXTRACTO DE CAFÉ; GRANOS DE CAFÉ MOLIDO; GRANOS DE CAFÉ TOSTADOS; MEZCLA DE CAFÉS; MEZCLAS DE CAFÉ; SABORIZANTES DE CAFÉ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE CAFÉ, SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE CAFÉ. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005605-1

No. de Expediente: 2024221730

No. de Presentación: 20240371430

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL de FRAGANCIAS DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra sazín y diseño, que servirá para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS, CONDIMENTOS; ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005610-1

No. de Expediente: 2024221726

No. de Presentación: 20240371425

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de FRAGANCIAS DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Quirplus y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA

EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005611-1

No. de Expediente: 2024221727

No. de Presentación: 20240371426

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FRAGANCIAS DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,


Quirplus

Consistente en: la palabra Quirplus y diseño, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005613-1

No. de Expediente: 2024221728

No. de Presentación: 20240371427

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FRAGANCIAS DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,


laitech

Consistente en: la palabra laitech y diseño, que servirá para AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005614-1

No. de Expediente: 2024221723

No. de Presentación: 20240371422

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DEL CARIBE DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,


Juanito

Consistente en: la palabra Juanito y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento

denominativo: JUANITO, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser término de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005615-1

No. de Expediente: 2024221733

No. de Presentación: 20240371436

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FRAGANCIAS DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Clean Bact y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Limpio Bact. Sobre la palabra Clean no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio, en cuanto a la palabra Bact se le concede exclusividad tal como ha sido solicitada. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005617-1

No. de Expediente: 2024221732

No. de Presentación: 20240371434

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FRAGANCIAS DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Beauty sence y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Belleza sence. Se concede exclusividad sobre la palabra sence tal como ha sido solicitada y diseño, no así sobre el elemento denominativo: Beauty, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005623-1

No. de Expediente: 2024221445

No. de Presentación: 20240370910

CLASE: 07, 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JORGE SAFIE SAMOUR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GoldStar y diseño, se traduce al castellano como: Estrella de oro, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS LAVADORAS DE ROPA. Clase: 07. Para: AMPARAR: TELEVISORES, COMPUTADORAS DE ESCRITORIO Y PORTATILES, IMPRESORAS PARA COMPUTADORAS, APARATOS REPRODUCTORES DE SONIDO, REPRODUCTORES DE SONIDO PORTATILES, TELEFONOS DE MESA Y CELULARES, PILAS O BATERIAS GALVANICAS Y ELECTRICAS, MEMORIAS USB Y SD. Clase: 09. Para: AMPARAR: COCINAS ELECTRICAS Y A GAS, HORNO MICROONDAS, TOSTADORES, REFRIGERADORES, AIRE ACONDICIONADO, ESTUFAS Y SECADORAS DE ROPA ELECTRICAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005646-1

No. de Expediente: 2024221446

No. de Presentación: 20240370911

CLASE: 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JORGE SAFIE SAMOUR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NOVITEV FLOORING LEADERS y diseño, se traduce al castellano como: NOVITEV. LÍDERES EN PI-

SOS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ARTIFICIALES Y SINTÉTICOS PARA REVESTIR SUELOS, PISOS, PAREDES Y TECHOS YA CONSTRUIDOS. Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005647-1

No. de Expediente: 2024221578

No. de Presentación: 20240371206

CLASE: 13.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN ERNESTO HERNANDEZ CHILIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PIROTÉCNICOS REX STAR y diseño, que se traducen al idioma castellano como: Pirotécnicos Dinosaurio Estella, que servirá para: AMPARAR: VOLCANCITOS DE LUCES, COHETE MILPA, COHETE DE LA NUMERACIÓN (1,2,3,4,5) PISTOLITAS DE LUCES, TORITO DE LUZ MOSAICO. Clase: 13.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X033939-1

No. de Expediente: 2023221228

No. de Presentación: 20230370358

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WENHSIUNG CHUANG, de nacionalidad TAIWANESA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Baoishi, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS Y MAQUILLAJES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034015-1

No. de Expediente: 2023220269

No. de Presentación: 20230368289

CLASE: 09, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Zürich Versicherungs-Gesellschaft AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la palabra ZURICH y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE LA APLICACIÓN; APLICACIONES MÓVILES; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES; PROGRAMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SOFTWARE OPERATIVO INTEGRADO. SOFT-

WARE DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR ACCESO A UN ENTORNO VIRTUAL EN LÍNEA; ARCHIVOS DIGITALES DESCARGABLES AUTENTICADOS MEDIANTE TOKENS NO FUNGIBLES(NFT). Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034042-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

LA NOTARIO MARIA JULIA PARADA HERNANDEZ PARA EFECTOS DE LEY AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial Ubicada en Quinta Calle Poniente, Local Número Dos, Barrio Los Remedios Zacatecoluca Departamento de La Paz, se ha presentado la señora ANA SULMA RENDEROS DE MIRA, con el objeto de Delimitar el Derecho proindiviso que posee sobre un inmueble Rústico, situado en el punto denominado La Azacualpa, hacienda del mismo nombre, de esta jurisdicción; que recae sobre una TERCERA PARTE, equivalente a un Acotamiento de UNA MANZANA, o sean SETENTA AREAS de un derecho proindiviso que le correspondió a MARIA PAZ RENDEROS, conocida por PAZ RENDEROS.

Por lo que se hace del conocimiento a los Colindantes señores: ROSA PINEDA, TRANSITO FLORES RENDEROS, MARIA PAULA VILLALTA Y SALVADOR ALBERTO GOMEZ CERON; a efectos de que se presenten en las Diligencias de Acotamiento que promueve la interesada a ejercer su derecho, así como también a los titulares de derechos personales o reales si los hubiesen, Diligencias que está señalada para LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

Dado en la ciudad de Zacatecoluca, a las ocho horas del día seis de febrero del dos mil veinticuatro.

MARIA JULIA PARADA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X034060

DE SEGUNDA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas del día tres de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Efraín Villacorta Guardado, de sesenta y nueve años de edad, Contador, Casado, originario de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, y como último domicilio El Paraíso, Departamento de Chalatenango, Salvadoreño, hijo de José Efraín Villacorta, conocido por Efraín Villacorta, Efraín Villacorta Aguilar y José Efraín Aguilar y Mercedes de Dolores Guardado Viuda de Villacorta, conocida por Mercedes Guardado Salvadoreños, falleció a las cuatro horas, del día veintisiete de octubre de dos mil diecinueve, por parte de los señores Gloria Delmy Alarcón Viuda de Villacorta y Ermer Efraín Villacorta Alarcón, el primero en calidad de Cónyuge y el segundo en calidad de hijo y ambos en sus calidades de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Elías Efraín Villacorta, en calidad de hijo. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fijense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los diez días del mes de enero del dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005500-2

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta y tres minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare el causante señor JOSE NARCISO FLORES, quien fue de sesenta años de edad, casado, transportista, de nacionalidad salvadoreña, originario de la Ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00303111-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-101260-002-3; de parte de los señores CARMEN PASTORA GRANADOS DE FLORES, mayor de edad, costurera, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 00535843-2, YOLANDA DEL CARMEN FLORES GRANADOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 04805698-0, WILLIAMMISAEEL FLORES GRANADOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 02874760-0 y JAIME NARCISO FLORES GRANADOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 03971230-9; en su calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante respectivamente.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas y treinta y siete minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005517-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrió el día siete de abril de dos mil veintitrés, en esta ciudad, dejó el causante señor ROMEO MOLINA ALVARADO, quien fue de sesenta y dos años de edad, empleado, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio esta misma ciudad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 04133621-6, de parte del señor ROBERTO ROMEO MOLINA RAMÍREZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 02654211-9; en su calidad de Hijo Sobreviviente del de cujus.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005518-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS GÓMEZ, conocido por CARLOS GÓMEZ SÁNCHEZ, quien falleció el día cuatro de marzo de dos mil quince, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Juan Talpa, Departamento de La Paz; por parte de las señoras VILMA ESPERANZA GÓMEZ MARTÍNEZ y NIDIA MARISOL GÓMEZ MARTÍNEZ, en calidad de hijas sobrevivientes y cesionarias de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora María Esperanza Martínez Aparicio de Gómez, cónyuge del referido causante.

NOMBRE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005528-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor BERNARDO JUAREZ ARRIOLA, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, jubilado, quien falleció a las doce horas veinte minutos del día quince de marzo de dos mil doce, teniendo como último domicilio, el de esta ciudad, según consta en la certificación de partida de defunción del mismo; de parte del señor WILLIAM ALFREDO QUEZADA FLORES, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA VILMA ESCOBAR DE JUAREZ, VILMA ESTELA JUAREZ ESCOBAR y BERNARDO ANTONIO JUAREZ ESCOBAR, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los últimos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; actuando por medio de la Licenciada GLORIA ELIZABETH CORTEZ DE AVILA. A quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X033400-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana; De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ANDREA MOLINA, conocida por ANDREA MOLINA y por JUANA MOLINA; de 77 años de edad, Soltera, Ama de casa, originaria de Coatepeque, del domicilio de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 20 de febrero del año 2005, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora PETRONILA MOLINA DE VILLACENCIO, en el carácter de hija sobreviviente de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintidós de enero del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X033401-2

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día 22 de Mayo de 2023, dejó la causante VILMA IMELDA BARRIENTOS, quien falleció a los 74 años de edad, soltera, Profesora. salvadoreña, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, hija de OTILIA BARRIENTOS, con Documento Unico de Identidad cero uno tres dos siete ocho cuatro uno-ocho, de parte de: GUALBERTO BARRIENTOS, mayor de edad del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, casado, empleado, hijo de Vilma Imelda Barrientos, con Documento Unico de Identidad cero dos ocho nueve seis seis seis uno-cero, en su calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITese a la señora SILVIA GUADALUPE BARRIENTOS en calidad de hija de la causante VILMA IMELDA BARRIENTOS y a cualquier otra persona que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presente en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X033403-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 466-ACE-23(3); iniciadas por la Licenciada ELIA LUZ RODRIGUEZ OLMEDO, Apoderada General Judicial de la señora ENA GRACIELA FRANCO DE MARTINEZ; se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho

horas trece minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante JOSE ENRIQUE MARTINEZ, quien fue de setenta y cinco años a su deceso, jornalero, casado, originario de Santa Ana; hijo de GUADALUPE MARTINEZ, fallecido el día veinte de marzo de dos mil veintitrés, siendo la villa de Nahulingo, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ENA GRACIELA FRANCO DE MARTINEZ, como cónyuge sobreviviente del de cujus.-

A la aceptante señora ENA GRACIELA FRANCO DE MARTINEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: 00150303-5; como cónyuge sobreviviente del de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO, Sonsonate, a las ocho horas veinte minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X033408-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE: 01946-23-STA-CVDV-ICM1-196/23(3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ENMA MARIBEL CHACÓN, en su calidad de hija sobreviviente, en la sucesión dejada por la causante señora ENMA CHACON VASQUEZ conocida por EMMA CHACON, quien según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y nueve años de edad, casada, doméstica, siendo su último domicilio el de esta ciudad, quien falleció el día veintiséis de mayo del año dos mil siete.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X033416-2

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ CRUZ BENITEZ BOLAÑOS, quien falleció a las seis horas del día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, en Caserío El Centro, Cantón Las Casitas, Alegría, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, Departamento de Usulután; de parte de la señora PAULA HAYDEE BENÍTEZ RAMÍREZ, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA SAVINA BENITEZ CANDELARIO, en calidad de hija del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. ADELA ISBAEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X033441-2

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las once horas y diez minutos del día once de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JUAN AMÍLCAR BONILLA VILLATORO, quien falleció a las once horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de Cirrosis Hepática Alcohólica más Hematemesis más Choque Hipovolémico, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat,

departamento de La Paz, de parte de los señores 1) JUAN ALEXANDER BONILLA PORTILLO, de veintiocho años de edad, comerciante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero cinco uno tres ocho cero uno siete-ocho, 2) ELMER AMÍLCAR BONILLA PORTILLO, de veinticinco años de edad, comerciante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero cinco seis tres cinco nueve uno seis-cuatro, 3) MIRNA ROXANA BONILLA PORTILLO, de veintisiete años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero cinco tres tres uno nueve tres dos-siete, y 4) RUBENIA DE PAZ DE BONILLA, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero dos cinco cuatro cinco nueve uno tres-cinco, los PRIMEROS TRES en concepto de HIJOS del causante y como CESIONARIOS de los derechos que le correspondían a los señores Argelia Bonilla y Manuel de Jesús Villatoro, padres del causante, y la ULTIMA en concepto de CÓNYUGE del causante.

Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas del día once de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X033446-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas y diecisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ TITO ARIAS, el día uno de enero de dos mil cinco, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio; de parte del señor JOSÉ FRANCISCO PINEDA ARIAS, en calidad de hijo del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta y un días de octubre del dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. X033478-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y trece minutos del día siete de diciembre de dos mil veintitrés, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JOSE PORFIDIO ZELAYA, al fallecer a consecuencia de Enfermedad común, a las tres horas y quince minutos del día nueve de noviembre del año dos mil ocho, en el Cantón La Presa, de la jurisdicción y municipio de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Casado, Jornalero, originario del municipio de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, Salvadoreño, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos guion cinco, era hijo de la señora ELDIFONSA ZELAYA, ya fallecida, carece de filiación paterna; de parte de la señora: MARIA MERCEDES ZELAYA DE HERRERA, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, acreedora del Documento Único de Identidad Número: cero uno cero seis tres nueve uno dos-ocho; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JACOB ELEAZAR ZELAYA ZEPEDA, y a la señora MARIA ELODIA ZEPEDA VIUDA DE ZELAYA, en calidad de hijo y cónyuge sobreviviente del causante respectivamente.

Confiriéndosele a la aceptante dicha señora: MARIA MERCEDES ZELAYA DE HERRERA y en las calidades relacionadas, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y veintidós minutos del día siete de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X033479-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA GLORIA RIVERA DE FLORES, quien falleció el día veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Luis La Herradura, Departamento de La Paz; por parte del señor JAIME ARMANDO FLORES ZAMORA, cónyuge sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X033530-2

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas con dieciséis minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, el día quince de junio de dos mil veintidós, dejó el señor ADOLFO GONZÁLEZ, de parte de los señores LUIS ADOLFO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, JOCELYN YANIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ y ALMA SUSANA GONZÁLEZ MARTINEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las catorce horas con veintiséis minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X033532-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ÁNGEL RAMOS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, trabajador, soltero, fallecido el día diecinueve de abril de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; por parte del señor WILFREDO RAMOS CASULA, en calidad de hijo del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas veintisiete minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X033575-2

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la Causante ALBINA CORTEZ DE MARTINEZ conocida por ETEL VINA CORTEZ y por ALBINA CORTEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Ama de Casa, originaria de la Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos seis seis cinco cero guion ocho, falleció a las dieciséis horas con quince minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil quince, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, al aceptante: HECTOR ANTONIO CORTEZ MARTINEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, originario de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02526626-5; actuando en calidad de hijo Sobreviviente de la Causante y como Cesionario de los derechos hereditarios de sus hermanos los señores: JESUS CORTEZ DE GUEVARA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mercedes Umaña, con Documento Único de Identidad número 02526674-4; MARIA LUCIA CORTEZ DE GUEVARA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mercedes Umaña, con Documento de Identidad número 02635818-8; ANA MARGARITA MARTINEZ DE MARTINEZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Mercedes Umaña, con Documento Único de Identidad número 04570781-1. En calidad de hijos en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó la Causante en mención; La Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil veintitrés. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X033577-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Florentín Antonio Guevara Fuentes, conocido por Florentín Antonio Guevara, quien fue de setenta años de edad, sastre, casado, fallecido el día doce de mayo del año dos mil once, siendo la Ciudad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; por parte de la señora Marta Milagro Guevara Medina, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Egdomilia Medina de Guevara, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confirriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas veintidós minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X033579-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia testamentaria, que a su defunción dejó el causante señor DANIEL PINEDA conocido por DANIEL PINEDA MENDOZA, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, motorista, originario de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03385833 y número de Identificación Tributaria 0711-091145-001-8, falleció en el Hospital Nacional Rosales, a las dieciséis horas del día catorce de junio del año dos mil veinte, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio. De parte

de los Señores DANIEL OSWALDO PINEDA MOLINA, conocido por DANIEL OSWALDO PINEDA, mayor de edad, motorista, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 04270554-9 y DEIBY DENNIS PINEDA MOLINA, conocido por DEIBY DENNIS PINEDA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 06840118-9. Los dos en calidad de hijos y Herederos Testamentarios del causante. Confírasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Representados los Aceptantes en estas Diligencias por el Licenciado MANUEL DE JESUS MELARA RAMIREZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con tarjeta de Abogado número 06144D4D205506, con número de Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologado 01631566-7. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiocho de Junio del año dos mil veintitres. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. JOSE GIOVANNY VASQUEZ ROSALES, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X033580-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las diez horas y treinta y siete minutos del día diecisiete de noviembre dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día nueve de febrero de dos mil veintidós, en el Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo esa misma ciudad su último domicilio, dejó el causante señor JOAQUÍN GONZALO ABREGO PÉREZ conocido por JOAQUÍN GONZALO ABREGO, quien fue de setenta y siete años de edad, soltero, Mecánico, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, y titular del Documento Único de Identidad Número 00236422-2, de parte de la señora ROSA AMINTA VILLANUEVA GONZÁLEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01792983-3 y con Número de Identificación Tributaria 1207-070971-101-0, en su calidad de Heredera Testamentaria del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día cinco de diciembre de dos mil veintitres. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X033600-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ALVARO RUIZ CASTRO, conocido por JOSE ALVARO RUIZ CASTRO y JOSE ALVARO RUIZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Turfín, departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos veintiún mil trescientos doce - dos, con número de Identificación Tributaria cero un millón doscientos veintiún mil trescientos doce - dos; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO CASTRO, conocido por JUAN FRANCISCO RUIZ CASTRO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, soltero, Salvadoreño, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecido a las veintiún horas veinte minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo la Población de Turfín, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hermano del causante y Cesionario del derecho de la señora Virginia Natividad Castro, hermana del causante.

Confírasele al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a nueve horas, y quince minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintitres.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. c. No. X033609-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y dos minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JAIME ALBERTO CORTEZ PADILLA, conocido por JAIME ALBERTO CORTEZ y por JAIME ALBERTO PADILLA, quien falleció a las dos horas treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Rosales del departamento de San Salvador; siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán; de parte del señor JAIME ANTONIO RAMOS CORTEZ, en calidad de hijo de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas treinta y dos minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. c. No. X033611-2

HERENCIA YACENTE

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y once minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el causante señor RODOLFO ANTONIO GUZMAN RIVERA conocido por RODOLFO GUZMAN RIVERA, quien fue de ochenta y seis años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de San Salvador, fallecido el día veintisiete de junio de dos mil dieciocho; y, se ha nombrado Curador para que represente la sucesión al Licenciado CESAR JOSUE CARPIO VASQUEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de

San Salvador; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten al Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto a deducir su derecho, con la documentación legal correspondiente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y diecinueve minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X033536-2

El Licenciado ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente: De conformidad con lo previsto en los artículos 1163 y 1164 C, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número HY-12-2023-5, por el Licenciado Salvador Israel Tejada Ortiz, como representante procesal de la señora Wendy Yanet Echegoyen Merino, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Ricardo Durán Henríquez, quien fue de noventa y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de Santa Clara, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, soltero, hijo de Eulalio Durán y María Isabel Henríquez, fallecido a las once horas cincuenta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado como curador para que represente dicha sucesión a la Licenciada Martina Patricia Guerrero Aguilar, quien es mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02752645-9, y con tarjeta de Abogado número 10014D471062218.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

San Vicente, a los once días de enero de dos mil veinticuatro. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X033537-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. ALCALDIA MUNICIPAL UBICADA EN BARRIO EL CENTRO # 1, TEL. 2239-7400.

HACE SABER: Que la esta Alcaldía ha presentado escrito la Licenciada ROXANA JACQUELINE AGUILAR ESCOBAR, mayor de edad, abogado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de Abogado número cero tres uno cinco cinco dos cuatro uno uno uno ocho cuatro uno tres tres; y con Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve siete nueve dos dos – cero; quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora DIONICIA FLORES, de setenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero siete ocho tres uno cero – nueve; solicitando se extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza URBANA situado en Lote número TRES, Pasaje DOS, Polígono "C", de la Lotificación San Jorge, Jurisdicción de Nejapa, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, el cual se describe así: Partiendo del esquinero Nor-Oriente identificado en el plano como mojón Uno, AL NORTE: Un tramo en línea recta con rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y tres minutos trece punto seis segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto noventa y cinco metros, colinda con inmueble de la señora María del Carmen Navarro Hernández; AL PONIENTE: Un tramo en línea recta con rumbo Sur, once grados cincuenta y seis minutos catorce punto cinco segundos Este, con una distancia de veinte punto cero cinco metros, colindando en este tramo con inmuebles de los señores Santana López de Navarro, Francisco González González, María Teresa Cabrera de Parrales y Santos Dimas Parrales Maradiaga; AL SUR: Un tramo recto con rumbo Norte setenta y siete grados dos minutos veintiocho punto dos segundos Este, con una distancia de veintidós punto cuarenta y dos metros, lindando con la señora Blanca Luz Navarro Aguilar y Lucia Aguilar de Navarro; y AL ORIENTE: Un tramo en línea recta con rumbo Norte trece grados dieciséis minutos cuarenta y seis punto cuatro segundos Oeste, con una distancia de veinte punto diecisiete metros, colinda por este rumbo con inmueble de los señores José Cecilio Juárez, Bacilia Cortez, Juan Antonio Ozuna Martínez y Berta Marina Portillo, pasaje Dos de por medio, y se llega así al esquinero Nor-Oriente donde inició la presente descripción. El referido inmueble no es predio sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales a favor de terceros, no se encuentra en proindivisión con nadie, y tiene de poseerlo más de treinta y cinco años, lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por Compraventa a plazo que le hizo el señor Alfredo Portillo, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, ya fallecido.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nejapa, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- JORGE ALEXANDER ESCAMILLA, ALCALDE MUNICIPAL. OSCAR MAURICIO PLEITEZ PORTILLO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. c. No. X033825-2

TITULO SUPLETORIO

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se presentó el señor IDELFONSO MONTERROZA HERNANDEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Tahuilapa de esta comprensión territorial, de la extensión superficial de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: al NORTE: con MOISES GALDAMEZ; al ORIENTE: con MOISES GALDÁMEZ y FRANCISCA NORA RIVERA DE PACHECO; al SUR: FRANCISCA NORA RIVERA DE PACHECO, DINORA, ROSA DALIA y RILMA todas de apellidos JUAREZ GALDÁMEZ, ARTURO GALDÁMEZ MONTERROSA y MARIO GALDÁMEZ MONTERROZA (según observación contenida en la Certificación de la denominación Catastral del inmueble al identificarse el nombre según DUI es MARIO MONTERROZA GALDÁMEZ); y al PONIENTE: con MARIO GALDÁMEZ MONTERROZA (según observación contenida en la Certificación de la denominación Catastral del inmueble al identificarse el nombre según DUI es MARIO MONTERROZA GALDÁMEZ); no es predio dominante, ni sirviente, no se encuentra en proindivisión y sin cargas reales que respetar, y lo valúa en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X033388-2

CONVOCATORIAS

El infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad GRUPO SALTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO SALTEX, S.A. DE C.V., por este medio

CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas ubicadas en Boulevard del Hipódromo, #473, Col. San Benito, San Salvador, Departamento de San Salvador, el viernes quince de marzo de dos mil veinticuatro a partir de las nueve horas en adelante; en caso de que no hubiere quórum en la fecha y hora señaladas, se celebrará en segunda convocatoria el día siguiente, en el mismo lugar y hora antes mencionados. La Junta General, se desarrollará de acuerdo con los siguientes puntos de Agenda:

ASUNTOS ORDINARIOS:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Lectura de la Memoria de Labores del Administrador Único y presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.
3. Informe del Auditor Externo de los Estados Financieros correspondiente al ejercicio 2023.
4. Aprobación de la Memoria de Labores, y de los Estados Financieros del ejercicio 2023.
5. Aplicación de Resultados del ejercicio 2023.
6. Nombramiento del Auditor Externo con su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.
7. Nombramiento del Auditor Fiscal con su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos, los nombrados, deberán manifestar expresamente la aceptación de su respectivo cargo.

NOTA ACLARATORIA: la presente publicación deja anulada y sin efecto la convocatoria a sesión de Junta General Ordinaria convocada para el día 21 de febrero y publicada en el Diario Oficial en las fechas 17, 19 y 23 de enero de los corrientes, la cual no se realizará por motivos de fuerza mayor en la fecha y hora señalada.

San Salvador, dos de febrero de dos mil veinticuatro.

ING. CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. W005535-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

CENTRO PEDIATRICO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas Administrativas, ubicadas en Colonia Médica, final diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez, No. 222 de la ciudad de San Salvador; se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado los siguientes Certificados de Acción de esta Sociedad: número 40 SERIE SM 2010, por la cantidad de 280 acciones numeradas del 40052 al 40331, número 40 SERIE SV 2010 por la cantidad de 174 acciones numeradas del 24903 al 25077, número 39 SERIE SV 2012 por la cantidad de 36 acciones numeradas del 36227 al 36262.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición de los Certificados relacionados, conforme a los Artículos No. 486 y 935 del Código de Comercio vigente.

En caso de que treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Sociedad Centro Pediátrico de El Salvador, S.A. de C.V., no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los Certificados arriba enumerados.

San Salvador, 30 de Enero de 2024-.

CARLOS URIARTE GUERRERO,
DIRECTOR SECRETARIO

CENTRO PEDIATRICO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X033409-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024222082

No. de Presentación: 20240372160

CLASE: 43.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MERCEDES DEL SOCORRO GUTIERREZ MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TAQUERIA LOS TAPATIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TAQUERIA LOS TAPATIOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TAQUERIA LOS TAPATIOS

Consistente en: las palabras TAQUERIA LOS TAPATIOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE REPARTO, Y A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005502-2

No. de Expediente: 2023220485

No. de Presentación: 20230368812

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS URRUTIA MEARDI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SIVAR CASH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIVAR CASH, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras sivar cash y diseño, que se traducen al castellano como: sivar dinero. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo que aparece en la solicitud, tomando en cuenta el tipo de letra, combinación de colores, disposición de los elementos y diseño especial, ya que sobre las palabras sivar y cash individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: INVERSIÓN DE CAPITAL, SERVICIOS DE CAUCIÓN, OPERACIONES DE CAMBIO, CONSULTORÍA FINANCIERA, INVERSIÓN DE FONDOS, SERVICIOS DE FINANCIACIÓN, GESTIÓN FINANCIERA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil veintitrés.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005505-2

No. de Expediente: 2024221747

No. de Presentación: 20240371486

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AUDREY MARINA RIVERA BAZAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra HACS y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005523-2

No. de Expediente: 2024221749

No. de Presentación: 20240371488

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AUDREY MARINA RIVERA BAZAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra HACS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACION DE ALIMENTOS Y

BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005524-2

No. de Expediente: 2024222192

No. de Presentación: 20240372464

CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN PABLO RIVAS ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TREE ARCHITECTURE AND CONSTRUCTION y diseño, cuya traducción al idioma castellano es ÁRBOL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN. Se concede exclusividad sobre la palabra TREE y el diseño que le acompaña, no así sobre los elementos denominativos: ARCHITECTURE y CONSTRUCTION, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37. Para AMPARAR: SERVICIOS DE ARQUITECTURA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005527-2

No. de Expediente: 2024221998

No. de Presentación: 20240371990

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JENNIFER ESTEFANIA RODRIGUEZ DE ARTEAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AUTO TREE, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUTO TREE, LTDA. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AUTOTREE

Consistente en: las palabras AUTO TREE y diseño, se traduce al castellano como: auto árbol. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre la palabra AUTO, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES; ENDEREZADO Y PINTURA; SERVICIOS DE ELECTRÓNICA AUTOMOTRIZ. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005531-2

No. de Expediente: 2024221996

No. de Presentación: 20240371988

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JENNIFER ESTEFANIA RODRIGUEZ DE ARTEAGA, en su calidad de APODERADO de AUTO TREE, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUTO TREE, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AUTO TREE y diseño, se traduce al castellano como: auto árbol. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre la palabra AUTO, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMPRA, IMPORTACIÓN Y VENTA DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS; SERVICIOS DE COMPRA, IMPORTACIÓN Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005532-2

No. de Expediente: 2024222145

No. de Presentación: 20240372348

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NUBIA MARYOLY MARTINEZ SIBRIAN, en su calidad de APODERADA de MT 2005 INTEGRADORES & CONSULTORES, S.A., de nacio-

nalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MTSOLUTIONS y diseño. Sobre la palabra MTSOLUTIONS se le concede exclusividad tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos MT y SOLUTIONS, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE MERCADEO DIGITAL; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; CONSULTORÍA DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN EMPRESARIAL EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X033432-2

No. de Expediente: 2024222147

No. de Presentación: 20240372354

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NUBIA MARYOLY MARTINEZ SIBRIAN, en su calidad de APODERADA de MT 2005 INTEGRADORES & CONSULTORES, S.A., de nacio-

nalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MTSOLUTIONS y diseño. Sobre la palabra MTSOLUTIONS se le concede exclusividad tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos MT y SOLUTIONS, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL ENFOCADO EN TECNOLOGÍA; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE; CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; DESARROLLO DE NUEVA TECNOLOGÍA PARA TERCEROS; CONSULTORÍA EN MATERIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; FACILITACIÓN O ALQUILER DE ESPACIO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS [ESPACIO WEB] EN INTERNET; ASESORAMIENTO TÉCNICO RELACIONADO CON EL PROCESAMIENTO DE DATOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y SISTEMAS DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; CONSULTORÍA EN REDES Y APLICACIONES EN LA NUBE; SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO EN LA NUBE DE DATOS ELECTRÓNICOS; ALQUILER DE SOFTWARE OPERATIVO PARA ACCEDER Y UTILIZAR REDES INFORMÁTICAS; PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE OPERATIVO; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE OPERATIVO PARA ACCEDER Y UTILIZAR REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X033434-2

No. de Expediente: 2023220087

No. de Presentación: 20230367906

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSWALD HERNANDEZ HUERTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRAN LOGIA CUSCATLÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TANTE LEGAL de GRAN LOGIA CUSCATLÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las Palabras GRAN LOGIA CUSCATLÁN DE EL SALVADOR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA, EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X033466-2

No. de Expediente: 2023220089

No. de Presentación: 20230367908

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSWALD HERNANDEZ HUERTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRAN LOGIA CUSCATLÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las Palabras Gran Logia Cuscatlán OR de EL SALVADOR, C.A. y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA, EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X033469-2

No. de Expediente: 2024221447

No. de Presentación: 20240370912

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YOHAMY RACHELL CISNEROS PASTRAN, de nacionalidad SALVADOREÑA y FATIMA MICHELLE ALVARENGA DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras The Peach Club y diseño, se traduce al castellano como: El Club de Melocotón. Se concede exclusividad sobre el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X033588-2

No. de Expediente: 2023216645

No. de Presentación: 20230361605

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA MARGARITA GALDÁMEZ GÓMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras happy movers. Centro de estimulación y socialización para niños de 0 a 7 años y diseño, la frase happy movers se traduce al castellano como movedores felices. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño y la combinación de colores y la disposición de las letras, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACADEMIAS [EDUCACIÓN], CLASES DE MANTENIMIENTO FÍSICO, CLUBES DEPORTIVOS [ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO FÍSICO], EDUCACIÓN/ENSEÑANZA/INSTRUCCIÓN [ENSEÑANZA]/SERVICIOS EDUCATIVOS, JARDINES DE INFANCIA / EDUCACIÓN PREESCOLAR, ORGANIZACIÓN DE BAILES, ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS [ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS], ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, SERVICIOS DE ARTISTAS DEL ESPECTÁCULO, SERVICIOS DE ASISTENCIA EDUCATIVA PRESTADOS POR ASISTENTES ESCOLARES, SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DE VACACIONES [ACTIVIDADES RECREATIVAS], SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES RECREATIVAS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN, EDUCACIÓN MUSICAL, FORMACIÓN PRÁCTICA [DEMOSTRACIÓN], ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE FOROS PRESENCIALES EDUCATIVO, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SIMPOSIOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN, ORIENTACIÓN PROFESIONAL [ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN] /ORIENTACIÓN VOCACIONAL [ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN] PUBLICACIÓN DE LIBROS SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR ESCUELAS, SUMINISTRO DE FORMACIÓN Y EXÁMENES PEDAGÓGICOS CON FINES DE CERTIFICACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X033594-2

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA,

HACE: Del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor JOSE ALFREDO JIMENEZ MURILLO, de sesenta y cinco años de edad, con domicilio en San Miguel, expresando que ha extraviado la Póliza de Vida No. 23635 emitida con fecha 01 de diciembre de 1990, por la suma de US\$662.00 y en su carácter de Asegurado solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición sí, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, cinco de febrero del año dos mil veinticuatro.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. W005506-2

AVISO

ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA,

HACE: Del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora SANTOS MARINA LUNA DE LEMUS, de sesenta y cinco años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado la Póliza de Vida No. 27674 emitida con fecha 09 de noviembre de 1998, por la suma de US\$755.00 y en su carácter de Asegurada solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición sí, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, cinco de febrero del año dos mil veinticuatro.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. W005508-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023219422

No. de Presentación: 20230366714

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO ALEJANDRO ACOSTA MORAN, en su calidad de APODERADO de FEDE, SERVICIOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FEDESERVI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FEDE SERVI y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005519-2

No. de Expediente: 2023221310

No. de Presentación: 20230370554

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARMANDO HERNANDEZ HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de NATHALIE ALEJANDRA CORTEZ MARCIANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



ROSKOSH

Consistente en: la expresión RK ROSKOSH y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y LOS ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA PARA PERSONAS, PARTES DE PRENDAS DE VESTIR, DE CALZADO Y DE ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA EL DEPORTE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005520-2

No. de Expediente: 2023216288

No. de Presentación: 20230361038

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: VUSE GO MINI BOX MAX APPLE SOUR y diseño, donde la palabra: GO se traduce al castellano como: IR, la palabra: BOX, se traduce al castellano como: CAJA, la palabra: APPLE, se traduce al castellano como: MANZANA, la palabra SOUR se traduce al castellano como: AGRIO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: GO, MINI, BOX, MAX, APPLE, SOUR; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005530-2

No. de Expediente: 2023219336

No. de Presentación: 20230366577

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO ALEJANDRO MUÑOZ RODAS, en su calidad de APODERADO de HASHPOWER DATA SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HASHPOWER DATA SOLUTIONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: VOLCANO ENERGY y diseño, que se traducen al castellano como: ENERGÍA VOLCÁNICA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, color y diseño que representan la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso la expresión: VOLCANO ENERGY; individualmente considerada no se concede exclusividad, por de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS AUDIOVISUALES; APARATOS O INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X033584-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Lourdes Yanira Carpio Sandoval, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Teodora Aguirre viuda de Morales, quien falleció el día cinco de noviembre de dos mil veintitrés, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Elsa del Carmen Morales Aguirre y María Leonor Morales viuda de Pineda, en su calidad de herederas instituidas testamentariamente. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. W005376-3

ANA MARIA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuatro minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante señora MARÍA TRANSITO DE LA LUZ, conocida por TRANSITO HUEZO CÓRDOVA y TRANSITO HUEZO CÓRDOVA DE RAMÍREZ, quien fue de noventa y ocho de edad, profesora, de nacionalidad salvadoreña, viuda, originaria de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día catorce de marzo de dos mil doce, de parte los señores JOSÉ NAPOLEÓN RAMÍREZ HUEZO y LUZ AMÉRICA RAMÍREZ DE CHOI, actuando en su calidad de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina

de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y ocho minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005387-3

LA INFRASCrita JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADA ÉVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día quince de julio de dos mil veinte, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio; dejó el causante señor JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ, quien era de ochenta y nueve años de edad, Marroquiner, Soltero, con Documento Único de Identidad Número 02864491-7 y anteriormente con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0302-121130-101-3, originario de Armenia, Departamento de Sonsonate, hijo de la señora Faustina Hernández (Fallecida) y de padre desconocido; de parte de la señora MARÍA CARMEN CORTEZ ALBERTO, conocida por MARÍA DEL CARMEN CORTEZ, MARÍA DEL CARMEN CORTEZ ALBERTO y por MARÍA CARMEN CORTEZ, mayor de edad, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número 03447362-5, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión, le correspondían a los señores Luis Abrahan Cortez Hernández, Noé Eduardo Cortez Hernández y Norma Yanira Hernández de Campos, como hijos del causante señor JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ.

Confírase a la aceptante señora MARÍA CARMEN CORTEZ ALBERTO, conocida por MARÍA DEL CARMEN CORTEZ, MARÍA DEL CARMEN CORTEZ ALBERTO y por MARÍA CARMEN CORTEZ, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión del causante señor JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SE CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, en especial, al señor JAIME SAUL HERNANDEZ CORTEZ, para que se presente en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las once horas del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005401-3

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, CON SEDE EN SAN SALVADOR. DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada ADVIS BEATRIZ ZACATARES DE HERNÁNDEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara señora REGINA MIRANDA, quien falleció el día tres de agosto del año 2010, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ANA LIDIA ORTIZ MIRANDA, en su calidad de hija de la causante antes mencionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el causante señora REGINA MIRANDA, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Tecla, La Libertad, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.- LIC. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. W005408-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del cuatro de diciembre de dos mil veintitrés,

en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 05182-23-CVDV-1CM1-648-4; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante MARCO TULIO ANTONIO PAYES URQUILLA, de sesenta y dos años de edad, músico, casado, originario y con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día siete de enero de dos mil veintidós, hijo de Ana Gladys Mercedes Urquilla; y Tulio Antonio Payes Rodríguez conocido por Marco Antonio Tulio Payes, con documento único de identidad número 06604931-3; de parte de los señores ROSA ADRIANA LARA DE PAYES, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 00562735-2; ADELAIDA EUNICE PAYES DE SOTO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 00655387-3; MARCO TULIO PAYES LARA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 01843798-6; la primera en calidad de cónyuge del causante, la segunda y tercero en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005427-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ. JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con trece minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día dieciséis de enero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor HECTOR ARTURO SANTOS MARIN, quien fue de sesenta y tres años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, originario del Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, hijo de María Concepción Marín y Arturo Santos, de parte de la señora ALMA ARELY PINTO DE SANTOS y del menor HECTOR ARTURO SANTOS PINTO, quienes promueven las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, la primera en calidad de cónyuge y el segundo en calidad

de hijo del causante señor HECTOR ARTURO SANTOS PINTO, el segundo representado legalmente por su madre la señora ALMA ARELY PINTO DE SANTOS.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, al día dieciséis del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032846-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, agricultor, casado, originario del distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y con último domicilio en el distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01815106-9, falleció el día dos de septiembre de dos mil veinte, hijo de Antonia Sánchez; de parte de MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00219713-8, MARÍA ISABEL SÁNCHEZ DE BENÍTEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 06519958-9, y JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de New Corrollton, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03567102-2, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032863-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del uno de diciembre del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 05448-23-CVDV-ICM1-682-2-HI, promovidas por la Licenciada Ana Lilian Soto, en calidad de Apoderada General Judicial de María Inés Rivas de Cruz, Mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con DUI:01150318-4; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a José Manuel Rivas Chávez, en calidad de hijo sobreviviente del causante German Rivas Portillo conocido por José German Rivas, quien fue de setenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, Soltero, con DUI:00930371-4, Originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento San Miguel, quien falleció en el Cantón El Niño, Caserío Chapastique, San Miguel, el 18 de noviembre del 2013, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, Hijo de María Inés Rivas y Juan Portillo; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del uno de diciembre del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032864-3

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Por decreto de transformación número ochocientos cuarenta y cinco, de fecha seis de Octubre del año dos mil veintitrés, a través

del cual se convierte el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango en Juzgado de Instrucción de Chalatenango, y en el cual también se dispone que se continuarán tramitando los procesos civiles que se iniciaron antes de la entrada en vigencia del relacionado decreto.- Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las once horas con cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALFREDO ALVARENGA LÓPEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Albañil, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cuatro siete cuatro tres tres guión dos, quien falleció a las diecisiete horas con veinticinco minutos del día tres de Enero de dos mil veintiuno, en Bound Brook, Borough, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, siendo Ojos de Agua, Municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora BERTA CONCEPCIÓN NÚÑEZ VIDAL, cuarenta y ocho años de edad, Ama de casa, originaria de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, con residencia y domicilio en la ciudad de Bound Brook, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento treinta mil ochocientos cuarenta y siete guión cinco, ENSUCALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de la Curadora de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la citada herencia.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Chalatenango, a las once horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032865-3

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Por decreto de transformación número ochocientos cuarenta y cinco, de fecha seis de Octubre del año dos mil veintitrés, a través del cual se convierte el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, en Juzgado de Instrucción de Chalatenango, y en el cual también se dispone que se continuarán tramitando los procesos civiles que se iniciaron antes de la entrada en vigencia del relacionado decreto.- Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las catorce horas con diez minutos del día veinticuatro de Enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO ABRAHAM PERAZA HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Jornalero, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos dos siete dos cuatro ocho uno guión seis, quien falleció a las una hora con veinticinco minutos del día veinticuatro de Octubre de dos mil veintidós, en Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez, de la ciudad y Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango; de parte de la señora MARIA ALBERTINA ORELLANA DE PERAZA, de sesenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres uno seis ocho cero guión ocho, MARIA EDITH PERAZA DE FLORES, de cuarenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro dos cero tres ocho guión ocho, FRANCISCO ALISANDRE PERAZA ORELLANA, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad y Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres seis tres seis ocho cuatro cero guión dos, JUAN CARLOS PERAZA ORELLANA, de treinta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cero uno cinco cinco siete guión seis, LUIS ERNESTO PERAZA ORELLANA, de treinta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete ocho nueve dos seis cero guión cero, y BORIS ALCIDES PERAZA ORELLANA, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, originario de la ciudad y departamento de Chalatenango, del domicilio de la ciudad de Pacoima, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos ocho dos tres cuatro guión cinco. LA PRIMERA EN SU CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y LOS DEMÁS EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CITADO CAUSANTE.

Y se les han conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la citada herencia.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Chalatenango, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de Enero del dos mil veinticuatro.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032866-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ RAÚL GARCIAGUIRRE, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, soltero, ganadero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Isabel Garciguirre, con documento único de identidad número 03333854-7, fallecido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve; de parte de las señoras NASARI LUBANCRIIS GARCIAGUIRRE ORTIZ, mayor de edad, doctora en medicina, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03611731-4; HILDA GUADALUPE GARCIAGUIRRE DE SALMERÓN, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03857571-2; e IRMA STEFANIE GARCIAGUIRRE ORTIZ, mayor de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04178632-2; en calidad de hijas del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032867-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores HEYDY YOHANA MEDA CAZUN, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número 04911690-3; RAMON ADONAY MEDA CAZUN, mayor de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número 05642571-1;

y JONATHAN ULISES MEDA CAZUN, mayor de edad, Técnico en Ingeniero de Sistemas y Redes Informáticas, casado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 04145590-5; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor GERMAN CAZUN, quien fue de ochenta y tres años de edad, Jornalero, Casado, Salvadoreño, fallecido a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, originario de Ahuachapán, siendo la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; éstos como cesionarios del derecho hereditario que les correspondía a Felícita Henríquez de Cazún y Ana Luz Cazún de Meda, como esposa e hija del causante respectivamente; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032876-3

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y veinte minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora ANA CECILIA CABRERA DE VILLEGAS, en su calidad de hija sobreviviente de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante señora MARÍA DE LOS ÁNGELES ROSALES DE CABRERA, conocida por ANA GLORIA ROSALES GONZÁLEZ y por GLORIA ÁNGELA ROSALES, ocurrida el día veinte de julio de dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el Municipio y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; aceptación que hace la señora arriba mencionada en la calidad antes expresada.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032882-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con doce minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la causante BERTA GLADIS MENDOZA DE ROMERO, conocida por BERTHA GLADIS MENDOZA GARCIA DE ROMERO, BERTHA GLADYS MENDOZA DE ROMERO y BERTHA GLADIS MENDOZA GARCIA, quien fue de setenta y dos años de edad, empleada, casada, originaria del Municipio Yucuaiquín, departamento de La Unión, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00887227-3, hija de Lucrecia García y José Antonio Mendoza Sánchez, fallecida el día siete de octubre de dos mil veintidós; de parte del señor GERMAN VLADIMIR ROMERO MENDOZA conocido por GERMAN BLADIMIR ROMERO MENDOZA, mayor de edad, licenciado en periodismo, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01157049-0, en calidad de heredero testamentario de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a ZULMA GLADYS ROMERO MENDOZA y LOURDES MARISELA ROMERO MENDOZA, también herederas testamentarias de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032884-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 02118-23-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada NURY ELIZABETH MENDOZA BARRIENTOS, en calidad de representante procesal de los señores EVELIN YANIRA RODRÍGUEZ DE FERNÁNDEZ, URBANO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y YENIFER FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas con cinco minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores EVELIN YANIRA RODRÍGUEZ DE FERNÁNDEZ, URBANO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y YENIFER FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, la primera de ellos en calidad de cónyuge sobreviviente y los otros dos en calidad de hijos respectivamente del causante señor URBANO FERNÁNDEZ RAMÍREZ, de cincuenta y cinco años de edad al momento de fallecer el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, casado, originario de Metapán, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, hijo de Felicitas Ramírez y de Urbano Fernández Ramírez, siendo Candelaria de la Frontera, Santa Ana, su último domicilio.

A los aceptantes supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032896-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, dejó la Causante señora MARÍA JULIA AYALA VIUDA DE CORNEJO, quien fue de setenta y ocho años de edad, Doméstica, Viuda, originaria de San Sebastián, departamento de

San Vicente, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Victoria Burgos y José Félix Ayala (ambos fallecidos), dicha Causante falleció a las doce horas cero minutos, del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, en San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de parte de los señores JULIO CESAR CORNEJO, de cincuenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, SIGFREDO ANTONIO CORNEJO AYALA, de cincuenta y un años de edad, Motorista, del domicilio de Grand Prairie, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, y ALMA YANIRA CORNEJO DE GONZALEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Secretaria, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, quienes actúan como Hijos sobrevivientes de la Causante señora MARÍA JULIA AYALA VIUDA DE CORNEJO, y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora VILMA ELIZABETH CORNEJO DE RIVAS, en su calidad de Hija sobreviviente de la mencionada Causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con quince minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032900-3

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del tres de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el 18 de diciembre de 2020, dejó el causante señor SERGIO GARCÍA conocido por SERGIO GARCÍA REYES, quien era de noventa y un años de edad, comerciante, salvadoreño, viudo, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio Soyapango, departamento San Salvador, hijo de la señora Antonia García, quien poseía documento único de identidad número 02017622-9, de parte del señor JOSÉ MISAEEL GARCÍA RUBIO, de sesenta y cinco de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador y de la ciudad de Dallas, del Estado de Texas de Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06824370-1, en calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas del tres de enero de dos mil veinticuatro.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032906-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ANGEL GABRIEL MOLINA AGUILERA; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESUS AGUILERA DE MOLINA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Oficios domésticos, Casada, Salvadoreña, fallecida a las cuatro horas y cinco minutos del día veintinueve de junio del año dos mil once, originaria de la Población de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, siendo dicha población su último domicilio; en calidad de hijo y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor JUAN MANUEL MOLINA AGUILERA, como hijo de la causante; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032922-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de marzo del año dos mil siete, dejó el Causante señor

LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BLANCO, quien fue de treinta años de edad, Estudiante, Casado con Ana Leticia Zaldívar Gómez, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Mirtala Blanco Pérez y Luis Alberto Hernández, falleció a las dos horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil siete, en Cantón La Joyita, de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte del señor MANUEL DE JESÚS FLORES RODRÍGUEZ, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, quien actúa como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ANA LETICIA ZALDIVAR DE ALFARO, conocida por ANA LETICIA ZALDIVAR DE HERNÁNDEZ y por ANA LETICIA ZALDIVAR GÓMEZ, GÉNESIS NATHALY HERNÁNDEZ ZALDIVAR, ISABEL YULISSA HERNÁNDEZ ZALDIVAR y LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ, la primera en su calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante señor LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BLANCO, la segunda y tercera en su calidad de Hijas sobrevivientes del mencionado Causante, y el cuarto en su calidad de Padre sobreviviente del referido Causante señor HERNÁNDEZ BLANCO.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con quince minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032925-3

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA SANTOS GONZÁLES, conocida por MARÍA SANTOS GONZÁLEZ, MARÍA SANTOS GONZÁLEZ DE RIVAS, MARÍA SANTOS GONZÁLEZ PORTILLO y MARÍA SANTOS GONZÁLES PORTILLO, quien fue de setenta años de edad, viuda, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, cuyo último domicilio fue el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de María Teresa Gonzáles y Miguel Ángel Portillo Alegría conocido por Miguel Portillo, ambos fallecidos, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno tres dos nueve siete nueve - dos, quien falleció el día doce de mayo de dos mil veintitrés; de parte del señor LEONARDO

JOAQUÍN MERCADO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve siete tres ocho uno seis - nueve; en calidad de Cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Candelaria del Carmen Rivas González quien es hija de la referida causante; en ese sentido, se le ha conferido al señor LEONARDO JOAQUÍN MERCADO, en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con beneficio de inventario, y con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MARCO ANTONIO GUEVARA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X032929-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER Que: Se han promovido por el Licenciado José Miguel Ramírez Valladares, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Telma Lizeth Guerra Argueta, quien falleció el día quince de mayo de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Rafael Antonio Guerra Lemus, en calidad de padre sobreviviente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X032950-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas treinta y nueve minutos del día veintitrés de enero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora JACQUELINE PATRICIA NOVA GIRON, quien fue de treinta y tres años de edad, Casada, Licenciada en Economía, fallecida el día treinta de abril del año dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos cero cuatro cinco dos nueve- cero; de parte de los señores: IRMA LETICIA GIRON DE NOVA, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco cinco seis seis siete ocho- seis; JULIO CESAR SANTANA MARTINEZ, de veintinueve años de edad, casado, Licenciado en Economía, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro nueve uno uno dos uno dos- nueve; y del niño NICOLAS ANDRE SANTANA NOVA, de cinco meses de edad, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos seis cero dos dos tres-uno cero dos- cero; la primera en calidad de madre de la causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondía al señor GUADALUPE NOVA, como padre de la De Cujus, el segundo en calidad de cónyuge sobreviviente, y el tercero como hijo de la causante, respectivamente.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo el niño NICOLAS ANDRE SANTANA NOVA, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señor JULIO CESAR SANTANA MARTINEZ.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cuarenta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032952-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Roxana Arsenia Recinos de Argueta, Diligencias de Aceptación de Herencia

Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante María Lidia Méndez de Hernández, quien falleció el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, siendo su último Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Avelino Hernández, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en mención y como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a las señoras María Himelda Méndez de Hernández, Delmy Margarita Martínez Méndez y Sonia Elizabeth Martínez de Flores y a los señores Nael Humberto Hernández Méndez y Nahún Edilberto Hernández Méndez, en calidad de hijas e hijos sobrevivientes de la causante respectivamente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. X032961-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Joel Erasmo Reyes Cortez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Ramón Antonio Ramírez, quien falleció el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, siendo El Congo, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Julia Garay viuda de Martínez, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le corresponderían a los señores Juan Ángel Molina Ramírez, Orlando Antonio Molina Ramírez y la señora Sandra Verónica Ramírez Garay en calidad de hijos e hija del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. X032962-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 482/ACE/23(2), iniciadas por la Licenciada Mayra Liseth Pérez Hernández, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor MARVIN ISAIAS PEREZ HERNANDEZ, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Nahuizalco, Sonsonate, con DUI No. 05097521-3; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas del día treinta de noviembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor MARVIN ISAIAS PEREZ HERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora PAULINA GUTIERREZ DE PEREZ, quien fue de sesenta y un años de edad a la fecha de su deceso, originaria de Nahuizalco, Sonsonate, hija de María Santos Gutiérrez, fallecida el día veinticinco de mayo del año dos mil once, siendo la Población de Nahuizalco jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.-

Al aceptante señor MARVIN ISAIAS PEREZ HERNANDEZ, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a Noe Francisco Pérez Gutiérrez y Mamerto Pérez Tepaz c/p Francisco Mamerto Pérez Tepas como hijo el primero y cónyuge el segundo ambos de la causante del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas veinte minutos del día veintinueve de Noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X032967-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LIDUVINA GALEAS DE ALVARADO, quien fue de setenta y un años de edad, fallecida el veintiocho de enero de dos mil once, en la ciudad de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de parte del señor NICOMEDES ALVARADO VANEGAS, en concepto de CÓNYUGE de la referida causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032971-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas en este Juzgado a las catorce horas cincuenta minutos del diez de enero del dos mil veinticuatro y a las nueve horas cincuenta minutos del día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ANSELMA TEJADA conocida por ANSELMA TEJADA FLORES, ANCELMA FLORES y ANSELMA FLORES, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinticinco de febrero de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores MARIA DOLORES CARTAGENA DE VILLANUEVA, NOE CARTAGENA FLORES y URBELINA FLORES CARTAGENA en calidad de HIJOS de la referida causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032973-3

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la causante LYDIA TREJO conocida por JUANA LIDIA TREJO MORALES, LIDIA TREJO y por JUANA LYDIA TREJO MORALES, el día siete de julio del año dos mil veintidós, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte OSMIN ODILIO TREJO NIETO en calidad de hijo y Cesionario de los derechos que le correspondían a VILMA OFELIA TREJO MORALES en calidad de hija de la causante .

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cinco días del mes de enero del dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. X032975-3

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por

aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN FELIPE ESQUIVEL CORTES conocido por JUAN FELIPE ESQUIVEL CORTEZ y JUAN FELIPE ESQUIVEL, fallecido a las nueve horas quince minutos del día uno de agosto de mil novecientos noventa y tres, quien fue de cuarenta y tres años de edad, herrero mecánico, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Francisco Esquivel conocido por Francisco Esquivel Fuentes y Francisco Esquivel (fallecido) y de Marta Gloria Cortez conocida por Marta Gloria Cortez de Esquivel, Marta Cortez y Marta Cortez (fallecida); de parte del señor FELIPE ANTONIO ESQUIVEL APARICIO en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores CARLOS JOSÉ ESQUIVEL APARICIO y ANA GLORIA ESQUIVEL DE CENTENO en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole al referido aceptante señor FELIPE ANTONIO ESQUIVEL APARICIO la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas cuarenta minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032984-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 421/ACE/23(2), iniciadas por la Licenciada Deisy Haydee García, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores CECILIO GUARDADO SIBRIAN, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Acajutla, Sonsonate, con DUI No. 01666551-7, y ELIO GUARDADO SIBRIAN, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Acajutla, Sonsonate, con DUI No. 01489147-1; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas del día once de Diciembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte

de los señores CECILIO GUARDADO SIBRIAN y ELIO GUARDADO SIBRIAN, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora MARIA ELDA SIBRIAN VIUDA DE GUARDADO c/p María Elda Sibrián y María Elda Sibrián Sibrián, quien fue de ochenta y seis años de edad, originaria de Las Flores, Chalatenango, hija de Miguel Sibrián y Tomasa Sibrián, fallecida el día seis de octubre del año dos mil veintiuno en la ciudad de Acajutla jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio

A los aceptantes señores CECILIO GUARDADO SIBRIAN y ELIO GUARDADO SIBRIAN, en calidad de hijos de la causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas quince minutos del día once de Diciembre del año dos mil veintitrés.-LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X032988-3

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas veinte minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIBEL FLAMENCO RIVERA, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad HOMOLOGADO número 00762049-5, en su calidad de Cónyuge HIJA del de Cujus la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ROBERTO RIVERA RAMÍREZ, quien falleció el día veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y ocho, siendo la ciudad de Ayutuxtepeque su último domicilio; quien fue de cincuenta y siete años de edad, originario de Jucuarán, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Reyes Rivera (fallecida) y Román Ramírez (fallecido); quien de acuerdo a lo informado por el Centro Nacional de Registros (informe agregado a fs. 9) y Ministerio de Hacienda (informe agregado a fs. 36) NO posea registros de haber tramitado el Documento Único de Identidad, ni el Número de Identificación Tributaria.

Se ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por el causante ROBERTO RIVERA RAMÍREZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos, a las catorce horas cincuenta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032992-3

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veintiséis minutos del día diecinueve de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ ARGUETA, quien falleció el día veintitrés de mayo de dos mil veinte, a los cuarenta y ocho años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de esta ciudad, quien tuvo como último domicilio la ciudad de San Salvador y se identificó con su documento único de identidad número cero un millón setecientos ochenta y tres mil doscientos sesenta - cuatro e identificación tributaria número cero seiscientos catorce- trescientos diez mil trescientos setenta y dos - ciento quince - tres, de parte de la menor MÓNICA ARACELY HERNÁNDEZ LINARES, por medio de su madre y representante legal señora MARÍA LUISA ALEJANDRA LINARES MÉNDEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, portadora de su documento único de identidad número cero un millón doscientos noventa mil trescientos cuarenta y nueve - dos; dicha menor en su calidad de hija del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las diez horas y treinta y siete minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZA TRES EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X033019-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 02215-23-STA-CVDV-1CM1-219/23(C4) , se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora VILMA ARACELY MENDEZ DE MORAN, LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor MAURICIO ARTURO MORAN CLEMENTE, quien según partida de defunción fue de sesenta y seis años de edad, profesor, casado, con último domicilio en esta ciudad, originario de Anuachapán, salvadoreño, hijo de MARIA FIDELINA CLEMENTE y JOSE GERMAN MORAN, quien falleció el día dieciséis de junio de dos mil veintitrés. En virtud de haberse acreditado que tiene calidad de cónyuge sobreviviente del causante MAURICIO ARTURO MORAN CLEMENTE y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras KENYA ROCIO MORAN MENDEZ y MARISELA ABIGAIL MORAN DE MARQUEZ en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante señor MAURICIO ARTURO MORAN CLEMENTE.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X033038-3

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas cincuenta y cinco minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día nueve de mayo del año dos mil quince, que defirió la causante MARÍA PAULA AMPARO FLORES RIVAS conocida por MARÍA PAULA AMPARO FLORES, MARÍA PAULA AMPARO FLORES DE PEÑA, AMPARO FLORES DE PEÑA, MARÍA PAULA AMPARO PEÑA FLORES RIVAS y por AMPARO FLORES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Costurera, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, hija de Narciso Flores (fallecido) y Luisa Rivas (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de la señora ANA MIRIAM PEÑA FLORES, de sesenta y seis años de edad, Secretaria, Soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hija y además como Cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a Marina Yudis Peña Flores, hija de la referida causante, representada por su Procurador Licenciado JOSE ADAN HERNANDEZ.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las doce horas quince minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DE LOCIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X033044-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las diez horas y veinte minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor GILBERTO ANTONIO GALLARDO CANALES, conocido por GILBERTO ANTONIO GALLARDO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Pensionado, soltero, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día

veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, con DUI: 00146942-7; de parte de los señores JOSE EDGARDO GALLARDO CHAVEZ, con DUI: 00017245-9; GILBERTO ANTONIO GALLARDO, con Número de pasaporte 515704706; LUIS ARMANDO GALLARDO CHAVEZ, con DUI: 06039153-4; y CARLOS ALBERTO GALLARDO CHAVEZ, con DUI: 06049419-6, en el concepto de herederos universales testamentarios del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas y veinticinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X033050-3

Licenciado ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Catarina Rodríguez viuda de Cañas conocida por María Catarina Rodríguez por Catarina Rodríguez por Catalina Rodríguez y por Catalina Rodríguez de Cañas, quien fuera de sesenta y seis años de edad, oficios domésticos, viuda, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, fallecida el once de febrero de mil novecientos setenta y siete, y este día, en expediente referencia H- 223-2023-1 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Nestor David Montano Cañas, mayor de edad, motorista, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05485712-4; y María Julia Bardales de Cañas, mayor de edad, doméstica, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02040376-5, como cesionarios del derecho hereditario que le

correspondían al señor Francisco Antonio Cañas Rodríguez, en concepto de hijo sobreviviente de la causante; consecuentemente confírasele la administración y representación interina de la referida sucesión a los señores Nestor David Montano Cañas y María Julia Bardales de Cañas, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día doce de enero de dos mil veinticuatro. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.-LICENCIADA TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SRIA. DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X033065-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Santos Cortez Viuda de Mungia conocida por Santos Cortez de Mungia, Santos Cortez Cruz, Santos Lidia Cortez y Santos Cortez, quien fuera de ochenta y dos años de edad, oficios domésticos, viuda, originaria de Santa Clara, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija Juan Cruz y María de la Paz Cortez conocida por María de la Paz Cortes y Paz Cortez, portadora de su Documento Único de Identidad número 01882779-1 y número de identificación tributaria 1004-060940-001-3; quien falleció el día siete de julio del año dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-248-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Marta de los Ángeles Cortez de Molina mayor de edad, empleada, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 02035875-8; Carlos Cortez, mayor de edad, profesor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 00156567-1 y Ana María Mungia Cortez, mayor de edad, empleada, del domicilio de Apastepeque, departamento

de San Vicente, con documento único de identidad número 02034930-1, y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X033066-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ DE JESÚS DEL GADO conocido por JOSÉ DE JESÚS DELGADO ORANTES, quien falleció el día veinte de noviembre de dos mil veintidós, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; por parte del señor LUIS MISAEEL DELGADO GONZÁLEZ, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X033093-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado Yacente la sucesión dejada por el señor Luis Nicolás Silva Moreno quien falleció el día tres de julio de dos mil veinte, siendo la ciudad de Tonacatepeque su último domicilio, en virtud de haber transcurrido más de quince días sin que persona alguna se haya presentado a este Juzgado aceptando la herencia o una cuota de ella, y se ha nombrado curador para que represente la referida sucesión al Licenciado Marvin Edgardo Chicas Hernández, a quien se le ha juramentado y discernido el cargo conferido.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas con diez minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005390-3

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución dictada a las once horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado Yacente la sucesión dejada por el señor José Héctor Bonilla Ayala quien falleció el día doce de mayo de dos mil veintidós, siendo la ciudad de Tonacatepeque su último domicilio, en virtud de haber transcurrido más de quince días sin que persona alguna se haya presentado a este Juzgado aceptando la herencia o una cuota de ella, y se ha nombrado curador para que represente la referida sucesión al Licenciado Marvin Edgardo Chicas Hernández, a quien se le ha juramentado y discernido el cargo conferido.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas del día quince de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032886-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veinticuatro de octubre del corriente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA del señor JULIO RAMOS, quien fue cincuenta y siete años de edad, jornalero, fallecido a las cuatro horas del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Conacaste jurisdicción de San Lorenzo, su último domicilio; nombrándose curadora para que la represente a la Licenciada CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y cincuenta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032964-3

cuarenta y siete segundos este y una distancia de veintiuno punto noventa y cuatro metros; colinda con inmueble propiedad de Sucesión de Manuel Castro, cerco de púas de por medio del colindante, con talud bajo. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto, con todos los servicios básicos, lo adquirió la solicitante por medio de donación verbal que le hiciera su madre Miriam del Carmen Sagastizado Viuda de Guevara, en el año dos mil ocho, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de veinticinco años sumados a la anterior propietaria; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de Doce Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$12,000). Los colindantes son de este domicilio por lo que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veintiséis días del mes de enero del año de dos mil veinticuatro.- IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W005377-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Myrna Haydee Escobar, Abogada y Notario, del domicilio de San Miguel, en calidad de Apoderada Especial de la señora Marleny del Carmen Guevara de Bautista, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Radiología e Imágenes, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres siete cero dos siete cinco guion cuatro. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situada en el Barrio Guadalupe, de la Ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, con una capacidad superficial de Doscientos Treinta y Uno punto Dieciocho Metros Cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: NORTE: está formado por un tramo con rumbo sur ochenta y nueve grados cero tres minutos cero siete segundos este y una distancia de ocho punto dieciséis metros; colinda inmueble propiedad de sucesión de Filomena Fuentes, con lindero de cerco de púas de la colindante; ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, con rumbo sur cero tres grados diecinueve minutos cuarenta y cuatro segundos oeste y una distancia de nueve punto ochenta metros; Tramo Dos: con rumbo sur cero siete grados cero cuatro minutos diecisiete segundos oeste y una distancia de trece punto ochenta y dos metros; colinda en estos tramos con inmueble propiedad de Ana Lilian Candelaria Guevara de Bautista, con talud bajo; AL SUR: está formado por un tramo con rumbo norte setenta y ocho grados cero tres minutos dieciocho segundos oeste y una distancia de once punto noventa y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Sucesión de Francisca Montesinos, con calle de por medio e inmueble propiedad de Nelly Martínez, con calle de por medio; PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo norte quince grados diecisiete minutos

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LESVIA MARISELA RAMÍREZ RIVERA, de cincuenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de Abogado número cero nueve cero seis cuatro C cinco dos uno cero tres ocho cero nueve cuatro, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos setenta y seis-ocho; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora ROSA ELVIRA QUINTEROS DE HERNÁNDEZ, de setenta y dos años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones setecientos ochenta mil ochocientos noventa y nueve-tres; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Octava Avenida Sur, número cinco, Barrio Santa Bárbara, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO QUINCE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos cuarenta mil seiscientos cuarenta y nueve punto cincuenta y cinco. NORTE trescientos cinco mil novecientos diez punto cuarenta y ocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de

cuatro punto cuarenta y cuatro metros, colindando con propiedad de Fidel Morales, divididos parte por pared propia de la porción que se describe y parte con tela metálica de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cuarenta y siete minutos diez segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros, colindando con propiedad de Alberto Cruz, con pared propia de la porción que se describe de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta metros, colindando con propiedad de César René Hernández Quinteros, con pared de por medio; Tramo dos, Sur cero dos grados diecinueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cinco metros, colindando con propiedad de César René Hernández Quinteros, con pared propia de la porción que se describe de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados trece minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros, colindando parte con propiedad de Mirna Lorena Larreynaga Ayala y David Ernesto Reyes Torres y parte con propiedad de Astrid Yasema Castro de Morales, con Octava Avenida Sur, de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida una vivienda de paredes de Sistema mixto (ladrillo de barro cocido), estructura de techo de madera, lámina y teja, piso de ladrillo de cemento. Posee energía eléctrica y agua potable. La vivienda se distribuye así: una sala de estar, corredor-cocina, cochera con plafón, jardín y zona verde. El inmueble antes descrito lo valora en VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo el señor Adán Ramos, según consta en el testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, a las diez horas del día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios del notario Abraham Amaya Ruiz. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro.- JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

El Suscrito Dr. JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL DE POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se han presentado los Licenciados LUIS HERBERT ORELLANA VIDES, de sesenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con tarjeta de Abogado número 04194C4F2033654 y con documento único de identidad cero dos millones trescientos dieciocho mil cero cero siete guion tres; y JAIME OSBALDO MORAN HERNANDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con tarjeta de Abogado número 05114A4D2094430 y con documento único de identidad número cero dos millones cero cero siete mil cuatrocientos doce guion seis; quienes actúan en calidad de apoderados especiales de los señores Odilia Concepción Orellana Alfaro, de sesenta y siete años de edad, soltera, empleada, de este domicilio y temporalmente del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, portadora documento único de identidad número cero cuatro millones trescientos siete mil seiscientos noventa y cuatro guion tres; y, Pablo Mario Méndez Rivas, de sesenta y cinco años de edad, soltero, carpintero, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador y temporalmente del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, portador de su documento único de identidad número cero dos millones quinientos veintidós mil doscientos ocho guion tres; los cuales solicitan TITULO DE PROPIEDAD; siendo dueños y actuales poseedores de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Santa Tecla, del Municipio de Potonico, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial según denominación catastral extendida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la ciudad de Chalatenango, de OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS cuya descripción técnica formado por los siguientes rumbos: LINDERO NORTE, mide treinta y tres punto cero un metro cuadrado, colinda con Cesar Antonio flores, LINDERO ORIENTE, mide doscientos veintinueve punto veintitrés metros cuadrados, colinda con propiedad de Israel Orellana Benítez, Sonia Margarita Orellana Alfaro, calle vecinal de por medio, Inocente Orellana Díaz, calle vecinal de por medio, Efraín Ruiz, Israel Orellana Benítez, al sur; LINDERO SUR, mide ochenta y cinco punto cuatro metros cuadrados, colinda con propiedad de Israel Benítez, zona urbana. LINDERO PONIENTE, mide ciento sesenta y cuatro punto cero cuatro metros cuadrados, colinda con propiedad de Sofía Orellana Recinos, así se llega al vértice donde se inició la descripción, el inmueble está valorado por la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargos, ni está en proindivisión con otra persona, ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas.

Por lo que se le avisa al público en general para los efectos legales de ley.

Alcaldía Municipal de Potonico, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- DR. JACINTO ELEUTERIO TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- HÉCTOR ARMANDO MURILLO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE:

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOAQUIN MALDONADO VILLALOBOS, solicitando TITULO SUPLETORIO a favor del señor mencionado, y quien es dueño y actual poseedor de buena fe, de forma quieta, pacífica y sin interrupción por más de diez años, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Talpetates, jurisdicción de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CERO UNO METROS, adquiriendo la posesión, mediante Escritura Pública de compraventa otorgada por MARIA CONCEPCION VILLALOBOS DE MALDONADO, a favor del señor Joaquín Maldonado Villalobos, ante los Oficios Notariales del Licenciado Juan Carlos Barquero Elías, en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, el veinticuatro de Noviembre del año dos mil veintidós, de las medidas y colindancias especiales siguientes: Partiendo del Mojón uno del plano de medición y que a su vez es el vértice Nor-Poniente del inmueble que se describe a continuación. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-poniente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorEste ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos distancia de dieciséis punto treinta y dos metros, colinda con la propiedad de Rosa María Flores de Cruz. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurOeste dieciocho grados quince minutos treinta y seis segundos distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo dos, SurEste treinta y cuatro grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo tres, SurEste diecinueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos distancia de seis punto treinta y ocho metros; colinda en estos tres tramos con la propiedad de Matilde Chávez, con quebrada de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurOeste treinta y ocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta y un segundos distancia de cinco punto noventa y cuatro metros, Tramo dos, SurOeste cuarenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos distancia de doce punto cincuenta metros; Tramo tres, SurOeste setenta y tres grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres segundos distancia de uno punto cuarenta y nueve metros, colinda en estos tres tramos con la propiedad de Osmin Chávez.

LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur-Poniente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorOeste cero siete grados cero seis minutos cuarenta y dos segundos distancia de treinta y uno punto cero nueve metros; colinda en este tramo con la propiedad de Yanira Domínguez, con carretera Panamericana de por medio. Se llega al vértice Nor-Poniente que es el punto donde se inició la presente descripción técnica. El inmueble antes descrito tiene afectación por el rumbo Oriente por el derecho de vía a favor del Estado de El Salvador, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, según se describe a continuación. Partiendo del Mojón uno del plano de medición y que a su vez el vértice Nor-Poniente del inmueble que se describe a continuación. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Oriente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, NorEste ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; colinda en este tramo con la propiedad de Rosa María Flores de Cruz. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, SurEste cero seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos distancia de veinticuatro punto veinte metros, colinda en este tramo con la propiedad descrita anteriormente. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-oriente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurOeste cuarenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos distancia de diez punto cero dos metros; Tramo dos, Sur-Oeste setenta y tres grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres segundos distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; colindando en estos dos tramos con la propiedad de Osmin Chávez. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorOeste cero siete grados cero seis minutos cuarenta y dos segundos distancia de treinta y uno punto cero nueve metros, colinda en este tramo con la propiedad de Yanira Domínguez con carretera Panamericana de por medio. Llegando así al vértice Nor-Poniente que es así el punto donde se inició la presente descripción técnica. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene nombre especial alguno, y no se encuentra en proindivisión, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas; el inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA INTERINA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023217811

No. de Presentación: 20230363693

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORNEE WILLIAN QUINTANILLA MONROY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION VENECIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORVEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras OCEAN BREEZE y diseño, que se traduce al castellano como BRISAS DEL OCEANO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A HOTELE-RIA Y RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005388-3

No. de Expediente: 2023221231

No. de Presentación: 20230370382

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ, en su calidad de APODERADO de KELLY STEFANY GUEVARA ARRIAZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Liteen y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADA A LA SU-BLIMACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032871-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CENTRO DE CIRUGIA AMBULATORIA, S.A. DE C.V.

El Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad CENTRO DE CIRUGÍA AMBULATORIA, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A sus Accionistas para que concurran a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en el Hotel Sheraton Presidente, ubicado en Avenida La Revolución, Colonia San Benito, San Salvador, el día viernes quince de marzo de dos mil veinticuatro, a partir de las diecinueve horas en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día sábado dieciséis de marzo del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, en segunda convocatoria, con la agenda siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1) Establecimiento del Quórum e Instalación de Junta;
- 2) Lectura y Aprobación del acta de la Sesión Anterior;
- 3) Presentación y Aprobación de la Memoria de Labores de la Administración del Ejercicio económico del año 2023.
- 4) Presentación y Aprobación de los Estados Financieros de la Sociedad, correspondientes al ejercicio económico del año 2023.
- 5) Presentación del Informe del Auditor Externo.
- 6) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- 7) Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- 8) Aplicación de las Utilidades.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones presentes o representadas del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos presentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos presentes.

En caso que no pueda hacerse presente, le agradecemos designe un representante, por medio de una CARTA DE REPRESENTACIÓN, con su firma para que tenga validez.

San Salvador, 31 de enero del año 2024.

DR. MAJAYIN COMANDARI DAVID,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W005393-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad "CORPORACIÓN COMERCIAL Y DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" (CORISA, S.A DE C.V.), convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en sus instalaciones en Desvío Sitio del Niño, entrada a Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en primera convocatoria a las once horas treinta minutos del día viernes 15 de Marzo de 2024; y en segunda convocatoria el día sábado 16 de marzo de 2024, en igual forma, a la misma hora, lugar y forma, para tratar y resolver sobre asuntos ordinarios, que se señalan en la agenda.

Se recomienda enviar su confirmación al menos 24 horas antes de la celebración de la Junta General; y si estarán presentes por representación, con su confirmación enviar la respectiva carta de representación, para facilitar el establecimiento del quórum de presencia al inicio de la sesión.

Si alguno de los accionistas no puede participar presencialmente, podrán estar presentes por video conferencia, con las limitaciones de ley, para lo cual se les enviará, a la dirección electrónica que previamente indiquen a la administración de la sociedad, el acceso electrónico para ingresar a la Junta General por medio de la plataforma tecnológica que será utilizada para ello.

AGENDA.

- I. Lectura del acta de la Junta anterior.
- II. Presentación y aprobación de Memoria de la Junta Directiva para su aprobación o improbación.

III. Presentación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe y dictamen del Auditor Externo, del ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2023. Aprobación o improbación de los tres primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.

IV. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal; y aprobar sus honorarios para el año 2024. Nombramiento de los respectivos suplentes y sus honorarios para el mismo período.

V. Aplicación de resultados.

Previo a la instalación de la Junta deberá verificarse el quórum, tanto presencial como por videoconferencia, el cual será, en la primera fecha de la convocatoria, la mitad más una de las acciones que tienen derecho a votar. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes o representadas en la sesión.

En segunda convocatoria el quórum se formará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005406-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad "CORPORACIÓN INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" (CORINCA, S.A DE C.V.), convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en sus instalaciones en Desvío Sitio del Niño, entrada a Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en primera convocatoria a las diez horas del día viernes 15 de Marzo de 2024; y en segunda convocatoria el día sábado 16 de marzo de 2024, en igual forma, a la misma hora, lugar y forma, para tratar y resolver sobre asuntos ordinarios, que se señalan en la agenda.

Se recomienda enviar su confirmación al menos 24 horas antes de la celebración de la Junta General; y si estarán presentes por representación, con su confirmación enviar la respectiva carta de representación, para facilitar el establecimiento del quórum de presencia al inicio de la sesión.

Si alguno de los accionistas no puede participar presencialmente, podrán estar presentes por video conferencia, con las limitaciones de ley, para lo cual se les enviará, a la dirección electrónica que previamente indiquen a la administración de la sociedad, el acceso electrónico para ingresar a la Junta General por medio de la plataforma tecnológica que será utilizada para ello.

AGENDA.

- I. Referencia al Acta de la Junta anterior.
- II. Presentación y aprobación de Memoria de la Junta Directiva para su aprobación o improbabción.
- III. Presentación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe y dictamen del Auditor Externo, del ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2023. Aprobación o improbabción de los tres primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- IV. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal; y aprobar sus honorarios para el año 2024. Nombramiento de los respectivos suplentes y sus honorarios para el mismo período.
- V. Aplicación de resultados.

Previo a la instalación de la Junta deberá verificarse el quórum, tanto presencial como por videoconferencia, el cual será, en la primera fecha de la convocatoria, la mitad más una de las acciones que tienen derecho a votar. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes o representadas en la sesión.

En segunda convocatoria el quórum se formará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005407-3

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS

La infrascrita director secretaria de La Junta Directiva de NEGOCIOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en sesión de La Junta Directiva de la Sociedad NEGOCIOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V, celebrada en esta ciudad el día jueves dieciocho de enero del presente año en acta 658 se

acordó por unanimidad convocar para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, dicha sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las diez horas del día sábado dieciséis de marzo del presente año, en las instalaciones del Casino Migueleño, en la Avenida Agatón Silva, Colonia Ciudad Jardín, San Miguel, departamento de San Miguel.

La agenda de la Junta General Ordinaria será la siguiente.

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior No 60.
3. Lectura y aprobación de Memoria de Labores del ejercicio de 2023.
4. Informe y aprobación de los Estados Financieros del ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.
5. Informe del Auditor Externo correspondiente al año 2023.
6. Aprobación del Dictamen del Auditor Externo.
7. Aplicación de resultados financieros correspondiente al ejercicio 2023.
8. Elección y nombramiento del Auditor Externo, su respectivo suplente y fijación de honorarios.
9. Elección y nombramiento del Auditor Fiscal, su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
10. Elección de la nueva Junta Directiva para el próximo periodo 2024-2027.

El quórum legal para celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum a la hora y fecha señalada en la primera convocatoria, se convoca en segunda convocatoria para el día viernes veintidós de marzo del dos mil veinticuatro, a la misma hora y en el mismo lugar. En este caso la sesión que tratará asuntos de carácter ordinario; se llevará a cabo, con el número de accionistas presentes o representados, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Miguel, treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro.

BERTA DE LA PAZ GÓMEZ VDA. DE NAVARRETE,
DIRECTOR SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005421-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS

La Junta Directiva del Banco de los Trabajadores Salvadoreños, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de conformidad a lo dispuesto en los artículos doscientos veinticuatro, doscientos veintisiete, doscientos veintiocho, doscientos veintinueve, doscientos

treinta y doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio, Convoca a sus socios a celebración de Junta General Extraordinaria a realizarse en el Auditorio "Daniel Antonio Gálvez Chávez" del edificio social del Banco, ubicado en Tercera Avenida Sur y Final Segunda Calle Poniente No. 10, Soyapango, el día nueve de marzo de dos mil veinticuatro.

La Junta General Extraordinaria se realizará a partir de las doce horas en Primera Convocatoria, y a partir de las catorce horas del mismo día en Segunda Convocatoria.-

AGENDA A DESARROLLAR:

1. Integración de Quórum.
2. Apertura de Sesión.
3. Rectificación de valor de aplicación de los resultados del ejercicio dos mil veintitrés.

El quórum necesario para celebrar sesión en la primera convocatoria al encontrarse presentes y representadas las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad o sean 4,440,927, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para celebrar sesión en segunda fecha de convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social o sean 2,960,619. El número de votos necesarios para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Soyapango, 01 de febrero de 2024.

GONZALO GUADRON RIVAS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W005423-3

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR;

"HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que, en el Juicio Ejecutivo Mercantil de referencia 1254-EM-88 (2º Mercantil) promovido por el BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, en contra de ALIMENTOS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de los señores MARIO ROBERTO PARKER BALIBRERA, JORGE PARKER BALIBRERA, GUILLERMO PARKER BALIBRERA y NELSON HORACIO PARKER BALIBRE-

RA; reclamándole la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS, y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que oportunamente se determinará, los bienes muebles e inmueble embargados en el presente proceso; BIENES MUEBLES que a continuación se detallan: 1. UNA LIMPIADORA Petkus uno con capacidad de cien kilogramos, con seis zarandas superiores, diez zarandas inferiores, con motor cuatro k trescientos ochenta pleca seiscientos sesenta V.- 2. UNA COSEDORA DE SACOS de bolsas Marca FISHBEIN. - 3. UNA BÁSCULA de Plataforma marca Howe Richardson, Modelo 3,100 Serie siete millones ochocientos cinco mil trescientos sesenta y seis de la capacidad de cincuenta toneladas, con Teleprint, Modelo cinco mil ochocientos sesenta y cuatro. 4. UNA SOPLADORA, Marca Cliper Super 29 D, Serie número veinte mil trescientos sesenta y cuatro. 5. UNA SOPLADORA Cliper Super X, 29 D.- 6. UNA DESCORTERZADORA Marca Palmeña. 7. SEIS RADIADORES para secadoras. 8. CINCO ELEVADORES completos. 9. CUATRO PINAS para macerar ajonjolí. 10. SEIS VENTILADORES para secadoras. 11. SEIS TOLVAS para sopladoras. 12. UN TANQUE metálico de ocho mil galones de capacidad. 13. UN TANQUE metálico de ocho mil galones de capacidad. 14. UN TANQUE metálico de dos mil galones de capacidad. 15. DOS CENTRIFUGAS. 16. Seis secadoras de ajonjolí. 17. SIETE piezas bandas para sopladora. 18. Un sistema de bomba sumergible marca Goulds modelo Hu sesenta y seis P1 treinta y dos, con motor de veinticinco Hp, una operación, tres fases, sesenta cielos y doscientos treinta voltios. 19. UNA BÁSCULA Industrial Marca Toledo para exportación, Modelo dos mil cuatrocientos ochenta y uno, Serie Número un millón quinientos ochenta y seis mil ochocientos ocho. 20. Dos molinillos para descortezadora con sus ejes. 21. UN MOTOR de uno punto cinco Hp 220/440S3-1-9-08-7-9-6-1. 22. UN MOTOR de uno punto cinco Hp 220/440. 23. UN MOTOR trifásico Hitachi, para bomba Fuel Oil. 24. UN MOTOR trifásico uno punto cinco Hp. 25. UNA BOMBA para petróleo Tuthill CG-20 modelo 3 CG para caldera Fuel Oil. 26. CUATRO MOTORES Toshiba eléctricos 20 Hp. B 204 FFU. 27. TRES MOTORES Toshiba Eléctrico 1 Hp.B 014 FFA. 28. UN EXTINGUIDOR Marca Badyer, Modelo 20 MB-1H. MOBILIARIO Y EQUIPO ENCONTRADO EN LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA la cual comprende tres cuartos y un baño completo (inodoro), lavamanos, con dos toalleros; un gabinete para baño; ducha con su respectiva llave y cortina.- 29. UN ARCHIVO METÁLICO de cuatro gavetas sin marca de fábrica. 30. TRES SILLAS de escritorio, tipo ejecutivo; sin marca. 31. DOS MESAS para máquina de escribir, en regulares condiciones. 32. UNA LICUADORA Marca Sharp en mal estado con su respectivo vaso. 33. UNA COMPUTADORA digital de control de humedad de semilla, Marca Burrows, Modelo 700 Serie Número Veinte mil quinientos cuarenta y siete B. 34. UNA SECADORA de semilla, Grain Machinery MFG. Corp., modelo sesenta y tres guion ciento quince guion sesenta, serie número ochenta y dos guion Lab guion trescientos cuarenta y tres, con sus respectivos accesorios. 35. UN EXTRACTOR grande de elevadores sin marca. 36. UN POR-

TAFUSIBLES de energía de alta tensión. 37. UNA SUMADORA Marca Víctor modelo trescientos cinco serie siete millones setecientos cincuenta y siete mil cuarenta y seis, en mal estado con su respectiva extensión. 38. UNA SUMADORA Marca Víctor modelo trescientos cinco serie ocho millones trescientos veinticinco mil cuatrocientos dieciséis, en mal estado, con su respectiva extensión. 39. CINCO ZARANDAS pequeñas. 40. UNA PAPELERA metálica de tres depósitos en mal estado. 41. UN ESCRITORIO tipo Presidente de siete gavetas, sin de fábrica, en regular estado. 42. CUATRO SILLAS de brazos, tipo espera sin marca de fábrica. 43. UNA REFRIGERADORA de nueve pies, con freezer, marca Philips modelo número C-noventa y uno, serie siete millones novecientos dos mil noventa y cinco, en regulares condiciones de funcionamiento. 44. UNA LICUADORA Marca Hamilton Beach modelo quinientos noventa y nueve con su respectivo vaso y tapadera en mal estado. 45. UNA SUMADORA Marca Towa modelo CS- quinientos cuatro Serie S cuatrocientos cuarenta mil noventa y ocho en buen estado de funcionamiento y su respectiva extensión. 46. UNA PAPELERA de escritorio de baquelita de un depósito con su respectivo portalápices en regular estado. 47. UN REFLECTOR de un mil quinientos Watts, Marca General Electric, en mal estado. 48. DIEZ ENVASES de vidrio con muestras de ajonjolí, 49. UN DEPÓSITO PLÁSTICO de treinta y cinco galones de capacidad, con producto químico líquido. 50. UN VENTILADOR de pared marca Hitachi. 51. UNA VITRINA de madera con puerta de vidrio, para guardar llaves. 52. UN ESCRITORIO Modular de tres gavetas tipo secretarial, marca nacional, en regular y su respectiva silla en mal estado. 53. UN ESCRITORIO tipo ejecutivo de cinco gavetas en mal estado. 54. UN ESCRITORIO tipo recepcionista de dos gavetas en regular estado. 55. TRES SILLAS de metal y madera, en regulares condiciones. 56. UNA SILLA de madera. 57. UN SOFÁ de madera. 58. UN MARCO de madera con su mapa. 59. SIETE ESCALERAS de madera de dos metros de largo en mal estado. 60. UNA ESCALERA de madera de cinco metros más o menos de largo en buen estado. 61. UNA BÁSCULA Marca Fairbanbs de mil libras de capacidad. 62. TRES BÁSCULAS sin marca de un mil libras de capacidad. 63. DOS PESAS de quinientas libras cada una. 64. TRES PESAS de doscientas libras cada una. 65. DOS PESAS de cien libras cada una. 66. VEINTISÉIS SACOS DE NYLON con sub producto de ajonjolí y basura. 67. SEIS BOLSAS de ajonjolí de semilla de la variedad cuyumatic, inservible. 68. UN BOTIQUÍN metálico de uno punto cinco por un metro en regulares condiciones (vacío). -TALLER DE MANTENIMIENTO.- 69. UN SOLDADOR eléctrico en regular estado. 70. UN ESMERIL eléctrico con su respectivo motor, en regular estado. 71. TRES CILINDROS de gas para soldadura autógena. 72. DOS CILINDROS de acetileno. 73. UNA CAJA de cubos con un Rach en mal estado. 74. UNA CAJA de machuelos para rosca con su respectiva atarrajá. 75. UNA LLAVE Stillson de veinticuatro pulgadas. 76. UNA LLAVE de cadena para tubería de veinticuatro pulgadas. 77. UNA LLAVE STILLSON de dieciocho pulgadas. 78. UNA LLAVE STILLSON de treinta y seis pulgadas. 79. UNA TIJERA para cortar lámina. 80. UN EXTRACTOR pequeño. 81. UNA GARLOPA grande de madera. 82. UNA ESCUADRA hechiza metálica. 83. TRES MARTILLOS

de bola. 84. UN NIVEL de aluminio. 85. UN JUEGO de veinte brocas de diferentes medidas. 86. UNA LLAVE cangreja de dieciocho pulgadas. 87. UNA LLAVE cangreja de doce pulgadas. 88. UN MARCO para cortar hierro (sin sierra). 89. CATORCE CUÑAS para sopladora. 90. SEIS LLAVES fijas de diferentes medidas. 91. CUATRO LLAVES Coronas. 92. DIEZ LLAVES Mixtas. 93. UN TALADRO sin marca en regular estado. 94. UN TALADRO eléctrico marca Hitachi en mal estado. 95. UN CINCEL de nueve pulgadas. 96. UN CORTA TUBOS. 97. UN CALIBRADOR pie de rey. 98. UNA PRENSA de hierro horizontal. 99. UNA PRENSA de hierro para cortar tubos. 100. SIETE DESTORNILLADORES de diferentes medidas. 101. VEINTE llaves Allen de diferentes medidas. 102. DOS llaves de presión en mal estado. 103. UNA CARETA para soldar. 104. UN ESCRITORIO de madera tipo ejecutivo de seis gavetas en mal estado. 105. DOS ENGRASADORAS metálicas manuales. 106. UNA CARRETILLA manual de metal hechiza. 107. UN LOTE de repuestos para las cadenas de los elevadores. 108. UN TECLE de dos toneladas mecánico de cadena. 109. SIETE láminas galvanizadas de dos metros. 110. DOS LÁMINAS galvanizadas de tres metros. 111. TREINTA Y TRES ZARANDAS con marco, para las sopladoras. 112. UNA SUB ESTACIÓN de energía de alta tensión con siete transformadores. 113. CUATRO LÁMINAS galvanizadas de tres varas, en mal estado. 114. UNA LÁMINA de seis varas galvanizada en mal estado. 115. DOS CILINDROS de gas propano de cien libras cada uno. 116. DOS CALDERAS con su equipo completo Marca A.F. Holman Boiler Works, Inc. Número de Serie un mil cuatrocientos ochenta y siete y Serie un mil trescientos ochenta y cuatro respectivamente. 117. Un mil trescientos setenta y cinco bolsas de Polietileno de cincuenta libras cada una, en mal estado. 118. Once mil doscientas bolsas de cien libras cada una, en mal estado. 119. Seiscientos doce sacos de Henequén. Todo el mobiliario, equipo, accesorios y herramientas encontrados en las instalaciones antes mencionadas, pertenecen a la Sociedad ALIMENTOS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE: UN INMUEBLE de naturaleza rústica y sus respectivas construcciones que contiene, localizado sobre el kilómetro noventa y dos más seiscientos ochenta y cinco metros de la Carretera de El Litoral que conduce a La Hachadura y tiene la descripción especial siguiente: Se da principio a la descripción técnica a partir del esquinero Nor Oeste del terreno que se describe y que aparece marcado con el número UNO en el plano correspondiente y está situado al Sur de la Carretera de El Litoral que conduce a La Hachadura y al Este del camino que divide el terreno que se describe con el terreno propiedad del Instituto Regulador de Abastecimiento (IRA) a partir del punto número uno el terreno que se describe presenta las características siguientes: AL NORTE. Línea quebrada de dos tramos: El primero línea recta del punto número dos de cincuenta y ocho metros cuarenta y dos centímetros con rumbo Sur cincuenta y ocho grados, trece punto siete minutos Este; segundo línea recta del punto número dos al punto número tres de veinticuatro metros sesenta y siete centímetros, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados veintiséis minutos Este, lindando en estos tramos con terrenos propiedad de Parcelaciones Rurales de Desarrollo S.A., Carretera de El Litoral de por medio, AL ESTE u ORIENTE, línea recta del

punto tres al punto cuatro de ciento veintidós metros setenta y seis centímetros, con rumbo Sur veintidós grados cuarenta y dos minutos Oeste, lindando en este tramo con el resto del terreno el cual se desmembró el que se describe y que es propiedad del señor Isabel García Guerra. AL SUR: Línea recta del punto cuatro al cinco de ochenta y dos metros con rumbo Norte sesenta y siete grados dieciocho minutos Oeste lindando en este tramo, con resto del terreno del cual se desmembró el que se describe y que es propiedad del señor Isabel García Guerra. AL OESTE O PONIENTE: Línea quebrada de dos tramos: El primero línea recta del punto cinco al punto seis de setenta y dos metros treinta centímetros con rumbo Norte veintidós grados cincuenta y seis punto seis minutos Este; el segundo línea recta del punto seis al punto uno de sesenta y dos metros dieciséis centímetros con rumbo Norte veintidós grados cuarenta y dos minutos Este, lindando en estos tramos con terreno propiedad del Instituto Regulador de Abastecimiento (IRA), camino vecinal de por medio, antes de Parcelaciones Rurales de Desarrollo, S.A. El terreno anteriormente descrito tiene una superficie de DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS equivalentes a CATORCE MIL NOVECIENTAS SETENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS OCHENTA Y SIETE CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA. El inmueble rústico anteriormente descrito pertenece a la Sociedad ejecutada ALIMENTOS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., de acuerdo con la Inscripción número OCHENTA Y SIETE del Libro CUATROCIENTOS DIECISIETE del Registro de la Propiedad del Departamento de Ahuachapán, actualmente trasladado a la matrícula número UNO CINCO CERO SEIS DOS UNO OCHO CINCO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, departamento de Ahuachapán.

Se hace constar que los bienes muebles anteriormente detallados se encuentran ubicados en el kilómetro NOVENTA Y DOS y medio de la Carretera del Litoral que conduce a La Hachadura, es decir, en el inmueble antes relacionado.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, a las quince horas y treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA 3°. DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO 3°. DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia San Francisco Gotera parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 01748 de la cuenta No. 0302-01-001008-7 extendido por nuestra institución el 26 de abril de 2005 a nombre de ANGEL NARCISO MARTINEZ, por un monto de DOSCIENTOS 00/100 dólares, (US \$200.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 3.00 %.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, uno de febrero de dos mil veinticuatro.

GUSTAVO ALEJANDRO GUERRERO MATA,
SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. W005391-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Zacatecoluca, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número 408-310-101197-3, constituido el Dieciocho de Octubre de dos mil veinte y dos, para el plazo de ciento ochenta días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme con los artículos 486 y 932 del código del comercio.

En caso que después de 30 días la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de Enero de 2024.

LIC. DINORA ARELY CARBAJAL DE LÓPEZ,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS.
AGENCIA ZACATECOLUCA.

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO,

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número 408-180-105069-1 constituido el 03 de marzo de 2020, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los Artículos 486 y 932 de Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de enero de 2024.

SANDRA PATRICIA FLORES RAMÍREZ,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS

AGENCIA ILOBASCO.

3 v. alt. No. W005404-3

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO,

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número 408-120-103989-9, constituido el veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los artículos 486 y 932 Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de enero del 2024.

JUAN CARLOS ESCOBAR,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS,
AGENCIA AGUILARES.

3 v. alt. No. W005405-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 2601295198 folio 10000222307 emitido en Suc. Centro Financiero el 24 de septiembre del 2019, por valor original \$313,620.81 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 29 de enero del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X032827-3

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins, Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 110000166583 y solicitando la reposición de dicho Certificado, por VEINTITRES MIL (\$23,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 01 de febrero de 2024.

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,
GERENTE GENERAL.
CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN.

3 v. alt. No. X033000-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 014p1a000244365, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por un mil dólares 00/100 (US\$ 1,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, sábado 27 de enero de 2024.

SANTIAGO DERAS,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA

3 v. alt. No. X033007-3

TÍTULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal, JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero seis nueve siete uno seis dos- tres; actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora TOMASA MILAGRO PÉREZ, mayor de edad, ama de casa, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno ocho siete seis ocho seis seis- dos, el cual se comprobó ser legítimo y suficiente, para que la represente en toda clase de asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales, sean éstos procedimientos administrativos,

diligencias o juicios de cualquier índole que se lleven a cabo en oficinas públicas como Ministerios, Autónomas, Direcciones y demás dependencias Estatales y Municipales; así como en oficinas privadas; sean los asuntos de naturaleza Civil, Penal, Administrativa, Laboral, de Familia, Mercantil, de Tránsito o de cualquier otra naturaleza pudiendo iniciarlo, seguirlos o fenecerlos, por todas las instancias y trámites de derecho, faculta además especialmente al apoderado nombrado para intervenir en procedimientos, conciliatorios y conciliar, así como para interponer todo recurso, incluyendo el de casación, así como para promover e intervenir en procesos de amparo y contencioso administrativo, cuantas veces sea necesario, así como para intervenir en transacciones y en conciliaciones de cualquier naturaleza sea de materia civil, de tránsito, penal o mercantil, en sede administrativa o judicial o extrajudicial, facultando a su apoderado para fijar las condiciones de conciliación y firmar acuerdos, actas notariales, actas en sede judicial, lo cual se establece para efectos ejemplificativos no taxativos, pudiendo firmar cualquier documento o instrumento público para concretar acuerdos conciliatorios. Queda asimismo el apoderado facultado para intervenir en nombre de la poderdante en toda clase de procesos, judiciales de naturaleza civil o mercantil en que éste tenga la calidad de actora o de demandada, se trate de procesos declarativos o especiales, teniendo el poder que por medio de este instrumento se confiere la calidad de general, abarcando por consiguiente todo el proceso, con sus instancias y recursos, desde los actos preliminares hasta la ejecución, quedando el apoderado facultado para realizar válidamente en nombre de la poderdante todos los actos procesales comprendidos en la tramitación de los procesos, incluyendo la solicitud de diligencias preliminares, anticipo de prueba y medidas cautelares. II. OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL: que confiere el apoderado nombrado poder especial, para que de conformidad a lo establecido en el artículo sesenta y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil, pueda recibir emplazamiento en su nombre, así como para que pueda efectuar renunciaciones, transacciones, desistimientos, allanamientos y en general, toda actuación que comporte la finalización anticipada de cualquier proceso. Finalmente la compareciente autoriza expresamente al apoderado nombrado para sustituir y para delegar las facultades que en virtud del presente poder se le confiere, y en caso de delegación, para revocarla y reasumir la representación, según consta en testimonio de escritura pública de PODER GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL, otorgado por la señora TOMASA MILAGRO PÉREZ, número TREINTA Y DOS, libro OCTOGÉSIMO, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas del día nueve de febrero de dos mil veintitrés, ante el Notario RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, a favor del Licenciado OSCAR DAVID CARRANZA VÁSQUEZ, mayor de edad, Abogado, del do-

micilio de San Miguel, y este a su vez lo sustituye en todas y cada una de sus partes a favor del Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, celebrado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas treinta minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés, ante el Notario OSCAR DAVID CARRANZA VÁSQUEZ, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO EL CALVARIO NUMERO SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, equivalente a CUATROCIENTAS OCHO PUNTO DIECINUEVE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas, NORTE trescientos dos mil ciento cuarenta y seis punto seiscientos veintitrés, ESTE quinientos quince mil ciento sesenta y cuatro punto seiscientos cuarenta y ocho. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO; sur setenta y cinco grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto noventa y un metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor CLEOFÁS TOBÍAS RIVERA GUARDADO, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora ERNESTINA MONGE, con pared de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur veinte grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto noventa y un metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor PAULINO CHÁVEZ VÁSQUEZ, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora BENITA NELIS PÉREZ, con pared de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO UNO, Norte setenta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos oeste con una distancia de catorce punto diez metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor CLEOFÁS TOBÍAS RIVERA GUARDADO, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor HERBERT ALFREDO RIVERA, con servidumbre de paso de por medio. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte veinticinco grados cuarenta minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y ocho metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor CLEOFÁS TOBÍAS RIVERA GUARDADO,

y según plano aprobado actualmente propiedad del señor MANUEL GUARDADO, con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción. En la actualidad se encuentra construida una casa sistema mixto y cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble lo posee mi representada de buena fe, en forma quieta, pacífica y no ininterrumpida, sin reconocer dominio ajeno, y lo adquirió por compra que le hiciera del derecho proindiviso equivalente al CINCUENTA POR CIENTO, del inmueble al señor FRANCISCO HÉCTOR PÉREZ CHÁVEZ, quien es mayor de edad, sobreviviente, agricultor, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en escritura pública de compraventa NÚMERO VEINTIDÓS, libro SEPTUAGÉSIMO TERCERO, celebrada en la ciudad de Ilobasco a las doce horas del día veinte de octubre de dos mil veinte, ante el Notario RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, y los señores TOMASA MILAGRO PÉREZ y FRANCISCO HÉCTOR PÉREZ CHAVEZ, obtuvieron el cincuenta por ciento para cada uno por compra que le hicieran al señor CRUZ ERNESTO PEÑA ARGUETA, quien es mayor de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de quien se desconoce si aún vive o si ya se encuentra fallecido, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, NÚMERO DIECIOCHO, libro CUARENTA Y OCHO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las dieciséis horas del día veinte de abril de dos mil seis, ante el Licenciado JOSÉ URSUS AGUILAR LÓPEZ, Notario, del domicilio de La Libertad. Haciendo constar que la señora TOMASA MILAGRO PÉREZ, es dueña del CIEN POR CIENTO del derecho de propiedad del inmueble a titular. EL INMUEBLE CARECE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, la posesión del inmueble la ejerce por más de DIECISIETE AÑOS consecutivos. No es dominante, ni sirviente. No tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con persona alguna. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, y lo valora el inmueble la poderdante en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023217810

No. de Presentación: 20230363692

CLASE: 36, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORNEE WILLIAN QUINTANILLA MONROY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION VENECIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORVEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras OCEAN BREEZE y diseño, que se traduce al castellano como BRISAS DEL OCEANO, que servirá para: AMPARAR: BIENES Y RAICES. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE PARQUE ACUATICO. Clase: 41. Para: AMPARAR: HOTELERIA Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005389-3

No. de Expediente: 2024222023

No. de Presentación: 20240372066

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YESENIA CAROLINA DOMINGUEZ DE SALGUERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INMOBILIARIA AZUL, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMOBILIARIA AZUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ANDARES**PLAZA COMERCIAL**

Consistente en: la frase ANDARES PLAZA COMERCIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005398-3

No. de Expediente: 2023220598

No. de Presentación: 20230369067

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YESENIA CAROLINA DOMINGUEZ DE SALGUERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INMOBILIARIA AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMOBILIARIA AZUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Nexo Inmobiliario y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra Nexo y diseño, no así sobre el elemento denominativo: Inmobiliario, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005399-3

No. de Expediente: 2023221113

No. de Presentación: 20230370188

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JEAN KENNY MONTES IRAHETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase RAPHA NUTRITION Live Well LiveHealthy y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: Nutrición de Dios Sanador vive bien, vive saludable. Se le concede exclusividad sobre la palabra RAPHA cuya traducción al idioma castellano es: Dios sanador y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTAS PRESTADOS POR DROGUERIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W005431-3

No. de Expediente: 2023221093

No. de Presentación: 20230370160

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADA de NATURAL VISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NATURALVISION, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

pure503.net

Consistente en: la expresión pure503sv.net. Se concede exclusividad sobre la expresión pure503sv.net tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, no así sobre las palabras pure, sv, net y el número 503, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. X032902-3

No. de Expediente: 2023221224

No. de Presentación: 20230370354

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADA de NATURAL VISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NATURALVISION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

pure503.com

Consistente en: la expresión pure503.com. Se concede exclusividad sobre la expresión pure503.com tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, no así sobre las palabras pure, com y el número 503, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032905-3

No. de Expediente: 2023221223

No. de Presentación: 20230370353

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADA de NATURALVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NATURALVISION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

pure503sv.com

Consistente en: la expresión pure503sv.com. Se concede exclusividad sobre la expresión pure503sv.com tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, no así sobre las palabras pure, sv, com y el número 503, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032907-3

No. de Expediente: 2023221096

No. de Presentación: 20230370163

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de

APODERADA de NATURALVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NATURALVISION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

pure-503.com

Consistente en: la expresión pure-503.com. Se concede exclusividad sobre la expresión pure-503.com tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, no así sobre las palabras pure, com y el número 503, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. X032908-3

No. de Expediente: 2023221094

No. de Presentación: 20230370161

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADA de NATURALVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NATURALVISION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

pure503.vip

Consistente en: la expresión pure503.vip. Se concede exclusividad sobre la expresión pure503.vip tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, no así sobre las palabras pure, vip y el número 503, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. X032913-3

No. de Expediente: 2023221097

No. de Presentación: 20230370164

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADA de NATURALVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NATURALVISION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

pure503.net

Consistente en: la expresión pure503.net. Se concede exclusividad sobre la expresión pure503.net tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, no así sobre las palabras pure, net y el número 503, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. X032919-3

No. de Expediente: 2024221562

No. de Presentación: 20240371168

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADA de NATURALVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NATURALVISION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

pure503pilatesbarre.com

Consistente en: la expresión pure503pilatesbarre.com. Se concede exclusividad sobre la expresión pure503pilatesbarre.com tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, no así sobre las palabras pure, pilates, barre y el número 503, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032923-3

REPOSICIÓN DE CHEQUE

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 503783233 folio 965188 emitido el 22 de diciembre del 2023, por valor original \$2,070.34 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, 16 de enero del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X032828-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023221255

No. de Presentación: 20230370419

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL ALMENDAREZ MARROQUIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KOTI HAUS

Consistente en: las palabras: KOTI HAUS, donde la palabra: KOTI se traduce del idioma finés al castellano como: HOGAR y la palabra: HAUS se traduce del idioma alemán como CASA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: KOTI y HAUS; individualmente

considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS; ROPA DE HOGAR; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, PRINCIPALMENTE LAS TELAS Y LAS FUNDAS DE TELA PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005386-3

No. de Expediente: 2024221486

No. de Presentación: 20240371037

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTHA LILIANA SOLIS VINDEL, en su calidad de APODERADA de HOCHICHEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HOCHICHEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión LONG STAR y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra LONG y diseño, no así sobre el elemento denominativo: STAR, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: BICICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005429-3

No. de Expediente: 2024222030

No. de Presentación: 20240372075

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGEMAX

Consistente en: la palabra: REGEMAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X033055-3

No. de Expediente: 2024222031

No. de Presentación: 20240372076

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SERVILUM

Consistente en: la palabra: SERVILUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X033057-3